BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, martes 2 de setiembre de 1975

NUMERO

23.231

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 986

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sterpa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Nº 738. — REFORMA DE estatutos. — Sterpa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número setecientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante comparece el señor Pascual Monti, italiano, mayor de edad, casado con María Ricoso, industrial, con Cédula de Identidad número 1.133.736, domiciliado en la calle Rivadavia número 5941, quinto piso, departamento E de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sterpa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya existencia legal y personería jurídica surgen de la escritura de Protocolización de Estatutos de fecha 30 de junio de 1970, otorgada ante la autorizante al folio 951, de este mismo Registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 3020, al folio 212, del libro 72, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. En cuanto al cargo invocado por el mismo, surge de las siguientes actas: a) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre del corriente año, labrada a los folios 14 y 15 del respectivo libro de actas de asamblea de la sociedad debidamente rubricado bajo el número B 21.325 con fecha 12 de agosto de 1970 y b) Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, labrada a fojas 66 del respectivo libro de actas de directorio, rubricado en la misma fecha que el anteriormente citado bajo el número B 21.326, por las cuales se designan autoridades y distribuyen los cargos, respectivamente, cuyos originales tengo a la vista para este acto y agrego copia debidamente certificada a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que los accionistas de la sociedad que representa, reunidos en Asamblea General Extraordinaria que celebraron en esta ciudad el día 5 de enero de 1974, acordaron modificar los Estatutos a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, según se consignó en dicha acta la cual se transcribirá, cuya decisión fue sometida a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número A. 36.785/147.086, y una vez cumplimentados los requisitos previos a la misma fue aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que más adelante se transcribirá. Por lo tanto y en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, los comparecientes vienen por este acto a protocolizar dicha reforma, para lo cual se transcribe a continuación las partes pertinentes del referido expediente: Acta de Asamblea General Extraordinaria del 5 de enero de 1974. — "En la ciudad de Buenos Aires, a 5 días del mes de enero de 1974, siendo las 10 horas en el local social de Sterpa S. A. I. y C. se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas, bajo la presidencia del titular señor Pascual Monti, quien da comienzo a la reunión informando que se encuentran presentes 4 accionistas, todos por sí, que han depositado 111.000 acciones valor nominal 111.000 pesos con derecho a 90.000 votos. Luego de esto el señor Pascual Monti pasa a leer el primer punto del Orden del Día, que dice: 1º) Adecuación Estatutos a la Ley Nº 19.550. Solicita la palabra el señor Carlos Alberto Monti y concedida la misma pone en conocimiento de los presentes el Proyecto de modificación de estatutos adecuándolos a la Ley Nº 19.550 que dice así: "Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto: Artículo primero: La denominación actual de la Sociedad es Sterpa, Sociedad Anónima, continuadora de Sterpa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a su vez continuadora de Monti y Cía. S. R. L., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rafaela 3615. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 24 de julio de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la producción, elaboración, transformación de materias primas, productos semielaborados y elaborados y subproductos de las industrias electromecánica, electrónica y plástica. De acuerdo a lo expuesto, podrá por sí o por cuenta de terceros o asociada a terceros, comprar, vender, comercializar tales mercaderías, materias primas, productos elaborados y/o semielaborados y repuestos, así como su importación, exportación y/o representación, fraccionamientos y distribución. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos (200.000 pesos) representados por 200.000 acciones de un valor nominal de un peso cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme con el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son ordinarias o preferidas de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden omitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de demora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar una garantía de quinientos pesos en dinero en efectivo, o títulos de renta pública. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965/63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del directorio o a quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular que ejercerá sus funciones en plazo de un año. La asamblea debe también elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2/9/75 (32 págs.)



mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea la emisión respectiva. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según las clases de asamblea, convocatorias y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio de la sociedad cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, de previsión o a cuenta nueva, o al destino que se determine por la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Este proyecto es puesto a consideración y votación. Luego de breve debate se aprueba en forma unánime autorizándose a los señores Pascual Monti y|o Carlos Alberto Monti a fin de que, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Habiéndose aprobado el primer punto del Orden del Día el señor presidente pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Solicita la palabra el señor Mario Monti y en uso de ella solicita a los presentes se designe a la señora María Ricoso de Monti y al señor Carlos Alberto Monti, para que firmen el acta junto al señor presidente. Esta moción es aceptada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la asamblea extraordinaria siendo las 11 y 30 horas. Hay un sello Sterpa S. A. I. y C. — Hay una firma ilegible. Director. — Es copia fiel, doy fe. — "Buenos Aires, 24 Oct. 1974. — Visto: el Expediente A. 36.785/147.086, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 101 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 78 a 80 con las modificaciones de fs. 96 a 100, la reforma introducida en el contrato social de "Sterpa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de enero de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "STERPA, SOCIEDAD ANONIMA". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 77, 81/83 y 85. Resolución I. G. P. J. número 3.800. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la firma el compareciente ante mí de todo lo que doy fe. — Fdo.: Matilde S. Muratti. Escribana.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.610 e.2|9 Nº 39.157 v.2|9|75

Yerbales de San José

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamen e del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, ser hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN ACTA de directorio celebrada en Locarno, en las oficinas de Genfido, S.A., el 6 de junio de 1974, resolvieron cancelar la sucursal en la República Argentina de la sociedad YERBALES DE SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA (Sucursal Argentina).

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e. 2|9 Nº 39.063 v. 2|9|75

Sheaffer Argentina

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamen e del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

(1) POR ESCRITURA Nº 138, pasada con fecha 18 de marzo de 1975, ante el escribano de esta ciudad, Dr. Miguel Angel O'Farrell, al folio 306 del registro Nº 164 del cual es titular, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de SHEAFFER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de octubre de 1956, bajo el Nº 1923, al folio 262 del libro 50, tomo A de estatutos nacionales, resolvió revocar el poder otorgado a los señores José María Castets y Eugenio Miguel Arceo y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1974, bajo el Nº 3, al folio 487 del libro 73 de Poderes; y (2) Por escritura Nº 139 de fecha 18 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad don Miguel Angel O'Farrell, al folio 308 del registro 164 del cual es titular, confirió un poder general a favor del señor Virgilio Daniel Pitacco para que en nombre y representación de la sociedad atienda los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168 e. 2|9 Nº 31.191 v. 2|9|75

Electrónica Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 19 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Jorge A. Díaz Ramos, se ha producido en la sociedad Xeropof Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, la modificación de la razón social, reformándose los estatutos sociales de dicha sociedad; lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I.G.P.J. Nº 4562, de fecha 17 de diciembre de 1974; modificándose como consecuencia de ello el artículo 1º de los estatutos, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 1º — Con la denominación de ELECTRONICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Xeropof Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, y que posteriormente se denominara —Xeropof Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Enmendado: 1975. — Vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e. 2|9 Nº 39.266 v. 2|9|75

Alámbrica

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

1º) POR ESCRITURA número 431, de fecha 7 de julio de 1969, pasada ante el escribano don Guillermo Hoeffner, al folio 2.360 del Registro número 50, a su cargo, de la Capital Federal, la Sociedad "ALAMBRICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 602 con fecha 27 de julio de 1951, al folio 16, libro 49, otorgó poder general al Ing. Francisco Javier Mateu, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — 2º) Por otra escritura, número 692, de fecha 9 de agosto de 19.3, pasada ante el escribano don Guillermo Hoeffner, al folio 4.459 del Registro número 50 a su cargo, de la Capital Federal, la sociedad "Lámbrica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 602, con fecha 27 de julio de 1951, al folio 16, libro 49, otorgó poder general al Cont. Roberto Taira, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — 3º) Por otra escritura, número 71, de fecha 31 de enero de 1974, pasada ante el escribano don Guillermo Hoeffner al folio número 410 del registro número 50, a su cargo, de la Capital Federal, la sociedad "Alámbrica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 602, con fecha 27 de julio de 1951, al folio 16, libro 49, otorgó poder general al señor Sebastián Osvaldo Lopresti, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — 4º) Por otra escritura, número 536, de fecha 7 de junio de 1974, pasada ante el escribano don Guillermo Hoeffner, al folio 2.599 del registro número 50, a su cargo, de la Capital Federal, la sociedad "Alámbrica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 602, de fecha 27 de julio de 1951, al folio 16, libro 49, otorgó poder especial al señor Federico Eduardo Mercer, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — 5º) Por otra escritura, número 389, de fecha 4 de julio de 1968, pasada ante el escribano don Guillermo Hoeffner, al folio 2.251 del Registro número 50, a su cargo, de la Capital Federal, la sociedad "Alámbrica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 602, con fecha 27 de julio de 1951, al folio 16, libro 49, otorgó poder especial al señor Alberto B. Giovanetti, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — 6º) por otra escritura número 388, de fecha 4 de julio de 1968, pasada ante el escribano don Guillermo Hoeffner, al folio 2.248, del registro número 50, a su cargo, de la Capital Federal, la sociedad "Alámbrica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 602, de fecha 27 de julio de 1951, al folio 16, libro 49, otorgó poder especial al señor Eduardo A. Novas, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 329 e. 2|9 Nº 39.054 v. 2|9|75

Grafing

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del sebor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE SEGUN Escritura Nº 207, de fecha 20 de marzo de 1975, obrante al folio 481 del Registro 191, pasada ante el Escribano Samuel Sinelni, la sociedad "GRAFING, SOCIEDAD ANONIMA", otorgó un Poder General a favor de los señores Rodolfo Zampa, Félix Hipólito Nasta y Alberto Guillermo Armando Cantalupi para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta o separada, excepto en cuanto al libramiento de giros, cheques, pagarés y aceptación de letras de cambio que deberá requerirse la firma de dos apoderados cualesquiera de ellos en conjunto, administren y dispongan de los bienes de la sociedad con facultades administrativas y judiciales.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e. 2|9 Nº 39.056 v. 2|9|75

Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "COMETARSA", CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, mediante escritura Nº 340 pasada al folio 803, de fecha 7 de abril de 1975, por ante el escribano D. Ernesto M. Miguens, confirió poder general de administración y disposición a favor de los señores Carlos Alberto Agustín, Mario Norberto Areosa, Juan Enrique Chapperon Diego Rafael Mantilla, Franco Moirano, Federico Alejandro Peña, Víctor Miguel Rivera, Hilario Testa, Samuel Vicente Torre, Germán Arnoldo Bobzin, Oscar Raúl Burdet, Edmundo Devereux, Hernán Carlos Paradiso, Antonio Jorge Pestanha, José Andrés Russo, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos mencionados en la misma, y con las facultades y modalidades en ella sentadas y el mismo tiempo procedió a la revocatoria del poder otorgado, a los mismos efectos, a favor de los señores Juan Carlos Becú, Juan Enrique Chapperon, Mario Daniel Esteban Destéfano, Víctor Aurelio González, Diego Rafael Mantilla, Franco Moirano, Federico Alejandro Peña, Víctor Miguel Rivera, Hilario Testa, Samuel Vicente Torre, Germán Arnoldo Bobzin, Oscar Raúl Burdet, Rodolfo Carlos Isely, Hernán Carlos Paradiso, Antonio Jorge Pestanha, José Andrés Russo, mediante escritura Nº 495, pasada al folio 1.168, de fecha 30 de abril de 1974 por ante el citado escribano D. Ernesto M. Miguens e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de setiembre de 1974 bajo el Nº 356, al Folio 33 del Libro 75, de poderes.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 203 e. 2|9 Nº 39.057 v. 2|9|75

Moira

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Moira, Sociedad Anónima. — Escritura número ciento cuarenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, María Isabel Ugarteche, escribana autorizante, titular del registro número treinta y cinco, comparecen don Edmundo Heriberto Girasole, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Rosa Fazio, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.122.458, domiciliado en la calle Labarden número 667: don Nelo Massola, de 52 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alida Otilia Yolanda Esain, empresario, con libreta de enrolamiento número 2.516.599, domiciliado en la Avenida Mitre número 755; don Pedro Lino Lizarraga, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ethel Doly Asturdillo, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.129.329, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 252; don José Jorge Cardinal, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lizie Ivone Trapes, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.012.550, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen numero 899; y doña Luisa Julieta Pedrani de Grosso, de 70 años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Pedro Grosso, ama de casa, con libreta cívica número 557.739, domiciliada en la calle Alsina número 464, todos los comparecientes son argentinos, vecinos de Pehuajó, de esta Provincia, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "MOIRA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná 768, piso 10º. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Por la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y|o venta de establecimientos agrícolas y ganaderos, la compra y la venta de todo tipo de ganado, su cría e invernada; la siembra, la compra y la venta de cereales, oleaginosos, semillas, forestales y demás productos agropecuarios; b) Comerciales: Por la compra, venta de productos agrícolas y ganaderos, acopio de cereales, oleaginosos y forrajeras y venta de maquinaria agrícola. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000.—), representado por 25.000 acciones de pesos 10,— valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda

facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cien pesos en efectivo, por cada uno, que se depositará en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Se exceptúa de este régimen el endoso de cheques y demás valores, para su depósito, y la firma de cartas y otros documentos de mero trámite que no representen obligaciones para la sociedad, los que podrán ser suscriptos por uno cualquiera de los miembros del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte. — Edmundo Heriberto Girasole, 5.000, ordinarias, 1 voto, 50.000.—; efectivo. — Nelo Massola, 5.000, ordinarias, 1 voto, 50.000.—; efectivo. — Pedro Lino Lizarraga, 5.000, ordinarias, 1 voto, 50.000.—; efectivo. — José Jorge Cardinal, 5.000, ordinarias 1 voto, 50.000.—; efectivo. — Luisa Julieta Pietrani de Grosso, 5.000, ordinarias, 1 voto, 50.000.—; efectivo; cada uno de los cuales integra el veinticinco por ciento al contado y en efectivo y el saldo se integrará dentro de un plazo máximo de dos años de la fecha. — Se designa para integrar el directorio: presidente a don Nelo Massola; vicepresidente: a don Edmundo Heriberto Girasole; directores a don Pedro Lino Lizarraga y don José Jorge Cardinal, y órgano fiscalizador: síndico titular a don Juan Carlos Grosso y síndico suplente a don Héctor Abel Cardus. Los comparecientes confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1.977, 1.981 y 1982 y concordantes del Código Civil a favor de don Nelo Massola, don Néstor Aníbal Lettieri y doña María Susana Perichon, para que actuando indistintamente tengan la facultad de realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio con las facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y asimismo otorgar y firmar escrituras complementarias, aclaratorias, confirmatorias, y ratificatorias de la presente, y asimismo para retirar los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del decreto ley Nº 19.550|72. Presentes en este acto el síndico titular, don Juan Carlos Grosso, de 46 años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Livia Nelly Cuilci, con libreta de enrolamiento número 5.016.926; y don Héctor Abel Cardus, de 31 años de edad, soltero, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 5.054.377, ambos argentinos y domiciliados en la calle Paraná número 768, 10º piso, Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a aceptar los cargos de síndico titular y suplente para los que fueran designados y que no les comprenden las causales del artículo 286 del decreto ley Nº 19.550|72. — En este estado la autorizante deja constancia que el señor Edmundo Heriberto Girasole exhibe cédula fiscal R. 491.406; el señor Nelo Massola exhibe cédula fiscal R. 490.656; el señor José Jorge Cardinal exhibe cédula fiscal R. 491.451, que en sus originales tengo a la vista para este acto, doy fe, y en fotocopias certificadas agrego a la presente, no exhibiendo don Pedro Lino Lizarraga y doña Luisa Julieta Pietrani de Grosso, por no ser contribuyentes, y que a la presente le corresponde una reposición fiscal de dos mil quinientos pesos. — Leída que les es, ratifican su contenido, y en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo, todo ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Paraná 768, piso 10º. — Vale. — Sobrerraspado: María — casado — 52 — empresario — enrolamiento — número — ama de casa — Público — de — en — fin — objeto — a — querellar — cargo — sociedad — debe — elegir — inscribiendo — al — nuevo — indicadas — las cuales — domiciliados — exhibe — reposición — ante. — Vale. — E. H. Girasole. N. Massola. — Pedro L. Lizarraga. — José Jorge Cardinal. — Luisa J. P. de Grosso. — Juan Carlos Grosso. — H. A. Cardus. — Hay un sello: M. A. Ugarteche. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 468 del registro número treinta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotostáticas y en un sello de actuación notarial número 5854376, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, M. I. Ugarteche. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 716205, que se agrega. — La Plata, 5 dic. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. María Isabel Ugarteche obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5854376 de La Plata, 5 dic. de 1974. — Rosa América Ciancio, Rosa América Ciancio, escribana. — Delegación La Plata. — Es copia fiel de su original, que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Testado: sus — Nº 19.550. — No vale. — Entrelíneas: a mi cargo. — Sobrerraspado: titular — doña — número — de — argentinos — constituir — Moira — siembra — forestales — incluso — Decreto — demás — privadas — querellar — obligaciones — síndico — después — determine — y — quorum — constituida — anterior — 5.000 — irrevocable — síndico. — Titular — constancia — exhibe — R — testimonio — cinco. — Vale. — Testado: en. No vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretário.

$ 1.617,— e.2|9 Nº 39.061 v.2|9|75

Acrux

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 312. — PRIMER testimonio. — Escritura número ciento treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, compareció don Ciro Obdulio Aleman, con libreta de enrolamiento número 4.482.598, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lezica número 3918, tercer piso, vecino de esta ciudad y persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente y en el ejercicio de la firma social de "Acrux, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la avenida Corrientes número 485, piso cuarto, de esta ciudad. — La existencia de la mencionada sociedad, la personería de su representante y la facultad para este otorgamiento se acreditan de la siguiente manera: a) Con la escritura de protocolización del estatuto social, otorgada ante mí, en este registro, el 17 de mayo de 1968, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de ese mismo año, bajo el número 2236, al folio 170, del libro 65, tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con las escrituras de emisión de acciones del 29 de noviembre de 1968, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, Nicolás Mussi Tiscornia, en el registro 221, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 4636, al folio 474 del libro 66, tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones del 9 de diciembre de 1968, otorgada ante el escribano y en el registro ya mencionado, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de diciembre de 1968, bajo el número 4836, al folio 499 del libro 66, tomo A de Estatutos Nacionales. — De los instrumentos públicos mencionados en los puntos b) y c) Se hallan agregadas fotocopias autenticadas por el autorizante, al folio 1657 del protocolo del año 1969, en este registro, doy fe: d) Con la escritura de reforma del estatuto social y aumento del capital, que pasó ante mí en este registro el 22 de diciembre de 1969, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de abril de 1970, bajo el número 1260, al folio 106 del libro 71, tomo A de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de emisión de acciones, dentro del capital social, del 3 de agosto de 1970, que pasó ante mí en este registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de setiembre del msimo año, bajo el número 3944, al folio 489 del libro 71, tomo A de Estatutos Nacionales; f) Con la escritura de aumento del capital y emisión de acciones del 29 de diciembre de 1970, que pasó ante mí, en este registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1971, bajo el número 161, al folio 72 del libro 74, tomo A de Estatutos Nacionales; g) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones del 13 de octubre de 1971, que pasó ante mí, en este registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de octubre de 1971, bajo el número 3800, al folio 437 del libro 74, tomo A de Estatutos Nacionales; h) Con la escritura de aumento del capital y emisión de acciones del 17 de agosto de 1973, que fue otorgada ante mí, en este registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de abril de 1974, bajo el número 790, al folio 140 del libro 80, tomo A de Estatutos Nacionales: i) Con la escritura de protocolización de la designación del directorio, que fue otorgada ante mí, en este registro, el 19 de setiembre del año próximo pasado, y con la escritura de aumento del capital y emisión de acciones, que también fue otorgada ante mí, en este registro, el 8 de octubre de 1974, las que se encuentran en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe. — Y luego de asegurarme el señor Aleman que todos los instrumentos relacionados se hallan en plena vigencia, dijo: Que la asamblea general unánime de la sociedad del 18 de noviembre de 1974, había procedido a la adecuación del estatuto social a las previsiones del decreto-ley Nº 19.550|72, y que con tal motivo, luego de los trámites de estilo, la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 26.387|156.327, aprobó la adecuación, por lo que me solicita transcriba en esta escritura, con la modificación de fojas 142 que obra en el expediente, el acta de la mencionada asamblea, las constancias del libro de registro de accionistas relativas a la misma y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, de lo cual resulta el texto definitivo del estatuto social y que son del siguiente tenor: a) Acta de asamblea del 18 de noviembre de 1974: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las nueve (9) horas, se reúnen en su sede social de a Avda. Corrientes Nº 485 de la Capital Federal, los señores accionistas de "Acrux, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que figuran presentes, según detalle a fojas 11 del libro de depósitos de acciones y registro de asistencia a asambleas Nº 1. — Preside la asamblea el presidente del directorio, señor Ciro Obdulio Aleman, que inicia el acto informando que la presente asamblea está constituída con la presencia de seis (6) accionistas, todos ellos por sí, con un total de 1.260.000 acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción, lo que hace un capital de $ 1.260.000, con derecho a 6.300.000 votos. A continuación informa que se halla a la vista y a disposición de los señores accionistas el libro de registro de accionistas, destacando que la presente asamblea fue convocada en forma verbal en virtud de lo permitido por el art. 237 del decreto-ley Nº 19.550|72, y que, efectivamente, se encuentran presentes en este acto los accionistas que representan la totalidad del capital social. — Acto seguido se procede a dar lectura al orden del día, oportunamente puesto en conocimiento de los señores accionistas, cuyos términos son los siguientes. "Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 18 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en Corrientes Nº 485, piso 4º, of. 403, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1º) Adecuación de los estatutos sociales al decreto-ley Nº 19.550|72. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio." — Seguidamente se pasa a considerar el primer punto del orden del día que dice: "1º) Adecuación de los estatutos sociales al decreto-ley Nº 19.550|72. Informa el Sr. presidente, que de acuerdo con las observaciones efectuadas por la Inspección Gral. de Personas Jurídicas, correspondía procederse a la adecuación total de los estatutos sociales, al decreto ley Nº 19.550|72, ya que la asamblea general extraordinaria del 23 de setiembre de 1974 lo había hecho en forma parcializada. — Toma la palabra el accionista Sr. Héctor A. Chamas, quien hace moción para que se proceda a la adecuación de los estatutos sociales en la forma propuesta por el directorio. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad la adecuación de los estatutos sociales a la ley Nº 19.550|72, de acuerdo con el siguiente texto: Denominación, domicilio, plazos y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina ACRUX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número 485, piso 4º. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante construcción, transformación, trabajos navales y mecánicos de embarcaciones, desguace, reparaciones a flote y en dique seco, carenado, pinturas, salvataje, reflotamiento y afines. — Fabricación de máquinas y equipos navales terrestres y trabajos de carpintería mecánica. — Fabricación y transformación de calderas marítimas y terrestres. — Construcciones y|o reparaciones eléctricas de márquinas a vapor y a combustión interna. — Construcción y|o reparación de puentes, montaje y reparación de plantas industriales y toda actividad referida a la industria náutica. — b) Comerciales: Mediante la comercialización, importación, exportación, compra, venta, permuta, consignación o por cualquier otro título de bienes y mercaderías al por mayor o menor de la industria naval, ya sea por cuenta propia, asociada a terceros o por cuenta de terceros. — La negociación en el país o en el extranjero de toda clase de patentes de invención, marcas, diseños, enseñas o modelos industriales y comerciales, nacionales y extranjeras, incluyendo representaciones y mandatos. — c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, sociedades a constituirse o constituidas, para negocios presentes o futuros, adquisición y enajenación, por cualquier título, de acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución, tranferencia o extinción de hipotecas, prendas con registros y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general con o sin garantía real o personal y toda clase de operaciones financieras lícitas, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la compra, para subdivisión, de tierras para su venta al contado o por cuotas o mensualidades o periodos dis-

ntos de pago. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de un millón doscientos sesenta mil pesos, representado por 1.260.000, acciones de un peso, valor nominal cada una.

— El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley Nº19.550|72.

— Artículo 5º — Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de mil pesos cada uno que se depositarán en la caja de la sociedad. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso; cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se autoriza a Ciro Obdulio Aleman, Nora Leonor Favre y José Bravo, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Luego de un breve cambio de ideas se aprueba por unanimidad la modificación de los estatutos sociales en la forma precedentemente indicada. — Se pasa a considerar el 2º punto del orden del día que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Por unanimidad se resuelve dejar a criterio del Sr. presidente la elección de los dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, recayendo tal designación en los Sres. Héctor A. Chamas y José Bravo. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las (11) once horas. — Ciro Obdulio Aleman. — Héctor A. Chamas. — José Bravo. — b) Constancias del libro de registro de asistencia de accionistas: sociedad Acrux, S.A.I.C.F. e I., Nº Insc. 26.387. — Domicilio Corrientes 485, 4º piso, of. 403.

— Asamblea General Extraordinaria del 18 de noviembre de 1974. — Nº orden, fecha, día, mes, accionista, nombre y apellido, representante, domicilio, doc. identidad, cantidad de acciones, capital, cantidad de votos 1.14.11, Ciro Obdulio Aleman, por sí, Libertador 2730, Olivos, Nº 4.482.598, 874.600, 874.600; 4.373.000. — 2.14.11, Nora Leonor Favre, por sí, Libertador 2730, Olivos, Nº 3.879.813, 154.400, 154.400; 772.000. — 3.14.11, María Cristina Moreno de Corral, por sí, Libertador 576, Vte. López, Nº 1.453.484, 42.000, 42.000; 210.000. — 4.15.11, Carlos Corral, por sí, Libertador 576, Vte. López, Nº 4.217.020, 180.600, 180.600; 903.000.

— 5.15.11, Carlos Arzani, por sí, Malabia 3319, Cap. Fed., Nº 4.520.979, 4.200, 4.200; 21.000. — 6.16.11, Héctor A. Chamas, por sí, Rivadavia 1124, San Fdo., Nº 5.045.314, 2.100, 2.100; 10.500. — 7. 16.11, José Bravo, por sí, Vedia 2276, Cap. Fed., Nº 4.121.624, 2.100, 2.100; 10.500.

— Se cierra el presente registro de depósito de acciones y registro de asistencia a asamblea, contándose con la presencia de siete accionistas, todos ellos por sí, con un total de 1.260.000 acciones ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos por acción, lo que hace un capital de 1.260.000 con derecho a 6.300.000 votos. — c) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 0460. — Buenos Aires, 25 feb. 1975. — Visto: el expediente Nº 26387|156327, atento a lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 144 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 128 vta. a 131, con la modificación de fs. 142, la reforma introducida en el contrato social de Acrux, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de noviembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días; la sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota del aumento de capital. — Resolución I.G.P.J. Nº 0460. — Alberto Guillermo Pico. — Está su sello. — Todo lo transcripto es copia fiel de los originales de su referencia, doy fe. — Leída que le fue esta escritura, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma ante el autorizante, doy fe. — C. O. Aleman. — Está mi sello. — Ante mí: H. P. Chiesa Gally. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 312 del registro 46, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en seis fojas notariales numeradas correlativamente del 016445149 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|r.: Acruz — Extraordinaria — depositarán — inscripción — compareciente. — Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.688 e. 2|9 Nº 39.092 v. 2|9|75

Pull

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — "Pull, S. A. I. C.". — Escritura número tres mil trescientos noventa y siete. — I. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Luis Félix Daicz, argentino, nacido el 20 de setiembre de 1936, casado, con Cédula de Identidad Nº 3.413.108, comerciante, domiciliado en Arenales 3768; Sara Mónica Abitboul, argentina, nacida el 21 de junio de 1937, casada, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 3.919.307, domiciliada en Arenales 3768; David Abitboul, argentino, nacido el 16 de enero de 1914, casado, con Cédula de Identidad Nº 952.773, comerciante, domiciliado en Corrientes 2422; Fanny Liberman de Potasiewicz, argentina, nacida el 13 de marzo de 1940, casada, con Cédula de Identidad Nº 2.972.065, comerciante, domiciliada en Tinogasta 3750, piso 3º, "12"; Sara Kanterewicz, argentina, nacida el 14 de agosto de 1939, casada, con Cédula de Identidad Nº 2.594.251, contadora pública nacional, domiciliada en Salvador María del Carril 3621, y Enrique Halac, argentino, nacido el 8 de octubre de 1937, divorciado, con Cédula de Identidad Nº 4.405.905, contador público nacional, domiciliado en Viamonte 1546, piso 5º "503"; los comparecientes son capaces, mayores, vecinos, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "PULL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires con sede social en la calle Pasteur 611, piso 5º. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto actividades industriales: fabricación, confección y elaboración, complementariamente, de productos textiles, en especial prendas de vestir. — Comerciales: Venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y toda otra forma de intermediación comercial de materias primas, productos semielaborados y elaborados de la industria textil, telas y confección de prendas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), representado por ciento cincuenta acciones de mil pesos ($ 1.000), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de tres, con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Dinero en efectivo de mil pesos cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a uno cualquiera de los directores, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo del reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. — Luis Félix Daicz, 30 ordinarias, al portador, A, 7.500.—; efectivo. — Sara Mónica Abitboul, 30, ordinarias, al portador, A, 7.500.—; efectivo. — Fanny Liberman de Potasiewicz, 20, ordinarias, al portador, A, 5.000.—; efectivo. — Ezequiel La Grecca, 20, ordinarias, al portador, A, 5.000.—; efectivo. — Eduardo Secco, 20, ordinarias, al portador, A, 5.000.—; efectivo. — David Abitboul, 30, ordinarias, al portador, A, 7.500.—; efectivo. — Debiendo integrar el saldo a pedido del Directorio dentro del plazo del inciso segundo, artículo 166 de la Ley Nº 19.550. — IV. Se designa para integrar el Directorio: presidente a Luis Félix Daicz; vicepresidente a Sara Mónica Abitboul; vocales a David Abitboul; suplentes a Fanny Liberman de Potasiewicz, y órgano fiscalizador a Ezequiel La Grecca; síndico titular a contadora Sara Kanterewicz; síndico suplente a contador Enrique Halac. — V. Se autoriza a Sara Kanterewicz y|o Luis Félix Daicz a fin de que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Yo la autorizante, hago constar: que el impuesto fiscal correspondiente se abonará sobre la totalidad del capital de ciento cincuenta mil pesos, por declaración jurada mensual de este Registro 210, a mi cargo. — Previa lectura y ratificación firman ante mí. — Raspado: Constitutiva — la

— escribana — casado — 2422 — al — Actividades — representación — pueden — acumulativo — Ley — asamblea — para — establecer — disposiciones — asamblea — al — los — liquidación — liquidados — Félix — a pedido: Vale. — Entre paréntesis: suplentes y órgano fiscalizador: No vale. — Raspado: plena — condiciones — bienes — la — del — todos — modificaciones: Vale. — Laura Achiary de Monti, Escribana. — Modificación. — Acta constitutiva. — "Pull, S. A. I. C.". — Escritura número cuatro mil ciento treinta y cinco — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis Félix Daicz, argentino, nacido el 20 de setiembre de 1936, casado, con Cédula de Identidad 3.413.108, comerciante, domiciliado en Arenales 3768, de esta ciudad, capaz, mayor, vecino, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene por este acto expresamente autorizado en la escritura de constitución de la sociedad "Pull, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", pasada ante mí titular Laura Achiary de Monti, al folio 4.624, de este mismo registro, la que se encuentra en trámite de inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas, a modificar los siguientes artículos, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo tercero: Tiene por objeto: Actividades: Industriales: Fabricación, confección, elaboración, fraccionamiento e integración de prendas de vestir. — Comerciales: Venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y toda otra forma de intermediación comercial de materias primas, productos semielaborados y elaborados de prendas de vestir. — Artículo octavo: La administracin de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Punto III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo los acciones ordinarias al portador, de 1 voto: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Luis Félix Daicz, 30, A 7.500, efectivo; Sara Mónica Abitboul, 30, A, 7.500, efectivo; Fanny Liberman de Potasiewicz, 20, A, 5.000, efectivo; Ezequiel La Grecca, 20, A, 5.000, efectivo; Eduardo Secco, 20, A, 5.000, efectivo; David Abitboul, 30, A, 7.500, efectivo. — Debiendo integrar el saldo de precio a pedido del Directorio dentro del plazo del inciso segundo, artículo ciento sesenta y seis de la Ley 19.550. — Punto IV: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Luis Félix Daicz; vicepresidente a Sara Mónica Abitboul; vocales a David Abitboul, Fanny Liberman de Potasiewicz y Ezequiel Marcos La Grecca; síndico titular a contadora Sara Kanterewicz y síndico suplente a contador Enrique Halac". — Previa lectura y ratificación firma de conformidad. — Raspado: capital — integración — elaboración — que — social: Vale. — Raúl A. Achiari. Escribano. — Adaptación Ley 20.643, de "Pull, S. A. I. C.". — Escritura número novecientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Luis Félix Daicz, argentino, nacido el 20 de setiembre de 1936, casado, con Cédula de identidad 3.413.108, comerciante, domiciliado en Arenales 3768, de esta ciudad; doña Sara Mónica Abitboul, argentina, casada, comerciante, nacida el 21 de junio de 1937, con Cédula de Identidad 3.919.307, domiciliada en Arenales 3768; don David Abitboul, argentino, nacido el 16 de enero de 1914, casado, con Cédula de Identidad 952.773, comerciante, domiciliado en Corrientes 2422; doña Fanny Liberman de Potasiewicz, argentina, nacida el 13 de marzo de 1940, casada, con Cédula de Identidad 2.972.065, comerciante, domiciliada en Tinogasta 3750, piso 3 "12"; doña Sara Kanterewicz, argentina, nacida el 14 de agosto de 1939 casada, con Cédula de Identidad 2.594.251, contadora pública nacional, domiciliada en Salvador María del Carril 3621, y don Enrique Halac, argentino, nacido el 8 de octubre de 1937, divorciado, con Cédula de Identidad número 4.405.905, contador público nacional, domiciliado en Viamonte 1546, piso 5, 503, los comparecientes son capaces, mayores, vecinos, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en calidad de constituyentes de "Pull, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", según escritura pasada ante mí el 30 de agosto de 1973, al folio 4.624, de este mismo registro, y se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — En mérito de estos antecedentes los comparecientes dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 20.643, artículo 22 en el sentido de que las acciones deben ser nominativas no endosables, vienen a modificar el estatuto en sus partes pertinentes, o sean artículo quinto y punto III, cuyo texto queda redactado así: "Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Punto III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Luis Félix Daicz, 30, ordinarias nominativas no endosables, A, 7.500, efectivo; Sara Mónica Abitboul, 30, ordinarias nominativas no endosables, A, 7.500, efectivo; Fanny Liberman de Potasiewicz, 20, ordinarias nominativas no endosables, A, 5.000, efectivo; Ezequiel La Grecca, 20, ordinarias nominativas no endosables, A, 5.000, efectivo; Eduardo Secco, 20, ordinarias nominativas no endosables, 5.000, efectivo: David Abitboul, 30, ordinarias nominativas no endosables, A, 7.500, efectivo. — Debiendo integrar el saldo por el Directorio dentro del plazo del inciso segundo, artículo 166, de la Ley 19.550. — Previa lectura y ratificación firman de conformidad. — Fdo.: Laura Achiary de Monti. Escribana.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.918.— e.2|9 Nº 39.135 v.2|9|75

Phirho

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 215. — Primer Testimonio. — Escritura número: sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece: la señorita Rosalía Fernández, nacida el 4 de diciembre de 1925, de estado civil soltera, según así lo manifiesta, argentina, empleada, con Libreta Cívica número 000.294, domiciliada en la calle Independencia número 1585, piso 6º, departamento 4, de esta Capital, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad con domicilio en esta Capital denominada "Phirho Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera y en su carácter de Presidente, personería que justifica: A) Con la Protocolización del acto constitutivo de dicha sociedad según escritura otorgada el 13 de diciembre de 1972 por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires don Antonio J. Zolezzi al folio 452 del Registro 125 a su cargo. — B) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada con fecha 18 de junio de 1973 pr ante el mismo Escribano Zolezzi al folio 139 del Registro a su cargo y que tuvo por objeto subsanar el vicio de forma de la anterior escritura, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de setiembre de 1974 bajo el número 1779 folio 270 del libro 80, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — C) Con su designación de Presidente del Directorio de la sociedad de acuerdo al artículo 16 de los estatutos sociales. — D) Con la escritura de fecha 10 de mayo de 1974 otorgada también ante el Escribano Antonio J. Zolezzi al folio 97 del Registro de la Ciudad de La Plata a su cargo de reforma del artículo quinto del estatuto social, escritura que en su testimonio se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de setiembre de 1974 bajo el número 1779 folio 270 libro 80 Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas. — Dichos actos notariales que en sus testimonios he tenido a la vista, en fotocopia de los mismos agrego a la presente. — E) Con las actas de Directorio número 1 y de Asambleas número 1 de la sociedad que en los libros respectivos y con fecha 31 de octubre de 1974 la primera de ellas y 5 de noviembre del mismo año la segunda, he tenido a la vista asentadas al folio 2 del libro de Directorio y al folio 11 del libro de Actas de Asambleas y que en fotocopia también agregaré a la presente. — Y la señorita Rosalía Fernández dice: Que la sociedad que representa en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de octubre de 1974, había aprobado la reforma de los estatutos sociales, convocada de acuerdo al artículo 237 del Decreto Ley 19.550, cuyas reformas se encuentran íntegramente transcriptas en el acta de dicha Asamblea que como ya he dicho en fotocopia agrego a la presente. — Que a los efectos de llevar adelante dicha modificación había presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas, el nuevo texto de los artículos modificados de los estatutos sociales en el expediente 46.124, copia del acta de Directorio número 1 de fecha 31 de octubre de 1974; copia del acta de Asamblea General Extraordinaria número 1 de fecha 5 de noviembre del mismo año. — Que dicha Inspección dictó con fecha 16 de enero de 1975 la siguiente resolución: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 16 enero 1975. — Visto: el expediente A 46124 156.304, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 56 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 49 vta. a 50, las reformas introducidas en el contrato social de "Phirho Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Phirho Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos y Servicios", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de noviembre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posee. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0171. — Hay una firma. — Raúl Carbonero y un sello. — pectro General de Personas Jurídicas. — Al dorso. — Hay un sello. — Hay una firma. — Raúl Carbonero y un sello. — Anotado 20 enero 1975. — Hay una firma. — Inspección General de Personas Jurídicas. — 20 enero 1975. — Mesa de Entradas — Salió Memorándum. — Es copia fiel. — Que con las modificaciones que surgen de la resolución dictada por dicha Inspección, los estatutos de la sociedad "Phirho Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" hoy "Phirho Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos y Servicios", modificados en sus artículo primero, tercero y cuarto, han quedado en su integridad redactados en la forma que a continuación se expresa: Artículo 1º: Bajo la denominación de "PHIRHO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS", continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Phirho Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Sarmiento 1371, planta baja. — Podrá instalar agencias y sucursales en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra de tierras para subdivisión y venta al contado o por mensualidades o por períodos de pago de otro carácter. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Constitución y/o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos con o sin garantías y cualquier otra operación financiera, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — De mandatos y servicios: Desarrollar actividades como consultores de compras y de asesoramiento técnico, industrial, comercial, inmobiliario y financiero, a toda clase de empresas e instituciones civiles y comerciales, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante según los respectivos reglamentos. — Podrá igualmente desarrollar toda clase de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, como asimismo toda clase de intermediación comercial. — A tal fin la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por 10.000 acciones de pesos 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: el depósito en la sociedad de la suma de un mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en su ausencia al vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las

acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea; bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El registro de accionista a la asamblea general extraordinaria del 5 de noviembre de 1974 copiada íntegramente dice así: "Depósito de acciones y registro de asistencia a asamblea general extraordinaria del 5 de noviembre de 1974. — 1ª Convocatoria. — Accionista — Domicilio — Cant. acc. — Cant. votos. — Daniel D. Garibaldi, Perú 1130; P. B.; L. E. Nº 283.940 — 1.000 — 5.000; Rosalía Fernández, Independencia 1585, 6º, 4. — L. C. 0.000.294 — 1.000 — 5.000; 5 de noviembre de 1974. Cerrado el depósito. — 2.000 — 10.000. — 5 de noviembre de 1974: Presentes 2 accionistas por sí con derecho 2.000 acciones e igual capital con derecho a 5.000 votos. — Fdo.: Rosalía Fernández. — Presidente: Daniel D. Garibaldi; accionistas. — Es copia fiel del original que se halla transcripta al folio número dos del libro número uno de Depósito de Acciones y registro de asistencia asambleas generales. — Y la señorita Rosalía Fernandez continúa diciendo: Primero: Que como surge de la relación de documentos a que se ha hecho referencia los estatutos de la sociedad "Phiro Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera de Mandatos y Servicios", han sido conformados en sus modificaciones a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72. — Segundo: Que el capital autorizado de la sociedad, ha sido aumentado en virtud de la reforma del artículo respectivo de los estatutos de la suma de pesos veinte mil a la de pesos cien mil es decir aumentándolo en pesos ochenta mil en acciones nominativas no endosables clase "A" y resolviéndose la emisión de esa diferencia de conformidad a los términos del artículo 197 del citado Decreto Ley 19.550, y Tercero: Que solicita de mí el autorizante expida los testimonios indispensables para su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Debiendo abonar el impuesto fiscal que corresponde a este aumento a medida que se vayan efectuando las sucesivas emisiones de acciones hasta cubrir dicho aumento. — Leída que le fue se ratificó en su contenido, así la otorga y firma la compareciente por ante mí el escribano autorizante, doy fe. — R. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Bollini. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda al folio doscientos quince del Registro trescientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellos de ley, numerados correlativamente del dieciséis millones doscientos diez mil trescientos noventa y seis al dieciséis millones doscientos diez mil cuatrocientos y el presente inclusive, número dieciseis millones trescientos dieciseis mil ciento trece que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge A. Bollini. — Hay un sello.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.988 e.2|9 Nº 31.151 v.2|9|75

Doña Pepa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

NUMERO 583. — Constitución Sociedad: "Doña Pepa, Sociedad Anónima". — Escritura número quinientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don David Juan Marziali, con libreta de enrolamiento número 4.680.746, argentino, casado, nacido el 4|11|1938, comerciante, domiciliado en la calle Cuzco número 532, piso 9º, departamento "B", Capital Federal, inscripto en el Impuesto a los Réditos 29.073—002—3; don José Aníbal Marziali, con libreta de enrolamiento número 4.682.562, argentino, casado, nacido el 26|10|1939, comerciante, domiciliado en la calle Olleros número 3058, piso 5º, departamento "D", Capital Federal, inscripto en el Impuesto a los Réditos 30.883—002—0; doña Ana María Riccitelli, con libreta cívica número 5.094.155, argentina soltera nacida el 23|3|1945, empleada, domiciliada en la calle Carbajal número 4016, Capital Federal, inscripta en el Impuesto a los Réditos 46.528—001—8; don Manuel Martín, con libreta de enrolamiento número 5.225.629, argentino, casado, nacido el 7|2|1926, empleado, domiciliado en la calle Tarija número 3481, Capital Federal, Inscripto en el Impuesto a los Réditos 46.368—003—7; don Benito René Dalmaso, con libreta de enrolamiento número 8.458.734, argentino, soltero, nacido el 21|3|1951, empleado, domiciliado en la calle Onésimo Leguizamón número 7478, Capital Federal, Inscripto en el Impuesto a los Réditos 46.174—004—9, don Oscar Emilio Rovito, con libreta de enrolamiento número 7.727.560, argentino, casado, nacido el 19|9|1942, Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida San Martín número 1181, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, Inscripto en el Impuesto a los Réditos 48.501—001—2; don Perfecto Zarraga, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.780.174, español, casado, nacido el 14|2|1914, comerciante, domiciliado en la calle Gualeguaychú número 2048, Capital Federal, Inscripto en el Impuesto a los Réditos 1502843—010—5; don Pedro Rosano, con libreta de enrolamiento número 4.505.821, argentino, casado, nacido el 6|1|1932, comerciante, domiciliado en la calle Cafayate número 1115, Capital Federal, Inscripto en el Impuesto a los Réditos 31.625—004—1, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "DOÑA PEPA, SOCIEDAD ANONIMA".

— La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cuzco número 532, piso 9º, Departamento "B".

— Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con el artículo 95 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: Empaque mecánico de frutos, hortalizas y|o legumbres, ya sean frescas o secas, propias o de terceros, en envases de madera, cartón, hojalata, plástico u otros de similares características, como asismismo la fabricación, transformación, elaboración o preparación en todas sds formas, de los elementos necesarios a lo largo del referido proceso. — La compraventa, importación, exportación, representación, cesión, consignación, mandato, comisión, fraccionamiento, distribución y, en general, cualquier forma de comercialización de lo enunciado precedentemente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos cien mil representado por cien mil acciones ordinarias nominativos no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos cada una de pesos uno valor nominal cada uno. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Dicha Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución se publicará e inscribirá. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido en los artículo 194 y 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provinciales nominativos, no endosables que se emitan, contendrán las menciones del Artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir bonos de participación laboral para su personal, en las condiciones que reglamente la Asamblea General Extraordinaria, fijándosele un mínimo de participación del diez por ciento hasta un máximo de un veinte por ciento de las utilidades. — La participación que acuerden estos bonos se imputará a la Cuenta de Gastos Generales u otras cuentas del Cuadro de Resultados, según corresponda técnicamente en cada ejercicio, y se abonará conjuntamente con el pago del dividendo a los accionistas. — La modificación de las condiciones de su emisión, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 232 del Decreto Ley 19.550|72. — Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan, caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones en mora no tendrán derecho a voto ni a dividendo. Artículo noveno: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debenturaes dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda nacional o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección VIII del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Décimo: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Decimoprimero: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en títulos nacionales. — Artículo Decimosegundo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto Ley 59|65|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimotercero: La fizcalización de la sociedad está a cargo de un Síndico por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por igual término. — Asambleas. — Artículo Decimocuarto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la Asamblea. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que se traten, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Marziali David Juan, 48.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, cinco votos, $ 12.125,00, dinero efectivo; Marziali José Aníbal, 48.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A cinco votos, $ 12.125,00, dinero efectivo; Riccitelli Ana María, 500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A cinco votos, $ 125,00, dinero efectivo; Martín Manuel, 500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, cinco votos, $ 125,00, dinero efectivo. Dalmaso Benito René, 500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A cinco votos, $ 125,00 dinero efectivo; Rovito Oscar Emilio, 500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A cinco votos, $ 125,00 dinero efectivo; Zárraga Perfecto, 500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables; clase A, cinco votos, $ 125,00 dinero efectivo; Rosano Pedro, 500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A cinco votos, $ 125,00, dinero efectivo. — Todos los accionistas integran el veinticinco por ciento del capital en el momento de la suscripción en dinero efectivo y el saldo del setenta y cinco por ciento deberá integrarse cuando lo resuelva el Directorio, en dinero efectivo y en un plazo que no excederá de dos años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: David Juan Marziali. — Vicepresidente a: José Aníbal Marziali. — Directores titulares a: Ana María Riccitelli y a Manuel Martín; y para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Contador Público Nacional Salomon Ranovsky. — Síndico suplente a: Contador Público Nacional Bernardo Shwiff. — V. — Se autoriza a los señores David Juan Marziali, Salomón Ranovsky, Bernardo Shwiff y Miguel Angel Caballero a fin de que conjunta, indistinta o alternativamente, y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores Salomón Ranovsky, con libreta de enrolamiento número 4.815.292, argentino, casado, nacido el 29|8|1932, contador público nacional, domiciliado en la calle Yerbal número 495, piso 6º, departamento "A", Capital Federal y Bernardo Shwill, con libreta de enrolamiento número [illegible], argentino, casado, nacido el 27|11|1939, contador público nacional, domiciliado en la calle Laprida número 85, piso 4º, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a prestar su más expresa aceptación y conformidad con la designación de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad Doña Pepa Sociedad Anónima. — Leída la presente escritura a los comparecientes por mí el Autorizante, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Hay una firma. — Hay una firma. — Hay una firma. — Hay una firma. — Hay una firma. — Hay una firma. — Hay una firma. — Hay una firma. — Hay una firma. — Hay una firma. — Ante mí Augusto Mario Craviotto, escribano, está su firma. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio 1152 del Registro 369 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio, en 5 fojas fotocopiadas y esta de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Augusto Mario Craviotto, escribano, está su firma. — Para la sociedad expido el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: 30883-002-0, cualquier, al, Nombre, nominativas, piso, Doña, Ciudad. — Vale.

Buenos Aires 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435.— e. 2|9 Nº 39.143 v. 2|9|75

Lagos del Sur

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL DE TURISMO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ASAMBLEA extraordinaria de accionistas del veinte y ocho de abril de mil novecientos setenta y dos, la sociedad "Sol Jet Sociedad Anónima de Hoteles y Turismo, resolvió cambiar el nombre actual de la sociedad por el de "Lagos del Sur. Sociedad Anónima. Comercial de Turismo", efectuar la adecuación de los estatutos de la sociedad a las disposiciones de la Ley 19.550. — Que estas modificaciones incluyendo el cambio de la denominación de la sociedad fueron resueltas por asamblea extraordinaria de accionistas del veinte y ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siendo su nuevo texto de los estatutos el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "LAGOS DEL SUR" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE TURISMO, continúa sus

actividades la sociedad denominada anteriormente "Sol Jet S. A. de Hoteles y Turismo" y que fuera originariamente constituida bajo el nombre de Lagos del Sur, Sociedad Anónima, Comercial de Turismo. — El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto las siguientes actividades: Explotación de hoteles, confiterías, bares, restaurantes y de servicio de transportes para turismo, excursiones y negocios derivados del ramo, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Para llenar su objeto la sociedad podrá comprar o vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, solicitar, obtener y explotar concesiones públicas y privadas, importar y exportar todo tipo de materias primas, mercaderías y productos, forestal, explotar servicios públicos, constituir alambres carriles, contratar servicios a su cargo o de terceros, arrendar y subarrendar bienes. — Artículo Tercero: El capital social es de $ 6.517.363 representados por 6.517.363 acciones de un valor nominal de $ 1.— cada una, divididas en series. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias podrán conferir derecho de uno a cinco votos, conforme se establezca al emitirlas salvo para la elección de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora y la determinación de su remuneración, en el que todas las acciones sin distinción tendrán derecho a un solo voto. — Igualmente y para el caso en que la sociedad solicitara autorización a la Comisión Nacional de Valores, para cotizar sus acciones en las Bolsas de Comercio de la República Argentina, las acciones ordinarias, sin excepción tendrán un solo voto por acción para todos los supuestos que las reglamentaciones vigentes así lo requieran desde la fecha en que se notifiquen las respectivas autorizaciones a la sociedad. — Artículo Cuarto: Por resolución de la asamblea el capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias de cinco y|o de un voto, con las salvedades mencionadas en los artículos 3º y 6º o preferidas. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la época que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo Quinto: Las resoluciones de la asamblea por las cuales se decida el aumento del capital social deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, darse a conocer por tres días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — La emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en la cual se pagará el impuesto de sellos correspondiente, publicarse e inscribirse conforme a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Las acciones llevarán las firmas de un director y un Síndico, pudiendo una de ellas ser en facsímil. — El pago de las acciones suscriptas deberá realizarse en las oficinas de la sociedad o de la institución financiera o bancaria que el Directorio determine, debiendo los suscriptores abonar total o parcialmente las acciones dentro de los plazos que se establezcan. — La mora se producirá por el mero vencimiento del plazo correspondiente, en cuyo caso el Directorio podrá ejercer cualesquiera de los derechos establecidos en el artículo 193 de la Ley 19.550, previa intimación al suscriptor moroso a integrar en el plazo de treinta días. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho a acrecer para la suscripción de nuevas acciones ordinarias que se emitan, en proporción a sus tenencias, cualesquiera sea la clase de acciones que detenten, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, en interés de la sociedad, determinado por la asamblea, conforme lo previsto en el artículo 197 de la Ley 19.550. — Las condiciones, forma y apertura de la suscripción de las nuevas series de acciones emitidas, deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. Los accionistas que hagan uso del derecho de preferencia, deberán comunicarlo por escrito al Directorio dentro del término perentorio que se fije en la oportunidad de la emisión, que no será inferior a treitna días a partir de la última de las publicaciones referidas. — Vencido dicho plazo, la preferencia caducará de pleno derecho y el Directorio adjudicará las acciones que les habrían correspondido entre aquellas que hubiese ejercido el derecho de acrecer a prorrata de sus respectivas tenencias. — Si aun resultaren acciones sobrantes, ellas serán ofrecidas en suscripción por el Directorio, en la forma ue estime conveniente. — En cuanto a la emisión de acciones preferidas, en la oportunidad de su emisión deberán establecerse las condiciones bajo las cuales sean emitidas así como los derechos correspondientes. — El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo, limitado o ilimitadamente o no acumulativo, pudiendo tener además una participación adicional en las utilidades, conforme a lo que se determine en oportunidad de su emisión. — Podrá asimismo reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Se podrá pactar, en la emisión, que las acciones preferidas sean rescatables, con o sin prima adicional. — Dicho rescate se efectuará por resolución de la asamblea de accionistas y en las condiciones que establece la Ley 19.550 o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales vigentes pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse, debiendo anunciarse el sorteo mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Todas las conversiones de acciones preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la autoridad competente. — En el caso de que el dividendo fijo asignado a las acciones preferidas no pudiere ser pagado por falta o insuficiencia de utilidades, las acciones preferidas gozarán de un (1) voto por acción mientras esa situación se mantenga. — Asimismo tendrá un (1) voto por acción en las asambleas extraordinarias convocadas por tratar los asuntos mencionados en el artículo 244 párrafo 4º de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo dueño por acción. — Mientras las acciones no queden totalmente integradas sólo se entregarán a los accionistas suscriptores certificados provisorios nominativos de acciones, que no podrán ser transferidos sin la autorización del Directorio. — Una vez totalmente integrado el valor de las acciones, los certificados serán canjeados por las acciones que correspondan, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. — Los títulos deberán reunir los recaudos exigidos por los artículos 211 y 214 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: La asamblea podrá emitir debentures en moneda nacional o extranjera dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones que establece la ley respectiva y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estime conveniente. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, elegidos por la asamblea ordinaria, la que en cada caso fijará su número. — La asamblea también podrá elegir suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En tal caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio serán llenadas con los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Artículo Undécimo: El mandato de los directores durará el tiempo transcurrido entre las correspondientes asambleas generales ordinarias cuya competencia determina el artículo 234 de la Ley 19.550 siendo reelegibles, sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos por la asamblea. — Los directores deben prestar garantía por la suma de trescientos pesos en efectivo o en títulos de la deuda pública. — Artículo Décimo Segundo: Los directores se reunirán por convocatoria del Presidente o de quien reemplace o cuando cualquiera de sus miembros o el síndico lo soliciten. — El quórum para sesionar válidamente será de más de la mitad de los miembros que lo componen. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el que presida la reunión doble voto en caso de empate. — Los Directores ausentes podrán autorizar a otro Director a votar en su nombre si existiera quórum. El Director representado será responsable en igual forma que los Directores presentes. De las resoluciones que adopte el Directorio se levantarán actos que firmarán todos los Directores presentes. — Artículo Decimotercero: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, sin perjuicio de lo que establece el inciso g) de este artículo. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia o cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, incluso los laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo para el cumplimiento de los objetos sociales, solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales, provinciales y de las municipalidades, en las condiciones que creyera conveniente; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas municipales y provinciales, con la mayor amplitud de facultades; comprar, vender y permutar, ceder o transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes, al contado o a plazos, celebrar contratos de sociedad; así como locaciones por un plazo que exceda o no de seis años incluso locaciones de servicios, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, disolver sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas, establecer fábricas y usinas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, recibir bienes en pago, dar y tomar dinero prestado, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Nación u otros bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades y particulares, todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, constituir, aceptar, transferir y cancelar prendas, incluso agrarias, y todo otro derecho real, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, comprometer en árbitros o arbitradores, desempeñar toda clase de mandatos, girar cheques contra depósito o descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar fianzas, avales o garantías por operaciones derivadas de sus negocios, cartas de créditos, formular posturas, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actora o demandada, ante cualquier, fuero, prórroga de jurisdicción y celebrar todos los actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios. — c) Nombrar uno o más gerentes o subgerentes y|o apoderados y conferirles o delegarles en cada caso las facultades ejecutivas que considere convenientes, fijándoles sus remuneraciones o retribuciones, pudiendo revocar sus designaciones, dejándolas sin efecto, así como los mandatos que se lo hubieren conferido. — d) Convocar a Asambleas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias. — e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno o fuera de él uno o más gerentes, fijando las remuneraciones que correspondan, las cuales se cargarán a gastos generales, pero si la designación recayere en un miembro del Directorio la remuneración que se fije será ad referéndum de la Asamblea. Asimismo podrá designar un Comité Ejecutivo integrado por aquellos directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios, cuya remuneración será fijada también ad referéndum de la Asamblea. — f) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios. — h) Presentar anualmente a la Comisión Fiscalizadora y a la Asamblea los estados contables que prescriben los artículos 63 a 66 de la Ley 19.550. — i) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deban ser considerados por éstos. La enumeración que antecede no es taxativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionen y que fueran necesarias para cumplir el objeto de la sociedad, estando facultado para resolver todo lo concerniente a los actos previstos en estos Estatutos que sean necesarios para el cumplimiento de esos fines, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil, el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y demás disposiciones legales vigentes. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tendrá un Presidente y un Vicepresidente, sin perjuicio de los demás cargos que se considere conveniente crear. La Asamblea podrá cubrir dichos cargos al elegir el Directorio o delegar en éste, la distribución de los cargos. En este caso, el Directorio deberá hacerlo en la primera sesión que realice después de efectuada la Asamblea ordinaria que lo eligió. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por el Director que designe el Directorio. — Artículo Décimo Quinto: Las remuneraciones a los miembros del Directorio previstas por este Estatuto, agregadas a las que por cualquier otro concepto perciban, no podrán exceder en conjunto del 25 o|o de las utilidades totales del año. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades o por pérdidas, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones recibidas en exceso, deberán ser expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. En ningún caso se abonarán en acciones de la sociedad los honorarios de los directores. En caso de no existir utilidades corresponde a la Asamblea fijar las remuneraciones de los directores por todo concepto. — Artículo Décimo Sexto: Incumbe al presidente del Directorio o a quien haga sus veces; a) Presidir las reuniones del Directorio y de Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, teniendo en éstas como en aquella voz y voto y además voto decisivo en caso de empate, salvo lo prescripto por el artículo 241 de la Ley Nro. 19.550. — b) Cumplir y hacer cumplir lon Estatutos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias. — c) Expedir copias certificadas de las actas del Directorio. — d) Convocar a las reuniones del Directorio. — e) Proyectar los reglamentos internos y las reformas y|o ampliaciones que convenga introducir. — f) Fiscalizar la conducta y actuación del personal; suspender en casos de urgencia a los empleados y|u obreros, poniéndolo en conocimiento del directorio para la resolución que corresponda. — g) Firmar la memoria, los inventarios, balance y cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. Artículo decimoséptimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce una Comisión Fiscalizadora formada por tres miembros que deberán reunir las calidades exigidas por la Ley 19.550, para ser Síndico, que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con tres suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Serán elegidos por el período comprendido entre las correspondientes Asambleas Ordinarias convocadas conforme al art. 234 de la Ley 19.550. — Todos deberán domiciliarse en la República Argentina y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Tienen las facultades determinadas en la Ley Nº 19.550 y su remuneración será la que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — La comisión fiscalizadora podrá funcionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — Deberá llevar un libro de Actas en el cual se asentarán sus deliberaciones y resoluciones. — Artículo decimoctavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o de segunda convocatoria respectivamente. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito para el acto con no menos de tres días hábiles de anticipación. — Se aplican las disposiciones de los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 en cuanto al quórum y mayoría, según la clase de Asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas tenedores de acciones con derecho a voto que concurran. — Artículo decimonoveno: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigen-

cia y normas técnicas de la materia, esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento (5 o|o) como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, por lo menos, para fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo vigésimo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora, excepto que la Asamblea General de Accionistas decida nombrar a una o más personas a tal efecto, debiendo en tal caso fijar las condiciones de su mandato y su retribución así como la de la Comisión Fiscalizadora que también deberá fiscalizar su actuación. — Artículo vigesimoprimero: Finalizadas las operaciones de liquidación, se convocará a Asamblea General de Accionistas, en la forma establecida en estos Estatutos, la que considerará y aprobará el resultado de la liquidación. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso; el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — A continuación el accionista Dr. Roberto Lobos pide la palabra y propone se apruebe el proyecto de estatutos presentado a los accionistas y se autorice al señor presidente D. Manuel A. Laprida y al director Dn. Juan B. Peña indistintamente, para que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad permanente la aprobación de las reformas de los estatutos de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer otras modificaciones al mismo. — Puesta a votación la moción del accionista Dr. Lobos, la misma resultó aprobada por unanimidad. — Se propone por último a consideración el punto segundo del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Los señores accionistas resolvieron delegar la facultad al señor presidente, quien designó a los señores Juan Carlos Pellegrini y Gerardo N. Abelleyro. — Luego de lo cual, el señor presidente agradeció la presencia de los señores accionistas y dió por terminado el acto, siendo las 10.45 horas. — Firmado: J. C. Pellegrini. — G. N. Abelleyro. — Manuel A. Laprida. Asamblea general extraordinaria del 28 de diciembre de 1972. — Número de orden: 1. Fecha: Año 1972. — Día: 22. — Mes: 12. — Accionista: (Nombre completo y apellido) Austral Líneas Aéreas S. A. — Representante: (Nombre completo y apellido): Juan Carlos Pellegrini. — Cantidad de acciones o certificados: 5.890.603. — Capital $ 5.890.603. Votos: 29.453.015. — Domicilio: Cangallo 535. — L. E. C. I. 6.430.029. Firmas: Hay una firma. — 2. — ,, ,, Saiz Miramón. — Por sí. — 1.000. — 1.000. — 5.000. — Callao 1944. C. I. 4.381.940 ,, ,, ,, — 3. — ,, ,, — Peña, Juan Bautista. — Gerardo Abelleyro. — 4.000. — 4.000. — 20.000. — Corrientes 222. — C. I. 1.406.740. ,, ,, ,, — 4. — ,, ,, — Laprida, Manuel Alberto. — Por sí. — 1.000. — 1.000. — 5.000. — Sto. Cabral 376. C. I. 1.761.630. ,, ,, ,, — 5. — ,, ,, — Braun Cantilo, Eduardo. — Juan Carlos Pellegrini. — 6.500. — 6.500, 32.500. — Lavalle 2770 (Martínez) C. I. 1.890.177. — ,, ,, ,, — 6. — ,, ,, — Lobos, Roberto N. — Por sí. — 10.000. — 10.000, 50.000. — Cangallo 328. — C. I. 421.053. — ,, ,, ,, — 5.913.103. — 5.913.103. — 29.565.515. Se cierra el presente libro de registro de asistencia de Asambleas, habiendo sido depositadas 5.913.103 acciones con un total de 29.565.515 votos. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1972. — Fdo.: Manuel A. Laprida. — En Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1972, siendo las 10.45 horas, se reúne la Asamblea extraordinaria con presencia de 6 accionistas; 3 por sí y 3 por representación, tenedores de 5.913.103 acciones con derecho a 29.565.515 votos. Fdo.: Manuel A. Laprida". — "Iniciado el: Buenos Aires, 7 dic. 1973. — Visto: el expediente N. 25780|137748 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 189 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 132 a 138 vta. duplicado fs. 148 a 154, la reforma introducida en el estatuto de "Sol Jet, Sociedad Anónima de Hoteles y Turismo", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1972, la que, en lo sucesivo, se denominará 'Lagos del Sur, Sociedad Anónima Comercial de Turismo'. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1952, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 29 a 144 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3652. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en la representación invocada, me solicita se expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — W. Reynal. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Enrique Viacava. — Este primer testimonio fotográfico concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al registro ochenta a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio fotográfico, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge Enrique Viacava. Hay un sello. — Entrelíneas: ordinarias. Vale. — Entrelíneas: de —o. — También vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.024. —e.2|9 Nº 39.152 v.2|9|75

Brown International Corporation

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — TRADUCCION. — I — Certificado de Secretario. Yo, el suscripto, certifico que soy el secretario debidamente electo y en ejercicio de Brown International Corporation y que la copia adjunta de los estatutos de Brown International Corporation es una copia fiel y correcta. — Hay una firma ilegible. — Secretario. — Fecha: 30 de agosto de 1974. — Firmado bajo juramento, ante mí, a los 30 días de agosto de 1974. — Fdo.. Tom L. Peterson. Notario público con residencia y jurisdicción en el Condado de Los Angeles, Estado de California. — Hay un sello. Tom L. Peterson, notario público. California. Condado de Los Angeles. — Mi nombramiento vence el 24 de enero de 1976. — Estado de California. Condado de Los Angeles. — Yo, Clarence E. Cabell, secretario del condado y secretario del Superior Tribunal de California, Condado de Los Angeles, un tribunal de registro que tiene por ley un sello, certifico que Tom L. Peterson, cuyo nombre suscribe la adjunta ratificación o declaración jurada, era en la fecha en que recibió dicha ratificación o declaración jurada un notario público por el Condado de Los Angeles, debidamente comisionado y juramentado, con lugar principal de negocios o empleo en dicho condado, y era en tal carácter un funcionario de dicho Estado debidamente autorizado por sus leyes para recibir y certificar ese acto, así como también para recibir y certificar la certificación y ratificación de escrituras y demás instrumentos a ser registrados en dicho Estado, recibir deposiciones y/o declaraciones juradas y tomar juramentos en cualquier condado de este Estado, y que plena fe y crédito se da y debe darse a sus actos oficiales; que se requiere que el certificado de tal funcionario se otorgue bajo sello; que no se requiere por ley que su sello oficial sea archivado en la oficina del secretari del condado. — Certifico, además, que conozco bien su letra y en verdad creo que la firma que aparece en el documento adjunto es su firma auténtica, y asimismo que el instrumento adjunto está otorgado y/o ratificado de acuerdo con las leyes del Estado de California. — Firmado y sellado con el sello del tribunal superior de Los Angeles a los 30 días de agosto de 1974. (Fdo.): Clarence E. Cabell, Secretario del Condado y Secretario del Superior Tribunal de California, Condado de Los Angeles. — Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. — II. Estatutos. — Estatutos para la reglamentación, excepto que otra cosa se estipule por ley o por su acta de constitución, de BROWN INTERNATIONAL CORPORATION (Sociedad de California). — Capítulo I. — Oficinas. — Artículo 1. — Oficina principal. — La oficina principal para el despacho de los negocios de la sociedad en California se fija y ubica en: 633 N. Barranca Street Covina, California 91722. — Por los presentes se otorga al directorio pleno poder y facultad para cambiar dicha oficina principal de una ubicación a otra en dicho Condado. — Cualquiera de tales cambios será anotado en los estatutos por el secretario, frente a este artículo, o este artículo podrá ser modificado para indicar la nueva ubicación. — Artículo 2. — Otras oficinas. — De tiempo en tiempo el directorio podrá establecer sucursales u oficinas subordinadas en cualquier lugar y en cuale squiera lugares donde la sociedad esté habilitada para realizar negocios. — Capítulo II. — Asamblea de accionistas. — Artículo 1. - Lugar de las asambleas. — Todas las asambleas anuales de accionistas se celebrarán en la oficina principal de la sociedad y todas las otras asambleas de accionistas serán celebradas en la oficina principal o en cualquier otro lugar, dentro o fuera del Estado de California, que pueda ser designado ya sea por el directorio, de acuerdo con la autorización que más adelante se otorga a dicho directorio, o mediante el consentimiento escrito de todas las personas con derecho a votar en ella, dado ya sea antes o después de la asamblea y entregado al secretario de la sociedad. — Artículo 2 — Asambleas anuales: Las asambleas anuales de accionistas se celebrarán el primer lunes de marzo, a las 14 horas, a condición, sin embargo, de qui si tal día cae en un feriado legal, cualquiera de tales asambleas anuales de accionistas se celebrará a la misma hora y en el mismo lugar en el día siguiente que sea un día hábil completo. — En tales asambleas serán electos los directores, se considerará la memoria de los asuntos de la sociedad y podrán ser despachados cualesquiera otros negocios que los accionistas tengan poder para tratar. De cada asamblea anual se dará notificación escrita a cada accionista con derecho a votar, ya sea personalmente o por carta u otros medios de comunicación escrita, con gastos prepagados, dirigida a tal accionista a su dirección que figure en los libros de la sociedad o sea dada por él a la sociedad a los efectos de la notificación. — Si un accionistas no da dirección alguna la notificación se reputará haber sido dada al mismo si es enviada por correo u otros medios de comunicación escrita dirigida al lugar donde esté situada la oficina principal de la sociedad, o si es publicada una vez, por lo menos, en algún diario de circulación general en el Condado en el cual esté ubicada dicha oficina. — Todas estas notificaciones serán enviadas a cada accionista con derecho a ella, con no menos de diez días de anterioridad a cada asamblea anual. — Tales notificaciones especificarán el lugar, el día y la hora de tal asamblea e indicarán aquellos otros asuntos, si los hubiera, que puedan ser expresamente exigidos por ley. — Artículo 3. — Asambleas especiales. — Para uno o más fines, podrán convocarse asambleas especiales de accionistas en cualquier oportunidad por el presidente o por cualquier vicepresidente o por el directorio o por uno o más accionistas que posean no menos de un quinto del poder de voto de la sociedad. Excepto en casos especiales, cuando por ley se establezcan otras disposiciones, la notificación de tales asambleas será dada de la misma manera que para las asambleas anuales de accionistas. — Las notificaciones de cualquier asamblea especial deberán especificar además del lugar, el día y la hora de tal asamblea, la naturaleza general de los negocios a ser despachados. — Artículo 4º — Quórum. — La presencia, en persona o por poder, de las personas con derecho a votar una mayoría de las acciones con voto en cualquier asamblea, constituirá un quórum para el despacho de los asuntos. — Los accionistas presentes en una asamblea debidamente convocada o celebrada, en la cual esté presente un quórum, podrán continuar realizando negocios hasta su terminación, a pesar del retiro de suficientes accionistas como para dejar menos de un quórum. — Artículo 5º — Asamblea diferida y notificación de ella. — Cualquier asamblea de accionistas, anual o especial, se halle o no presente un quórum, podrá ser diferida de tiempo en tiempo mediante el voto de una mayoría de las acciones cuyos tenedores estén presentes en persona o representados por poder en ella, pero en ausencia de un quórum no podrá tratarse ningún otro asunto en esa asamblea. — Cuando una asamblea de accionistas, ya sea anual o especial, es diferida durante treinta días o más, deberá darse notificación de la asamblea diferida como en el caso de una asamblea original. — Salvo lo que antecede, no será necesario dar notificación alguna de la hora, de la fecha y lugar de la asamblea diferida ni de los asuntos a tratarse en ella, que no sea mediante los anuncios hechos en la asamblea en la cual se dispone tal aplazamiento. — Artículo 6º — Votación. — A menos que se fije una fecha de registro para fines de voto, como se estipula en el artículo 1º del capítulo V de estos estatutos, sujeto a las estipulaciones de los artículos 2.218 a 2.223, inclusive, del Código de Sociedades de California, únicamente las personas a cuyos nombres figuren acciones con derecho a voto en los registros de acciones de la sociedad en el día, tres días anteriores a cualquier asamblea de accionistas, tendrán derecho a votar en tal asamblea. — Tal voto podrá emitirse de viva voz o por balota; a condición, sin embargo, de que todas las elecciones de directores deben hacerse por balota a pedido formulado por un accionista en cualquier elección y antes de que comience la votación. — Cada accionista con derecho a votar en una elección para directores, tendrá derecho de acumular sus votos y dar a un candidato un número de votos igual al número de directores a ser electos multiplicado por el número de votos al cual tienen derecho sus acciones, o distribuir sus votos, bajo el mismo principio, entre tanto candidatos como él juzgue conveniente. — Los candidatos que reciban el número más elevado de votos, hasta el número de directores de ser electos, serán electos. — Artículo 7º — Consentimiento de ausentes. — Las transacciones celebradas en cualquier asamblea de accionistas, ya sea anual o especial, como quiera que sea convocada y notificada, serán tan válidas como adoptadas en una asamblea debidamente celebrada después de convocatoria y notificación normal, si un quórum está presente, ya sea en persona o por poder, y si ya sea antes o después de la asamblea, cada una de las personas con derecho a votar, no presentes en persona o por poder, firma una renuncia por escrito a la notificación, o un consentimiento para la realización de tal asamblea o una aprobación de sus actas. — Todas estas renuncias, consentimientos o aprobaciones serán archivados con los registros sociales o hechos parte del acta de la asamblea. — Artículo 8º — Acción sin asamblea. — Cualquier acción que, de acuerdo con cualquier estipulación de la ley general de sociedades de California, pueda ser adoptada en una asamblea de accionistas, excepto la aprobación de un convenio para la fusión o consolidación de la sociedad con otras sociedades, podrá ser adoptada sin asamblea si es autorizada por un escrito, firmado por todas las personas que tendrían derecho a votar sobre tal acción en una asamblea y entregado al secretario de la sociedad. — Artículo 9º — Poderes. — Toda persona con derecho a votar o a firmar consentimientos tendrá el derecho de hacerlo, ya sea en persona o mediante uno o más agentes autorizados por un poder escrito otorgado por tal persona o su agente debidamente autorizados y presentado al secretario de la sociedad. — Cualquier poder debidamente otorgado no es revocado y continúa en pleno vigor y efecto hasta que un instrumento que lo revoque o un poder debidamente otorgado, que lleve una fecha posterior, es entregado al secretario de la sociedad; a condición de que ninguno de tales poderes será válido después del vencimiento de once meses contados de la fecha de su otorgamiento, a menos que la persona que lo otorga especifique en él el plazo por el cual dicho poder continuará en vigor que, en ningún caso, excederá de siete años contados de la fecha de su otorgamiento. — Artículo 10. — Inspectores de elección. — Con antelación a cualquier asamblea de accionistas, el directorio podrá nombrar cualesquiera personas como inspectores de elección para actuar en tal asamblea o cualquier aplazamiento de ella. — Si no son así nombrados inspectores de elección, el presidente de cualquiera de tales asambleas podrá y deberá, a pedido de cualquier accionista o de su apoderado, efectuar tal nombramiento en la asamblea. — El número de inspectores será de uno o tres. — Si el nombramiento se hace en una asamblea a pedido de uno o más accionistas o apoderados, la mayoría de las acciones presentes determinará si han de nombrarse uno o tres inspectores. — En caso de que cualquier persona nombrada como inspector omita comparecer u omita actuar o se niegue a hacerlo, la vacante podrá ser llenada por nombramiento efectuado por el directorio antes de la asamblea, o en la asamblea por el presidente de la misma. — Los deberes de tales inspectores serán los prescriptos por el art. 2.233 del Código de Sociedades de California y deberán incluir: la determinación del número de acciones en circulación y del poder de voto de c|u; las acciones representadas en la asamblea; la existencia de un quórum, la autenticidad, validez y efecto de los poderes, la recepción de votos, balotas o consentimientos; la audición y determinación de todas las pretensiones y cuestiones que de cualquier modo surjan con el derecho de voto, el cómputo y la tabulación de todos los votos o consentimeintos; la determinación de resultados; y aquellos actos que pudiere ser adecuados para conducir la elección o votación con equidad para todos los accionistas. — Capítulo III — Directores — Artículo 1. — Poderes: Con sujeción a las limitaciones del acta de constitución, de los estatutos y de la Ley General de Sociedades de California, en cuanto a la acción a ser au-

terizadas o aprobada por los accionistas y con sujeción a los deberes de los directores que prescriben los estatutos, todos los poderes sociales serán ejercidos por o bajo la autorización del directorio, y los negocios o asuntos de la sociedad serán controlados por el directorio. — Sin perjuicio de tales poderes generales, pero con sujeción a las mismas limitaciones, se declara expresamente que los directores tendrán los siguientes poderes, a saber: Primero: Elegir y remover todos los otros funcionarios, agentes y empleados de la sociedad, prescribir para ellos aquellos poderes y deberes que no fueren incompatibles con la Ley, con el acta de constitución o con los estatutos; fijar sus compensaciones y requerir de ellos fianza por el fiel cumplimiento de sus servicios. — Segundo: Dirigir, administrar y controlar los asuntos y negocios de la sociedad y establecer para ello aquellas reglas y reglamentaciones que no sean incompatibles con la Ley, con el acta de constitución o con los estatutos, como ellos lo juzguen mejor. — Tercero: Cambiar la oficina principal para el trámite de los negocios de la sociedad de una ubicación a otra, dentro del mismo condado, como se estipula en el Capítulo I, Artículo 1 del presente; fijar y ubicar de tiempo en tiempo una o más oficinas subsidiarias de la sociedad, dentro o fuera del Estado de California, como se estipula en el Capítulo I, Artículo 2, del presente; designar cualquier lugar, dentro o fuera del Estado de California, para la celebración de cualquier asamblea de accionistas, excepto las asambleas anuales, y adoptar y usar un sello social y prescribir las formas de los certificados de acciones y alterar la forma de tal sello y de tales certificados de tiempo en tiempo, como a su juicio lo juzguen mejor, a condición de que tal sello y tales certificados cumplan en todo momento con las estipulaciones legales. — Cuarto: Autorizar de tiempo en tiempo la emisión de acciones de la sociedad bajo aquellos términos que puedan ser lícitos, en consideración de sumas de dineros pagadas, trabajos realizados o servicios realmente prestados, deudas o valores cancelados o bienes tangibles o intangibles realmente recibidos, o en el caso de acciones emitidas como un dividendo contra montos transferidos de superávit a capital declarado. — Quinto: Tomar dinero en préstamo o incurrir en deudas para los fines de la sociedad y disponer que se firmen y entreguen para ello en nombre de la sociedad, pagarés, bonos, debentures, escritura de fideicomisos, hipotecas, prendas y otras pruebas de deuda y valores por ellos. — Sexto: Nombrar una comisión ejecutiva y otras comisiones y delegar en la comisión ejecutiva cualquiera de los poderes y facultades del directorio en la administración de los asuntos y negocios de la sociedad, excepto el poder para declarar dividendos y para adoptar, modificar o derogar estatutos. — El directorio tendrá facultad para prescribir la manera en que serán conducidas las actuaciones de la comisión ejecutiva y de otras comisiones. — La comisión ejecutiva estará compuesta de dos o más directores. — A menos que el directorio estipule otra cosa, las reuniones ordinarias de la comisión ejecutiva, de cuya notificación se prescinde, se celebrarán en las fechas que sean determinadas por el directorio o por tal comisión, si es nombrada; las reuniones especiales de la comisión ejecutiva se celebrarán en la oficina principal de la sociedad o en cualquier lugar que haya sido designado de tiempo en tiempo por resolución de la comisión ejecutiva o por consentimiento escrito de todos sus miembros y podrán ser convocadas por el presidente, cualquier vicepresidente, que sea miembro de la comisión ejecutiva, o por dos miembros cualesquiera de ella, previa notificación escrita a los miembros de la comisión ejecutiva de la fecha y lugar de tal asamblea especial, dada de la manera estipulada para dar notificación escrita a los miembros del directorio de la fecha y lugar de reuniones especiales del directorio. — Se llevarán actas de cada reunión de la comisión ejecutiva; las vacantes que se produzcan en la comisión ejecutiva podrán ser llenadas por el directorio; una mayoría del número autorizado de miembros de la comisión ejecutiva constituirá un quórum para el despacho de asuntos; y las transacciones de cualquier reunión de la comisión ejecutiva, como quiera que esté convocada y notificada y donde quiera que se celebre, serán tan válidas como realizadas en una reunión debidamente celebrada después de convocatoria y notificación normales si un quórum se halla presente y si, ya sea ante o después de la reunión, cada uno de los miembros no presentes firma una renuncia por escrito a una notificación, o un consentimiento para la celebración de dicha reunión o una aprobación de sus actas. — Todas estas renuncias, consentimientos o aprobaciones serán archivados con los registros sociales o hechos parte del acta de la reunión. — Artículo 2 — Número y habilitación de directores: El número autorizado de directores será de cinco (5) hasta que sea cambiado por enmienda del acta de constitución o por un estatuto debidamente adoptado por los accionistas, modificando este artículo 2; y si se propone reducir el número autorizado de directores por debajo de cinco, el voto o consentimiento escrito de accionistas que posean más del ochenta por ciento del poder de voto será necesario para tal reducción. — Artículo 3 — Elección y término de funciones: Los directores serán electos en cada asamblea anual de accionistas, pero si tal asamblea anual no se celebra o los directores no son electos en ella, los directores podrán ser elegidos en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada para ese objeto. — Todos los directores desempeñarán el cargo hasta que sus respectivos sucesores sean electos. — Artículo 4 — Vacantes: Las vacantes producidas en el directorio podrán ser llenadas por una mayoría de los directores remanentes, aunque sea inferior a un quórum, o por un único director remanente, y cada director así electo desempeñará el cargo hasta que su sucesor sea electo en una asamrlea anual o especial de accionistas. — Se reputará existir una o más vacantes en el directorio en caso de muerte, renuncia o remoción de cualquier director, o si el número autorizado de directores se aumenta, o si en cualquier asamblea anual o especial de accionistas en la cual son electos directores, los accionistas omiten elegir el número total autorizado de directores a ser votados para ello en esa asamblea. — En cualquier oportunidad los accionistas podrán elegir uno o más directores para llenar vacantes no llenadas por los directores. — Si el directorio acepta la renuncia de un director presentada para surtir efecto en una fecha futura, el directorio o los accionistas tendrán poder para elegir un sucesor para ocupar el cargo cuando la renuncia entre en vigencia. — Ninguna reducción del número autorizado de directores tendrá el efecto de remover cualquier director antes del vencimiento de su término de funciones. — Artículo 5. — Lugar de reuniones. — Las reuniones ordinarias de directorio se celebrarán en cualquier lugar, dentro o fuera del Estado, que haya sido designado de tiempo en tiempo por resolución del directorio o por consentimiento escrito de todos los miembros del directorio. — En ausencia de tal designación, las reuniones ordinarias se celebrarán en la oficina principal de la sociedad. — Podrán celebrarse reuniones especiales de directorio ya sea en un lugar así designado o en la oficina principal. — Artículo 6. — Reunión organizadora. — Inmediatamente después de cada asamblea anual de accionistas, el directorio celebrará una reunión ordinaria para fines de organización, elección de funcionarios y el despacho de otros negocios. — Se prescinde de la convocatoria y notificación de tales reuniones. — Artículo 7. — Otras reuniones ordinarias. — Otras reuniones ordinarias del directorio se celebrarán sin convocatoria en:... a condición, sin embargo, de que si tal día cae en un feriado legal, dicha reunión se celebrará a la misma hora en el día siguiente que sea un día hábil completo. — Por el presente se prescinde de la notificación de todas estas reuniones ordinarias de directorio. — Artículo 8. — Reuniones especiales. — En cualquier oportunidad podrán convocarse reuniones especiales del directorio para cualesquier fines por el presidente, o, si éste está ausente o no puede o rehusa actuar, por cualquier vicepresidente o por dos directores cualesquiera. — La notificación escrita de la fecha y lugar de las reuniones especiales será entregada personalmente a cada director o enviada a cada director por correo o por otra forma de comunicación escrita, con franqueo pago, dirigida a él a su dirección que figure en el registro de la sociedad o, si no figura así en tales registros, o no es fácilmente averiguable, al lugar en el cual se celebran corrientemente las reuniones de los directores. — En caso de que tal notificación sea enviada por correo o telegrafiada, ella será depositada en el correo de Estados Unidos o entregada a la compañía telegráfica en el lugar en el cual la oficina principal de la sociedad esté ubicada con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anterioridad a la fecha de celebración de la reunión. — En caso de que tal notificación sea entregada como precedentemente se estipula, será así entregada con veinticuatro horas, por lo menos, de anterioridad a la fecha de la celebración de la reunión. — Tal envío por correo, telegrama o entrega como precedentemente se estipula constituirá notificación legal y personal para tal director. — Artículo 9. — Quórum. — Una mayoría del número autorizado de directores será necesaria para constituir un quórum para el despacho de negocios, excepto para aplazar reuniones como más adelante se estipula. — Cada acto realizado o decisión adoptada por una mayoría de los directores presentes en una reunión debidamente celebrada en la cual se halle presente un quórum, será considerado como acto del directorio, a menos que un número mayor sea requerido por ley o por el acta de constitución. — Artículo 10: Renuncia de notificación. Las transacciones de cualquier reunión del directorio, como quiera que sea convocada y notificada o donde quiera se celebre, serán tan válidas como adoptadas en una reunión debidamente celebrada, después de convocatoria o notificación normales, si un quórum se halla presente y si, ya sea antes o después de la reunión, cada uno de los directores no presente firma una renuncia escrita o notificación, o un consentimiento para la celebración de tal reunión o una aprobación de sus actas. Todas estas renuncias, consentimientos o aprobacianes serán archivados con los registros sociales o hechos parte del acta de la reunión. — Artículo 11: Aplazamiento. Un quórum de los directores podrá aplazar cualquier reunión de directores para reunirse nuevamente en un día y hora establecidos; a condición, sin embargo, de que en ausencia de un quórum una mayoría de los directores presentes en cualquier reunión de directores, ya sea ordinaria o especial, podrá aplazarla de tiempo en tiempo hasta la fecha fijada para la próxima reunión ordinaria del directorio. — Artículo 12: Notificación de aplazamiento. No es necesario dar a directores ausentes notificación de la fecha y lugar de celebración de una reunión aplazada si la fecha y lugar se fijan en la reunión aplazada. Artículo 13: Honorarios y compensación. — Los directores y miembros de comisiones podrán recibir aquellas compensaciones, si las hubiere, por sus servicios, y aquellos reembolsos de gastos que puedan ser fijados o determinados por resolución del directorio. — Artículo 14. — Acción sin Reunión. — Cualquier acción que se exija o permita al directorio, de acuerdo con la Ley General de Sociedades del Estado de California, podrá ser adoptada sin una reunión si todos los miembros del directorio, individual o colectivamente, consienten tal acción por escrito. — Tal consentimiento tendrá el mismo efecto que un voto unánime del directorio y será archivado con el acta de las actuaciones del directorio. — Cualquier certificado u otro documento presentado en virtud de cualquier disposición de la Ley General de Sociedades del Estado de California, que se relacione con acciones así adoptadas, indicará que la acción fue adoptada por consentimiento escrito unánime del directorio sin una reunión y que estos estatutos [illegible] a los directores para actuar así. — Capítulo IV. — Funcionarios. — Artículo 1. — Funcionarios. — Los funcionarios de la sociedad serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. — La sociedad podrá también tener, a voluntad del directorio, un presidente del directorio, uno o más vicepresidentes adicionales, uno o más subsecretarios, uno o más pro-tesoreros y aquellos funcionarios que puedan ser nombrados de acuerdo con las estipulaciones del artículo 3 de este capítulo. — Una persona podrá desempeñar dos o más cargos, salvo que los cargos de presidente y secretario no serán desempeñados por una misma persona. — Artículo 2. — Elección. — Los funcionarios de la sociedad, excepto aquellos funcionarios que puedan ser nombrados de acuerdo con las estipulaciones del artículo 3 o del artículo 5 de este capítulo, serán elegidos anualmente por el directorio y cada uno desempeñará su cargo hasta que renuncie o sea removido o de otro modo inhabilitado para prestar servicios, o su sucesor sea elegido y habilitado. — Artículo 3. — Funcionarios subordinados, etc. — El directorio podrá nombrar y podrá facultar al presidente para nombrar aquellos otros funcionarios que los negocios de la sociedad puedan requerir, cada uno de los cuales desempeñará el cargo por el período, tendrá las facultades y cumplirá con los deberes que estipulen los estatutos o que el directorio pueda determinar de tiempo en tiempo. — Artículo 4. — Remoción y renuncia. — Cualquier funcionario podrá ser removido por el directorio, ya sea con causa o sin ella, en cualquier reunión ordinaria o especial del mismo o, excepto en el caso de un funcionario elegido por el directorio, por cualquier funcionario a quien la facultad de remoción pueda ser conferida por el directorio. — Cualquier funcionario podrá renunciar en cualquier oportunidad, dando notificación escrita al directorio o al presidente o al secretario de la sociedad. — Cualquiera de tales renuncias tendrá efecto en la fecha de la recepción de tal notificación o en cualquier fecha posterior especificada en ella; y a menos que otra cosa se especifique en ella, la aceptación de esta renuncia no será necesaria para que tenga efecto. — Artículo 5. — Vacantes. — Una vacante producida en cualquier cargo debido a muerte, renuncia, remoción, inhabilitación o cualquier otra causa, será llenada de la manera prescripta en los estatutos para los nombramientos corrientes para tal cargo. — Artículo 6. — Presidente del Directorio. — El presidente del directorio, si existe tal funcionario, deberá si está presente presidir todas las reuniones del directorio y ejercer aquellos poderes y cumplir con aquellos deberes que periódicamente se le asignen por el directorio o sean prescriptos por los estatutos. — Artículo 7. — Presidente. — Con sujeción a aquellos poderes de fiscalización, si los hubiere, que puedan ser dados por el directorio al presidente del directorio, si existe tal funcionario, el presidente será el principal funcionario ejecutivo de la sociedad y, con sujeción al control del directorio, ejercerá la fiscalización, dirección y contrlo general de los negocios y funcionarios de la sociedad. — Presidirá todas las asambleas de accionistas y, en ausencia del presidente del directorio, o si no hubiera ninguno, todas las reuniones del directorio. — Será un miembro ex officio de todas las comisiones permanentes, incluyendo la comisión ejecutiva, si la hubiera, y tendrá los poderes y deberes generales de administración que usualmente corresponden al cargo de presidente de una sociedad y tendrá aquellos otros poderes y deberes que puedan ser prescriptos por el directorio o por los estatutos. — Artículo 8. — Vicepresidente. — En ausencia o incapacidad del presidente, los vicepresidentes en el orden de su clasificación, fijado por el directorio, o si no existe tal clasificación, el vicepresidente designado por el directorio, cumplirá con todos los deberes del presidente y, al actuar así, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones del presidente. — Los vicepresidentes tendrán aquellos otros poderes y cumplirán con aquellos otros deberes que de tiempo en tiempo puedan ser prescriptos por el directorio o por los estatutos, respectivamente. — Artículo 9. — Secretario. — El secretario llevará o dispondrá que se lleve, en la oficina principal o en aquel otro lugar que el directorio pueda ordenar, un libro de actas de todas las reuniones del directorio y asambleas de accionistas, con la fecha y lugar de celebración, ya sea ordinaria o especial, y si es especial, cómo fue autorizada, la notificación dada de ella, los nombres de aquellos presentes en las reuniones de directorio, el número de acciones presentes o representadas en las asambleas de accionistas, y las actuaciones de las mismas. — El secretario llevará, o dispondrá que se lleve, en la oficina principal o en la oficina del agente de transferencia de la sociedad, un registro de acciones o un duplicado del registro de acciones ,indicando los nombres de los acciones, indicando los nombres de los y clase de acciones poseídas por cada uno, el número y fecha de los certificados emitidos para las mismas, y el número y fecha de cancelación de cada certificado entregado para su cancelación. — El secretario dará o dispondrá que se dé, notificación de todas las asambleas de accionistas y reuniones del directorio requeridas por los estatutos o por ley, y guardará el sello de la sociedad en segura cuestodia y tendrá aquellos otros poderes y cumplirá con aquellos otros deberes que puedan ser prescriptos por el directorio o por los estatutos. — Artículo 10. — Tesorero. — El tesorero llevará y mantendrá, o dispondrá que se lleven y mantengan cuentas adecuadas y correctas de las propiedades y transacciones comerciales de la sociedad, incluyendo cuentas de sus activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias, pérdidas, capital, superávit y acciones. — Cualquier superávit incluyendo superávit ganado, superávit pagado y superávit emergente de una reducción del capital declarado, serán clasificados de acuerdo con su fuente e indicados en una cuenta separada. — Los libros de contabilidad podrán ser inspeccionados por cualquier director en todas las oportunidades razonables. — El tesorero podrá depositar todas las sumas de dinero y otros valores a nombre y en el haber de la sociedad en aquellos depositarios que puedan ser designados por el directorio. — Desembolsará los fondos de la sociedad como pueda ser ordenado por el directorio; rendirá al presidente y a los directores, siempre que ello se le requiera, cuentas de todas sus transacciones como tesorero y de la condición financiera de la sociedad, y tendrá aquellos otros poderes y cumplirá con aquellos otros deberes que puedan ser prescriptos por el directorio o por los estatutos. — Capítulo V. — Varios. — Artículo 1. — Fecha de registro y cierre de los Libros de Acciones. — El directorio podrá fijar una fecha futura como fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho de ser notificados de cualquier asamblea de accionistas y a votar en ella, o con derecho a recibir cualesquier dividendos o distribuciones, o a cualquier asignación de derechos, o a ejercer derechos con respecto a cualquier cambio, conversión o permuta de acciones. — La fecha de registro así fijada no será anterior en más de cincuenta días a la fecha de la asamblea o hecho para cuyos fines se fija. — Cuando se fije así una fecha de registro, únicamente los accionistas registrados en esa fecha tienen derecho a la notificación de la asamblea y a votar en ella o a recibir un dividendo, distribución o asignación

de derechos, o a ejercer los derechos, según fuere el caso, no obstante cualquier transferencia de cualesquier acciones efectuada en los libros de la sociedad después de la fecha de registro. — Artículo 2. — Inspección de Registros Sociales. — El registro de acciones o el duplicado del registro de acciones, los libros de contabilidad y las actas de las actuaciones de los accionistas y directores y de la comisión ejecutiva y otras comisiones de directores, podrán ser examinados a pedido escrito de cualquier accionista en cualquier oportunidad razonable y para un fin razonablemente relacionado con sus intereses como accionista, y serán exhibidos en cualquier oportunidad en que se requiera por pedido del diez por ciento de las acciones representadas en cualquier asamblea de accionistas. — Tal inspección podrá ser hecha en persona o por un agente o apoderado e incluirá el derecho de hacer resúmenes. — Cualquier pedido de inspección no hecho en una asamblea de accionistas se hará por escrito al presidente, secretario, subsecretario o gerente general de la sociedad. — Artículo 3. — Cheque, Giros, etc. — Todos los cheques, giros u otras órdenes para el pago de dinero, pagarés u otros comprobantes de deuda emitidos en nombre de la sociedad o pagaderos a ésta, serán firmados o endosados por la persona o las personas y de la manera que de tiempo en tiempo se determinare por resolución del directorio. — Artículo 4. — Contratos, etc., cómo se otorgan. — Salvo que otra cosa estipulen los estatutos, el directorio podrá autorizar a cualquier funcionario o a cualesquier funcionarios, agente o agentes, para celebrar cualquier contrato u otorgar cualquier instrumento en nombre y representación de la sociedad, y tal autorización podrá ser general o limitada a casos específicos; y, a menos que sea así autorizado por el directorio, ningún funcionario, agente o empleado tendrá poder o facultad para obligar a la sociedad mediante cualquier contrato o compromiso ni para brindar su crédito o hacerla responsable para cualquier fin o por cualquier monto. — Artículo 5. — Certificados de Acciones. — Uno o más certificados de acciones del capital en acciones de la sociedad se entregará a cada accionista cuando tales acciones estén íntegramente pagas. — Todos estos certificados serán firmados por el presidente o un vicepresidente y el secretario o un subsecretario, o serán autenticadas mediante facsímiles de las firmas del presidente y secretario o mediante un facsímile de la firma del presidente y la firma escrita de un secretario o subsecretario. — Cada certificado autenticado mediante un facsímile de una firma deberá ser refrendado por un agente de transferencia o empleado de transferencia y registrado por un banco o compañía de fideicomiso, ya sea nacional o extranjera, como registrador de transferencias, antes de su emisión. — Aún cuando un funcionario que firmó o cuya firma en facsímile hubiese sido escrita, impresa o estampada en un certificado de acciones, hubiese cesado, por muerte, renuncia o de otro modo, de ser un funcionario de la sociedad antes de que tal certificado sea entregado por la sociedad, dicho certificado será tan válido como si estuviera firmado por un funcionario debidamente electo, habilitado y autorizado si está refrendado por un agente de transferencia o empleado de transferencia y registrado por un banco o compañía de fideicomiso como registrador de transferencias. — Podrán emitirse certificados de acciones antes del pago total bajo aquellas restricciones y para aquellos fines que el directorio o los estatutos puedan estipular, a condición, sin embargo, de que cualquiera de tales certificados así emitidos con anterioridad al pago total indicará la suma impaga remanente y las condiciones de pago de la misma. — Artículo 6: Certificados Perdidos: Salvo lo que más adelante se estipula en este artículo, ningún nuevo certificado de acciones será emitido en lugar de un certificado viejo, a menos que este último sea entregado y cancelado al mismo tiempo. — Sin embargo, en caso de que cualquier certificado de acciones se pierda, sea robado, mutilado o destruido el directorio podrá autorizar la emisión de un nuevo certificado en su remplazo bajo aquellos términos y condiciones, incluyendo razonable indemnización para la sociedad, que el directorio determine. — Artículo 7: Representación de Acciones de Otras Sociedades: El presidente o cualquier vicepresidente y el secretario o subsecretario de esta sociedad están autorizados para votar, representar y ejercer, en representación de esta sociedad, todos los derechos inherentes a cualquiera y todas las acciones de cualquier otra sociedad que se encuentren a nombre de esta sociedad. — La autorización aquí conferida a dichos funcionarios para votar o representar, en nombre de esta sociedad cualquiera y todas las acciones poseídas por esta sociedad en cualquier otra sociedad podrá ser ejercida ya sea por tales funcionarios en persona o por cualquier otra persona autorizada para hacerlo mediante poder debidamente otorgado por dichos funcionarios. — Artículo 8: Inspección de Estatutos: La sociedad mantendrá en su oficina principal para el despacho de negocios, el original o una copia de los estatutos enmendados o de otro modo modificados hasta la fecha certificados por el secretario, los cuales podrán ser inspeccionados por los accionistas en todas las oportunidades razonables durante horas hábiles. — Artículo 9: Planes para la Compra de Acciones por Empleados: Bajo los términos y condiciones autorizados por la presente, la sociedad podrá estipular y cumplir uno o más planes para la compra de acciones por empleados, estipulando la emisión y venta o el otorgamiento de opciones para la compra de sus acciones no emitidas o de acciones emitidas compradas o a ser compradas o adquiridas por empleados de la sociedad o de cualquier subsidiaria o por un fideicomisario en representación de ellos. — Tal plan podrá estipular el precio a ser fijado para el pago de tales acciones en coutas o de una sola vez y para ayudar a cualquiera de dichos empleados a pagar tales acciones mediante compensación por servicios o de otro modo. — Antes de entrar en vigor cualquiera de esos planes deberá ser aprobado y autorizado por el directorio de la sociedad. — Tal plan podrá incluir, entre otras cosas, estipulaciones determinando o estipulando la determinación por el directorio o cualquier comisión del mismo designada por el directorio de lo siguiente: (a) elegibilidad de empleados (incluyendo funcionarios y directores) para participar en él; (b) el número y la clase de acciones que podrán ser suscriptas o para las cuales se pueden otorgar opciones de acuerdo con el plan; (c) la fecha y método de pago de ellas; (d) el precio o los precios a los cuales serán emitidas o vendidas tales acciones; (e) si el título sobre las acciones será o no reservado para la sociedad hasta el pago completo de ellas; (f) el efecto de la muerte de un empleado que participe en el plan o la terminación de su empleo, incluyendo si habrá cualquier opción u obligación de parte de la sociedad para readquirir las acciones al ocurrir ese hecho; (g) restricciones, si las hubiera, sobre la transferencia de las acciones, y los límites de tiempo y terminación del plan; (h) terminación, continuación o ajuste de los derechos de los empleados participantes en caso de ocurrir contingencias especificadas, incluyendo aumento o disminución en el número de acciones emitidas de la clase cubierta por el plan sin recepción del precio por la sociedad o cualquier cambio de acciones de tal clase por acciones o valores de otra sociedad de acuerdo con una reorganización o fusión, consolidación o disolución de la sociedad; (i) enmienda, terminación, interpretación y administración de tal plan por el directorio o cualquer comisión del mismo designada por el directorio, y (j) cualesquier otros asuntos no repugnantes para la ley, que puedan ser incluidos en el plan como aprobados o autorizados por el directorio o cualquiera de tales comisiones. — Artículo 10: Interpretación y Definiciones: A menos que el contexto requiera otra cosa, las estipulaciones generales, reglas de interpretación y definiciones contenidas en la Ley General de Sociedades de California regirán la interpretación de estos estatutos. — Sin limitar la generalidad de lo que antecede, el género masculino incluye el fenemino y el neutro, el número singular incluye el plural y el número plural incluye el singular, y la palabra "persona" incluye tanto una sociedad como una persona natural. — Artículo 11.: Informe Anual: Se prescinde expresamente del informe anual de accionistas mencionado en el artículo 358 del Código Civil de California, pero el directorio de la sociedad podrá disponer que se envíen a los accionistas, a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del año fiscal o del año civil, un informe anual en la forma que se considere apropiada por el directorio. — Capítulo VI: Enmiendas. — Artículo 1.: Poder de los Accionistas: Podrán adoptarse nuevos estatutos o estos estatutos podrán ser modificados o derogados por el voto de accionistas con derecho a ejercer una mayoría del poder de voto de la sociedad o por el consentimiento escrito de tales accionistas, salvo que otra cosa se estipule por ley o por el acta de constitución. — Artículo 2.: Poder del Directorio: Con sujeción a los derechos de los accionistas así estipulados en el artículo 1 de este capítulo VI para adoptar, modificar o derogar estatutos, otros estatutos, que no sea un estatuto o enmienda del mismo cambiando el número autorizado de directores, podrán ser adoptados, modificados o derogados por el directorio. Sigue una firma ilegible. Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 25 días de octubre de 1974. Mario A. Gallacher. Traductor Público. Inglés. Tomo II. Folio 36. — Resolución. Traducción. Certificado de Secretario. Yo, el suscripto, certifico que soy el secretario, debidamente electo y en ejercicio, de la "Brown International Corporation" y que la siguiente resolución fue adoptada por el Directorio de la sociedad en una reunión celebrada el 22 de agosto de 1974 en San Marino, California: Se resuelve: Registrar una sucursal de la compañía en la República Argentina con un capital asignado de 30.000 pesos. Hay una firma ilegible. Secretario. Fecha: Octubre 3 de 1974. Firmado bajo juramento, ante mí, a los 3 días de octubre de 1974. (Fdo.): Tom L. Peterson. Notario Público con residencia y jurisdicción en el Condado de Los Angeles. Hay un sello. Estado de California. Condado de Los Angeles. Yo, Clarence E. Cabell, secretario del Condado y secretario del Superior Tribunal de California, Condado de Los Angeles, un tribunal de registro que tiene por ley un sello, certifico que Tom L. Peterson, cuyo nombre suscribe la adjunta ratificación o declaración jurada, era en la fecha en que recibió dicha ratificación o declaración jurada un Notario Público por el Condado de Los Angeles, debidamente comisionado y juramentado, con lugar principal de negocios o empleo en dicho Condado, y era en tal carácter un funcionario de dicho Estado debidamente autorizado por sus leyes para recibir y certificar ese acto, así como también para recibir y certificar la certificación y ratificación de escrituras y demás instrumentos a ser registrados en dicho Estado, recibir deposiciones y|o declaraciones juradas, y tomar juramentos en cualquier Condado de este Estado, y que plena fe y crédito se da y debe darse a sus actos oficiales; que se requiere que el certificado de tal funcionario se otorgue bajo sello; que no se requiere por ley que su sello oficial sea archivado en la oficina del Secretario del Condado. Certifico, además, que conozco bien su letra y en verdad creo que la firma que aparece en el documento adjunto es su firma auténtica, y asimismo que el instrumento adjunto está otorgado y|o ratificado de acuerdo con las leyes del Estado de California. Firmado y sellado con el sello del Tribunal Superior en Los Angeles, a los 4 días de octubre de 1974. (Fdo.): Clarence E. Cabell. Secretario del Condado y Secretario del Superior Tribunal de California, Condado de Los Angeles. Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 24 días de octubre de 1974. Mario A. Gallacher. Traductor Público Inglés, Tomo II, Folio 36. Poder. Traducción. Poder. — Conste por el presente que habiendo decidido la "Brown International Corporation", compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Amércia, con domicilio y casa principal de negocios en Covina, California, Estados Unidos de América, abrir una sucursal en la República Argentina, otorga a Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell, Ernesto O'Farrell, Daniel Juan José Molina, Enrique Vera Villalobos, Miguel Bernardo O'Farrell y|o Eduardo Aníbal Daly, conjunta y separadamente, un poder amplio y suficiente a fin de que ellos o cualquiera de ellos puedan, en representación de la mandante, realizar todos los actos y tomar todas las medidas que sean requeridas para obtener la inscripción y el registro de los estatutos y del acta de constitución de la mandante, realizar todos los actos y tomar todas las medidas que sean requeridas para obtener la inscripción y el registro de los estatutos y del acta de constitución de la mandante y de su capital asignado ante las autoridades competentes de la República Argentina, a cuyo fin ellos son facultados por el presente para comparecer ante cualquier tribunal o autoridad competente, presentar solicitudes, peticiones y documentos, firmar recibos, pagar impuestos bajo protesta o no, solicitar inscripciones en el Registro Público de Comercio por orden judicial, retirar documentos y solicitar testimonios, y hacer todo y cuanto fuere necesario en el asunto en cuestión, haciéndose la precedente enumeración de poderes a modo de ejemplo y no con carácter limitativo. Dado y firmado en representación de dicha sociedad, por sus funcionarios competentes debidamente autorizados para ello, a los 29 días de agosto de 1974. "Brown International Corporation". (Fdo.): L. B. Alexander. Firmado bajo juramento ante mí, a los 29 días de agosto de 1974. (Fdo.): Tom L. Peterson. Notario Público, con residencia y jurisdicción en el Condado de Los Angeles, Estado de California. Sello oficial. Tom L. Peterson. Notario Público, California. Condado de Los Angeles. Mi nombramiento vence el 24 de enero de 1976. Hay un sello. Estado de California. Condado de Los Angeles. Yo, Clarence E. Cabell, secretario del Condado y secretario del Superior Tribunal de California. Condado de Los Angeles, un tribunal de registro que tiene por ley un sello, certifico que Tom L. Peterson, cuyo nombre suscribe la adjunta ratificación o declaración jurada, era en la fecha en que recibió dicha ratificación o declaración jurada un Notario Público por el Condado de Los Angeles, debidamente comisionado y juramentado, con lugar principal de negocios o empleo en dicho Condado, y era en tal carácter un funcionario de dicho Estado debidamente autorizado por sus leyes para recibir y certificar ese acto, así como también para recibir y certificar la certificación y ratificación de escrituras y demás instrumentos a ser registrados en dicho Estado, recibir deposiciones y|o declaraciones juradas y tomar juramentos en cualquier Condado de este Estado, y que plena fe y crédito se da y debe darse a sus actos oficiales; que se requiere que el certificado de tal funcionario se otorgue bajo sello; que no se requiere por ley que su sello oficial sea archivado en la oficina del Secretario del Condado. — Certifico, además, que conozco bien su letra y en verdad creo que la firma que aparece en el documento adjunto es su firma auténtica, y asimismo que el instrumento adjunto será otorgado y|o ratificado de acuerdo con las Leyes del Estado de California. — Firmado y sellado con el sello del tribunal Superior de Los Angeles a los 30 días de agosto de 1974. — (Fdo.): Clarence E. Cabell. — Secretario del Condado y Secretario del Superior Tribunal de California, Condado de Los Angeles. — Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 15 días de octubre de 1974. — Mario A. Gallacher, Traductor Público, Inglés, Tomo II, Folio 33. — Escrito, solicita inscripción señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro s|d. Eduardo Aníbal Daly, por Brown International Corporation a mérito del poder que la misma le tiene conferido, constituyendo domicilio en la calle Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, a V. S. patrocinado por el letrado doctor Jorge Eduardo Bustamante con domicilio en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, se presenta y como mejor proceda dice: Que su representada es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio y asiento principal de sus negocios en Covina, California, en dicho país. — Que el Directorio de su representada resolvió en la sesión celebrada el 22 de agosto de 1974, la instalación de una sucursal en la República Argentina con un capital asignado de treinta mil pesos ($a. 30.000.—), confiriendo poder a favor del suscripto y otros a tal fin. — Que en tal virtud viene a pedir a V. S. que se sirva ordenar la inscripción de su representada en el Libro de Estatutos de Sociedades Anónimas Extranjeras del Registro Público de Comercio, previa la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. — A tales fines, acompaña lo siguiente: I. Estatuto debidamente certificado, visado, traducido y legalizado; II. Resolución del Directorio de instalar la Sucursal asignando el capital antes referido debidamente certificada, visada, traducida, legalizada y habilitada con el impuesto de sellos que manda la ley; III. Poder a favor del suscripto y otros para esta inscripción debidamente certificado, visado, traducido y legalizado; IV. Copia marginada de los documentos citados en los puntos I, II y III, agregando como apéndice el texto de este escrito, para el Registro Público de Comercio; V. Testimonio para uso de su representada, cuya certificación y desglose desde ya pide; VI. Testimonio para la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya certificación y remisión a la misma desde ya pide; VII. Poder a favor del señor Arturo Davidson y otros para administrar la Sucursal, debidamente certificado, visado, traducido y legalizado, cuya inscripción en el Libro de Poderes también pide, previa la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial; VIII. Copia marginada del anterior para el Registro Público de Comercio; IX. Testimonio para uso del Apoderado, cuya certificación y desglose desde ya pide; X. Testimonio para la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya certificación y remisión a la misma desde ya pide; XI. Certificado de reciprocidad (Ley 8.867) expedido por la representación del país de origen de la Sociedad, debidamente legalizado; y XII. Justificación de las tasas ordenadas por las leyes vigentes, según sellado que se obla en esta petición. — Que su representada constituye domicilio a todo efecto en la calle Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, como así también el de la Sucursal cuya inscripción se pide. — Sírvase V. S. proveer de conformidad, por ser justicia. — Firmado: Eduardo Aníbal Daly. — Jorge Eduardo Bustamante, Cámara Civil Tº XXXI - Fº 565. — Corte Suprema Lº XVIII - Fº 192 - Matrícula Nº 15.832. — Caja Prev. Prof. Nº 198.022. — Testimonio - Traducción - Poder General. — Conste por el presente que habiendo decidido la Brown International Corporation, compañía constituida y existente de acuerdo

con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con domicilio y casa principal de negocios en Covina, California, Estados Unidos de América, abrir una sucursal en la República Argentina, por este acto otorga a Arturo Davidson, Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell y|o Daniel Juan José Molina, un poder amplio y suficiente a fin de que ellos puedan, en representación de la mandante, realizar todos los siguientes actos: I. Actos de Administración: Administrar todos los bienes que la Compañía posea actualmente o en el futuro por cualquier causa, precio o título, situados en cualquier parte de la Argentina o en el extranjero; incurrir en gastos de administración y otros provenientes de reparaciones y pagarlos; pagar impuestos, contribuciones y gravámenes de cualquier clase, bajo protesta o no; cobrar cuentas, alquileres o créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones o derechos; aceptar, rechazar y hacer pagos en consignación; novar y extinguir obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, delegar, amortizar, subrogar, renunciar, perdonar deudas u otorgar quitas y esperas, por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias de derechos; alquilar servicios como arrendador o arrendatario; contratar cualquier clase de seguros, cancelarlos y renovarlos, pagar primas y percibir indemnizaciones; celebrar cualquier clase de contratos relativos a la administración, bajo cualquier forma o condición; tomar y dar la posesión de bienes; adquirir y vender medianeras o cercos que limiten propiedades; celebrar transacciones; dar y exigir garantías; nombrar y despedir administradores y empleados; rechazar o reconocer obligaciones preexistentes que podrán afianzar con garantías reales o personales; abrir y cerrar cuentas y fijar sus saldos positivos o negativos; retirar cartas, telegramas, valores, giros, cartas certificadas y encomiendas, sea por correo terrestre, aéreo o marítimo, dentro o fuera del país y firmar notificaciones, recibos u otros comprobantes; percibir y otorgar recibos y reconocimientos de pago. — Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, bajo contrato escrito o no, bienes muebles o inmuebles, estableciendo en cada caso el precio, el plazo, que podrá ser superior o inferior a seis años, y las condiciones del arrendamiento o subarrendamiento, con el derecho de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos; ceder o aceptar cesiones de arrendamientos; cobrar y pagar alquileres; dar o exigir garantías o depósitos y pedir que los arrendatarios o subarrendatarios tomen a su cargo el pago de los impuestos y reparaciones. — Otorgar en nombre y representación de la mandante poderes generales o especiales y revocarlos, así como revocar cualquier poder anterior; hacer protestas de cualquier clase: alegar nulidades; hacer y aprobar inventarios, tasaciones y peritajes; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar novar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos realizados con anterioridad al otorgamiento de este poder o posteriormente por los apoderados que aquí se nombran.

en las formas y bajo las condiciones que juzgaren convenientes o que las partes interesadas pudieren convenir; protocolizar documentos públicos o privados y otorgar aquellos instrumentos privados o notariales que pudieren ser necesarios o que los apoderados juzgaren convenientes; constituir domicilios especiales; solicitar la inscripción de documentos, patentes, marcas, derechos de autor, diseños, modelos y toda clase de propiedad industrial o intelectual y marcas y señales de ganado, y efectuar los depósitos, publicaciones, renovaciones, locaciones, licencias y transferencias de los mismos. — II. Bancos y Finanzas: Operar con todos los bancos públicos, privados o mixtos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos estatutos y reglamentos, así como con toda clase de entidades financieras no bancarias. Abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener libretas de cheques y estados de cuenta y conformarlos u observarlos; inscribir toda clase de documentos; solicitar certificados; depositar valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia, retirar los mismos total o parcialmente, otorgar recibos; librar cheques sobre las cuentas de la Compañía, cobrar y percibir; endosar toda clase de documentos y aceptar, librar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, cheques, vales y pagarés; solicitar préstamos en efectivo o en cualquier clase de bienes y sus renovaciones, sea ello mediante giro en descubierto o por medio del descuento de documentos propios o de terceros; solicitar la apertura de líneas de crédito relativas a la importación de materias primas o maquinarias o cualquier clase de mercaderías, en relación con todo lo cual podrán firmar cualquier clase de documentos y compromisos y dar contragarantías a favor de los bancos para cubrir cualquier fianza que banco pudiere dar al Banco Central de la República Argentina, a la Aduana o a cualquier otra institución o repartición nacional, provincial, o municipal; comprar y vender moneda extranjera, al contado o a plazos, y otorgar los correspondientes compromisos, y hacer préstamos con fianzas reales o personales o sin ellas. — III. Representación ante las Autoridades Administrativas: Representar a la Compañía ante cualquiera y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la Presidencia de la Nación, los ministerios, secretarías, departamentos, direcciones y juntas, incluyendo, pero sin limitarse a ello, Aduanas, Correos y Telégrafos, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección General de Migraciones, Policía Federal, Cámaras de Alquileres, Registros Públicos de Comercio, Registros de la Propiedad, Registros de Mandatos, Empresas del Estado, Tribunales de Faltas y Tribunales Fiscales de la Nación, provinciales y municipales, y tramitar ante ellos cualquier clase de asuntos, formular peticiones, presentar títulos, declaraciones juradas, pruebas y documentos y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para el cumplimiento del presente mandato. Solicitar el registro de señales de ganado y de patentes y marcas, derechos de autor, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad industrial o intelectual, y en relación con ello, solicitar prórrogas o renovaciones, pagar derechos e impuestos, efectuar publicaciones, otorgar instrumentos públicos o privados, ceder, transferir y comprar, dar o recibir licencias, pagar o percibir regalías, presentar oposiciones formales o informales y retirarlas, tramitar solicitudes, contestar vistas, apelar, hacer y acreditar explotaciones y pagar anualidades. Solicitar de las correspondientes autoridades en todo el país la aprobación de toda clase de productos, incluyendo productos medicinales, farmacéuticos o veterinarios, y toda clase de rótulos, folletos, prospectos, fórmulas, envolturas, paquetes, muestras y los textos que aparecen en ellos y modificar los mismos. Solicitar permisos para la venta de toda clase de productos, siempre que se requieran, sean ellos nacionales o importados, fabricados, envasados, y|o importados por o para terceros o por la Compañía mandante. Solicitar la aprobación de toda clase de anuncios e indicaciones acerca del adecuado uso de productos; presentar solicitudes y declaraciones sobre el costo de productos y el precio de venta de ellos y fijar sus precios, contestar vistas y presentar las informaciones que fueren requeridas por las autoridades que intervengan en estos asuntos; cambiar productos, fórmulas, condiciones de venta, rotulado, envasado y distribución; solicitar el registro de la Compañía como agente, representante, importador, exportador, proveedor, envasador, fabricante, laboratorio, director técnico, distribuidor, mayorista, minorista, empleador, contribuyente depositario y en cualquier otro carácter que pudiere requerirse para sus negocios y cancelar tales registros; solicitar de las autoridades competentes la aprobación de todos los locales, establecimientos, laboratorios, plantas e instalaciones que pudieren requerir dicha aprobación; representar a la poderdante ante todas las autoridades y reparticiones laborales y comparecer en cualquier disputa o controversia laboral o asunto legal que pudiere plantearse por tales autoridades o ante ellas; solicitar la intervención de dichas autoridades si se presentare la ocasión para ello y comparecer ante organismos de conciliación, resolver disputas y firmar convenios colectivos; presentar aquellos escritos, defensas, pruebas, informes y documentos e información que mejor pudieren servir sus intereses o las exigencias de las autoridades y presentar pedidos de reconsideración, recursos jerárquicos, apelaciones ordinarias y extraordinarias y tramitar litigios administrativos, contencioso-administrativos y|o judiciales, según exija el caso, y desistir de ellos. — IV. Representación ante las Autoridades Judiciales: Representar a la poderdante en cualquier juicio en que estuviere interesada como actora, demandada o en cualquier otro carácter, radicado ante cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los administrativos y municipales, tanto de la Nación como de las provinciales pudiendo al efecto entablar y contestar demandas, presentar escritos, títulos, certificados y cualquier clase de documentos; tachar y presentar quejas o defensas de cualquier naturaleza; reconvenir y entablar tercerías; asistir a audiencias, cotejos de letra, reconocimientos de firmas y exámenes de peritos; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; desistir de acciones o excepciones; absolver y poner posiciones ofrecer testigos y producir toda clase de pruebas; pedir términos ordinarios y extraordinarios y su ampliación; interponer o renunciar a recursos legales o apelaciones o a derechos adquiridos por prescripción u otras causas, y oponerse a prescripciones e interrumpirlas; cobrar, percibir, transar, allanarse, estimar honorarios, pedir regulaciones; someter a arbitrajes; recusar, arreglar o terminar arreglos; prestar y exigir juramentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y el levantamiento de ellas; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, notarios, custodios, contadores y cualquier clase de peritos; hacer, aceptar o rechazar consignaciones y pagos; dar o exigir cauciones, fianzas, hipotecas, depósitos y otras garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones; adoptar o exigir medidas de conservación, testimonios, registros, devolución de documentos e inspecciones de libros; solicitar quiebras civiles o comerciales con el derecho de concurrir a reuniones de acreedores; verificar o rechazar créditos y la naturaleza de los mismos; nombar liquidadores y comisiones de inspección; formar parte de sociedades accidentales que se constituyan para la liquidación de los bienes de los deudores, pedir la venta y remate de dichos bienes, gestionar la reivindicación de los bienes de los deudores; aceptar nombramientos de síndicos, interventores y liquidadores; aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones de bienes y otras convenciones, solicitar rehabilitaciones, hacer mensuras, fijar límites y pagar deudas legítimas. Los apoderados podrán sustituir estos poderes, en todo o en parte, a favor de terceros y revocar dichas sustituciones en cualquier momento. Dado y firmado, en representación de dicha sociedad, por sus funcionarios competentes debidamente autorizados para ello, a los 3 días de octubre de 1974, por Brown International Corporation. Sigue una firma ilegible. Firmado bajo juramento ante mí, a los 3 días de octubre de 1974. (Fdo.) Tom L. Peterson. Notario Público con residencia y jurisdicción en el Condado de Los Angeles, Estado de California. Hay un sello. Estado de California. Condado de Los Angeles. Yo, Clarence E. Cabell Secretario del Condado y Secretario de Superior Tribunal de California, Condado de Los Angeles, un tribunal de registro que tiene por ley un sello, certifico que Tom L. Peterson, cuyo nombre suscribe la adjunta ratificación o declaración jurada, era en la fecha en que recibió dicha ratificación o declaración jurada, un Notario Público por el Condado de Los Angeles, debidamente comisionado y juramentado, con lugar principal de negocios o empleo en dicho Condado, y era en tal carácter un funcionario de dicho Estado debidamente autorizado por sus leyes para recibir y certificar ese acto, así como también para recibir y certificar la certificación y ratificación escrituras y demás instrumentos a ser registrados en dicho Estado, recibir deposiciones y|o declaraciones juradas y tomar juramentos en cualquier condado de este Estado, y que plena fe y crédito se da y debe darse a sus actos oficiales; que se requiere que el certificado de tal funcionario se otorgue bajo sello; que no se requiere por ley que su sello oficial sea archivado en la oficina del Secretario del Condado. Certifico, además, que conozco bien su letra y en verdad creo que la firma que aparece en el documento adjunto es su firma auténtica, y asimismo que el instrumento adjunto está otorgado y|o ratificado de acuerdo con las leyes del Estado de California. Firmado y sellado con el sello del Tribunal Superior en Los Angeles a los 4 días de octubre de 1974. (Fdo.): Clarence E. Cabell, Secretario del Condado y Secretario del Superior Tribunal de California, Condado de Los Angeles. Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. Es traducción fiel del poder en idioma inglés y certificaciones en inglés otorgado por Brown International Corporation a favor del Sr. Arturo Davidson y otros, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 25 días de octubre de 1974. — Mario A. Gallacher, Traductor Público, inglés, Tomo II, Folio 36.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.826.— e.2|9 Nº 39.185 v.2|9|85

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Inversora Propiedades

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Inversora Propiedades", S.A. — Escritura Número Cuatrocientos veintiuno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Abel Lirman, argentino, comerciante, de treinta y tres años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y dos, divorciado de sus primeras nupcias con Jacqueline Janice Kalwill, domiciliado en la calle Salguero mil ochocientos sesenta y dos, planta baja, "C", Capital Federal; don Ignacio Ohrwaschel, argentino, de veinticuatro años, comerciante, soltero, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos seis mil trescientos setenta y tres, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante ciento noventa y uno, planta baja, "C", Capital Federal; don Néstor Florentino Taboada, de cuarenta y tres años, empleado, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Fasoli, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos catorce, con domicilio en la Avenida de los Incas tres mil doscientos veintidós, cuarto piso, "A', de la Capital Federal, y doña Amelia Elena Dora Ioele, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos de 38 años de edad, divorciada de sus primeras nupcias de don Ernesto Abramzon, domiciliada en la calle Salguero mil ochocientos sesenta y dos, planta baja, "C", de la Capital Federal. Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "INVERSORA PROPIEDADES", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires calle Maipú 42, tercer cuerpo, piso 3º, "235". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, loteo, urbanización, administración e intermediación de bienes inmuebles urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras públicas y privadas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y de papeles de crédito de cualquier sistema o modalidad, creada o a crearse, dar o tomar dinero con o sin garantía y otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otro título de garantías de las permitidas por las leyes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por diez mil acciones de pesos diez, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Arteulo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de seis con mandato por un año. La asam-

blea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultatitva o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Carlos Abel Lirman y don Ignacio Ohrwaschel suscriben cada uno cuatro mil quinientas acciones, integrando la suma de pesos once miu doscientos cincuenta cada uno, y los señores don Néstor Florentino Taboada y doña Amelia Elena Dora Ioele suscriben cada uno quinientas acciones, integrando la suma de pesos un mil doscientos cincuenta cada uno. Total de acciones suscriptas: diez mil; total de dinero integrado en efectivo: pesos veinticinco mil. Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, clase "A', con derecho a cinco votos por acción. — III. Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Carlos Abel Lirman; Vicepresidente a don Ignacio Ohrwaschel; vocal a don Néstor Florentino Taboada; suplente a doña Amelia Elena Dora Ioele; síndico titular a don Oscar Manuel Rodríguez Bottari; síndico suplente a don Sender Rodolfo Freidenberg. — IV. Se confiere poder especial a favor de los señores don Carlos Abel Lirman y don Oscar Manuel Rodríguez Bottari, a fin de que, en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto los señores Oscar Manuel Rodríguez Bottari, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y siete mil cuarenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Alicia Isabel Chalup, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil trescientos setenta y siete, tercer piso, departamento "D", de la Capital Federal, y don Sender Rodolfo Freidenberg, argentino, de profesión abogado, divorciado de sus primeras nupcias de doña Haydée Doctorovich, con Documento Nacional de Identidad número cuatro millones doscientos treinta y ocho mil ciento veinticuatro, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Lavalle número mil quinientos sesenta y seis, noveno piso, departamento "B", de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente, respectivamente, de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — Acto seguido la compareciente doña Amelia Elena Dora Ioele, conforme a lo prescripto por el artículo veintisiete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuneta|setenta y dos, manifiesta que los aportes por ella efectuados en esta sociedad corresponden a bienes propios. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: C. A. Lirman. — J. Ohrwaschel. — Siguen las firmas: N. F. Taboada. — A. E. D. Ioele. — O. M. R. Bottari. — S. R. Freidenberg. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está mi sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos veintiuno que pasó ante mí al folio mil setecientos setenta del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Inversora Propiedades". S.A., expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 13 Nov. 1974. — Hay un sello y una firma: María A. González Ponce de León. Escribana. — Delegación La Plata". — Entrelíneas: y, vale. — E|l.: "inmuebles", vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.708 e.2|9 Nº 39.198 v.2|9|75

Yapita

SOCIEDAD ANONIMA

Po disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.853. — Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos treinta y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Carmen Llano de Capilla, argentina, casada en primeras nupcias con don Guillermo José Capilla, de veintinueve años de edad, con cédula de identidad número cinco millones setecientos treinta y cinco mil setecientos treinta y seis, comerciante, domiciliada en la calle Jriburu número mil cuatrocientos treinta y uno, quinto piso, departamento "F" de la Capital Federal; y doña María Marta Llano, argentina, soltera, hija de don Pedro Jacobo Llano, y de doña María Mercedes Macías, comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos diecinueve, de treinta y un años de edad, domiciliada en la calle Guido número mil ochocientos sesenta y seis, séptimo piso, departamento "B", de la Capital Federal. Ambas comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "YAPITA" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos cuatro, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta cuenta o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República, las siguientes actividades: De acuerdo a las leyes 13.273 y 20.531 y Decreto 465 del 8 de febrero de 1974, forestación y reforestación de tierras aptas para la formación y explotación de especies maderables, como la formación de montes y bosques de cualquier tipo de explotación agrícola y ganadera en cualquiera de sus aspectos, inclusive cultivos especiales, al estudio, formación, implantación de establecimientos que constituyen unidades económicas para la explotación de cualquiera de dichas actividades, así como la industrialización primera de los productos obtenidos de ello y cualquier otra actividad trabajo, o industria perteneciente o vinculada a la actividad forestal y agropecuaria. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cincuenta mil, representado por quinientas acciones de pesos cien, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacanates que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la garantía de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o quien lo reemplace. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para la fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: doña María Carmen Llano de Capilla, suscribe cuatrocientas noventa y nueve acciones, integrando la suma de pesos doce mil cuatrocientos setenta y cinco en dinero efectivo; y doña María Marta Llano, suscribe una acción, integrando la suma de pesos veinticinco en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas, quinientas. — Total de dinero integrado en efectivo pesos doce mil quinientos. — Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: María Carmen Llano de Capilla. — Vicepresidente a: María Marta Llano. — Vocales a: Miguel Carlos Jackson. — Síndico titular a: Oscar Valentín Martínez. — Síndico suplente a: Alberto Maschio. — IV) Se confiere poder especial a favor de doña María Marta Llano, a fin de que tenga facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Miguel Carlos Jackson, uruguayo, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos treinta y siete mil quinientos catorce, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de don Carlos Humberto Jackson y de doña Allen Saldon, comerciante domiciliado en la calle Pasteur Nº setecientos veintiocho, de Martínez Provincia de Buenos Aires; don Oscar Valentín Martínez, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Susana González, de treinta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil cincuenta, domiciliado en la calle Raich número tres mil ciento catorce, de Castelar, jurisdicción de esta Provincia; y don Alberto Maschio, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Gómez, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número dos millones setecientos dieciséis mil cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco, de la Capital Federal; personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo, el señor Miguel Carlos Jackson, de Director; el señor Oscar Valentín Martínez, de síndico titular y el señor Alberto Maschio, de síndico suplente de la sociedad que por este acto se constituye. — Acto seguido la compareciente doña María Carmen Llano de Capilla, a los efectos de lo prescripto por el artículo 27 del Decreto-Ley 19.550|72, manifiesta que los aportes por ella efectuados corresponden a bienes propios. — Leída que les fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: setenta — perteneciente — cien — los — veinte — a — saldo — una — número — activamente — segunda — determina — asamblea.

— Vale. — Firmado: María Carmen Llano de Capilla. — María Marta Llano. — Miguel Carlos Jackson. — Oscar Valentín Martínez. — Alberto Maschio. — Ante mí: A. R. Blanco (está el sello notarial). — Certifico: que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos treinta y seis que pasó ante mí al folio número mil ochocientos cincuenta y tres del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Yapita" S. A. expido este primer testimonio en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: A. R. Blanco (está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2610847. — La Plata, 15 nov. 1974. — Hay un sello y una firma que dice: Rosa Angélica Insúa. Escribana. Delegación La Plata.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470 e.2|9 Nº 39.300 v.2|9|75

Upinango

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Upinango, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco López Giménez, argentino, de 59 años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad federal número 2.574.360, domiciliado en la calle Inglaterra número 3187; doña Dolores Aída Sande de López, argentina, de 59 años de edad, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Inglaterra número 3187, titular de la cédula de identidad federal número 3.540.890; don José Osvaldo López Sande, argentino, de 34 años de edad, abogado, casado, titular de la cédula de identidad federal número 3.540.891, domiciliado en la calle Conde Nº 1548, octavo piso "A"; doña Adriana Ruth Vaca de López Sande, argentina, de 30 años de edad, casada, abogada, titular de la cédula de identidad federal Nº 4.876.928, domiciliada en la calle Conde Nº 1548, piso octavo "A", y don Pedro Eduardo Vaca, argentino, de 23 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en la calle Chile número 871, piso sexto "L", titular de la cédula de identidad federal número 6.293.417, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "UPINANGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Paraná ciento veintitrés, piso segundo, oficina cuarenta y tres. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación y exportación, y cualquier forma de negociación de artículos de caucho natural o sintético y de material plástico. — Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y toda otra forma de intermediación comercial. — Industrial: Mediante el fraccionamiento y transformación de material de caucho natural o sintético y de material plástico a fin de producir en serie con el empleo de matrices, piezas comerciales de diversa aplicación y uso por parte de la industria y del público en general. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación, al contado o a plazos de inmuebles rurales y/o urbanos, así como también su construcción, explotación, arrendamiento, inclusive el ejercicio de todos los actos que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen y en general toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles". — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000, representado por 1.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por 2 año(s). La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar una garantía de $ 500.— (quinientos pesos) cada uno, en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar el nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico(s) titular(es) por el término de 2 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones, presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte. — Francisco López Giménez, 500, ordinarias, 1.250, efectivo, modalidad, 25 o|o. — Dolores Aída Sande, 400, ordinarias, 1.000, efectivo, 25 o|o. — José Osvaldo López Sande, 50, ordinarias, 125, efectivo, 25 o|o. — Adriana Ruth Vaca de López Sande, 25, ordinarias, 62,50, efectivo, 25 o|o. — Pedro Eduardo Vaca, 25, ordinarias, 62,50, efectivo, 25 o|o. — Todas las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias y de un (1) voto cada una. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Francisco López Giménez; vicepresidente a Dolores Aída Sande de López, vocales a José Osvaldo López Sande y Pedro Eduardo Vaca. Suplentes a: Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Adriana Ruth Vaca de López Sande; síndico suplente a José Osvaldo López Sande. — V. Se autoriza a Pedro Eduardo Vaca a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dolores Sande de López. — F. López. — A. R. de López Sande. — José O. López. — P. Eduardo Vaca. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Raspado: "rurales, régimen, actos, nacional, 2107, ordinarias, conforme, ejercicios, legal, liquidador, rurales", vale. — Raspado: "en la calle Paraná ciento veintitrés, piso segundo, oficina cuarenta y tres": vale. — Entrelíneas: "José Osvaldo López Sande, López", vale. — Siguen las firmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.194 del Registro 416 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Daniel González, escribano.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.232 e.2|9 Nº 39.237 v.2|9|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Flores Souvenir

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR SENTENCIA dictada el 2 de marzo de 1972, por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "FLORES SOUVENIR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES".

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e. 2|9 Nº 39.029 v. 2|9|75

Inmobiliaria San Gabriel

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un da el siguiente edicto:

CONFIRMACION Y RATIFICACION. Inmobiliaria San Gabriel, S. C. A. Escritura número dos mil trescientos ochenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Francisco Míguez, argentino, soltero, comerciante con libreta de enrolamiento Nº 270.678, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Larrea 1125 primer piso, de esta Capital, don Raúl Felipe Grezzi, argentino, comerciante soltero, hijo de Luis Vicente Grezzi y de María Herminda Gallace, de 39 años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 5.011.159, domiciliado en Pedro Morán 3914, de esta Capital; doña Lilia María Rossi de Testa, argentina, viuda de primeras nupcias con don Pedro Testa, nacida el 2? de febrero de 1909, con libreta cívica Nº 2.653.766, ama de casa, domiciliada en la calle Salguero 1537 primer piso, don José Carlos Pratolongo, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Angélica Lilia Luisa Salles de 46 años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 2.409.893, domiciliado en la calle Lavalle 1566, segundo piso, de esta Capital; y don Raúl Alfredo Pech, argentino comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Angela Míguez, con cédula de identidad de la Policía Federal número 481.167, de 60 años de edad, domiciliado en la calle Sucre 304?, decimotercer piso, A., de esta Capital; y don Eusebio Antonio López, argentino, casado en primera snupcias con doña Olga Serafina Miguel, empleado de 60 años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 2.266.991, domiciliado en la calle Piedras 1272, primer piso, H, de esta Capital todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Pech, en nombre y representación de doña Rosa María Quiroga Sánchez de Pech, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Gabriel Luis Pech, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 6.451.043, de 74 años de edad, industrial, domiciliada en la calle Sucre 3042, decimotercer piso B, de esta Capital; doña María Angela Míguez de Pech, argentina, casada en primeras nupcias con don Raúl Alfredo Pech, de 60 años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 1.687.645, ama de casa, con domicilio en Sucre 3042, decimotercer piso, A., de esta Capital, y don Orlando Ricardo Meyer, uruguayo argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Florencia Pech, con cédula de identidad de la Provincia de Misiones Nº 134.348, nacido el 10 de mayo de 1926, ingeniero agrónomo, domiciliado en Sucre 3042, decimotercer piso, B, de esta Capital, a mérito del poder especial que estos le otorgaron con fecha 17 de noviembre de 1973, ante mí, al folio 5.497, de este registro y protocolo, doy fe. Y los comparecientes, por sí y en el carácter invocado y acreditado dicen: Que por escritura del 13 de julio de 1967, otorgada ante mí, al folio 2.662 de este registro, protocolo de dicho año, los comparecientes señores Raúl Alfredo Pech, José Carlos Pratolongo, Raúl Felipe Grezzi, doña María Angela Míguez de Pech, en sus caracteres de socios solidarios, y el señor don Eusebio Antonio López, en su carácter de representante del capital comanditario constituyeron la sociedad comercial con domicilio legal en esta Ciudad, calle Lavalle 1646, piso 11, bajo la denominación de Inmobiliaria San Gabriel, Comercial, Constructora y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones con una duración de 99 años, a contar desde el 13 de julio de 1967; el capital social se fijó en la suma de once millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos Ley ... ciento catorce mil; de los cuales cuatrocientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos Ley número 18.188 cuatro mil; los constituyó el capital solidario y once millones de pesos moneda nacional, equivalentes a pesos Ley Nº 18.188, ciento diez mil los constituyó el capital comanditario, representado por ciento diez acciones al portador, de cien mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos Ley Nº 18.188 mil, cada acción. — Que el capital social por escritura celebrada el 11 de diciembre de 1967, al folio 4714, de este Registro, fue aumentado a la suma de veintidós millones ochocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a pesos Ley 18.188 doscientos veintiocho mil, de los cuales cuatrocientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos Ley Nº 18.188 cuatro mil, constituyen el capital solidario y veintidós millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos Ley 18.188 doscientos veinticuatro mil, constituyen el capital comanditario, dividido en 224 acciones al portador de cien mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos Ley 18.188 mil cada una. — Tanto el capital solidario como el comanditario se encuentran totalmente integrados a la fecha. — Que la referida sociedad se inscribió en le Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 31 de julio de 1967, bajo el número 2088, al folio 333, del libro 242 de contratos públicos. — El aumento de capital se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha 8 de febrero de 1968, bajo el número 74, al fo-

lio 234 del libro 245, de contratos públicos. — Que según jurisprudencia de la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de esta Capital, recaída en análoga materia, el acto fundación adolece de vicio, por cuanto la doctrina del tribunal conceptúa irregular una sociedad así constituida, por falta de tipicidad. — Que a fin de respetar ese criterio jurisprudencial y a la vez oponerse al amparo de sus posibles consecuencias, todos los comparecientes, en el carácter que invisten, invocado y acreditado otorgan y declaran: Que en los términos y con todo el alcance de los artículos 1059, 1061, 1062 y 1035 del Código Civil, y por considerarse improcedente la forma de constitución de Inmobiliaria San Gabriel, Comercial Constructora y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones, por el hecho de haber concurrido el compareciente señor Eusebio Antonio López, en dicho acto, sin acreditarla, la representación de los socios comanditarios que lo fue en ese acto de los señores Rosa María Quiroga de Pech, Lilia María Rosa de Testa, Francisco Míguez, Orlando Ricardo Meyer, Raúl Felipe Grezzi y Raúl Alfredo Pech, cuyos nombres permanecían anónimos, confirman en forma expresa tal acto y los que hayan sido consecuencia de él, así como cualquier otro acto que los socios solidarios hayan podido realizar y en particular los actos jurídicos relativos a inmuebles. Finalmente, y para el caso de que alguien considere irregular a la sociedad así formada durante el período que corre desde su constitución hasta el día que resulte inscripto el acto formalizado por la presente escritura, todos los que han intervenido en esos otorgamientos, ya sea por sí o como mandatarios, o en actos de gestión, aunque no acreditada, confirman y ratifican todo lo actuado en nombre de la sociedad. — El señor Eusebio Antonio López manifiesta como queda dicho, que concurrió al acto de constitución de la sociedad como gestor y en representación de los socios comanditarios, señora Rosa María Quiroga Sánchez de Pech, poseedora de 45 acciones ordinarias al portador, de cien mil pesos moneda nacional cada una (pesos Ley Nº 18.188 mil) lo que hace un total de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188 cuarenta y cinco mil); del señor Francisco Míguez, poseedor de 15 acciones ordinarias, al portador, de cien mil pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188 mil) lo que hace un total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188 quince mil); del señor Raúl Alfredo Pech, poseedor de 24 acciones ordinarias, al portador, de cien mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 mil) lo que hace un total de dos millones cuatrocientos mil pesos (pesos Ley Nº 18.188 veinticuatro mil); del señor Orlando Ricardo Meyer, poseedor de 11 acciones ordinarias, al portador, de cien mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 mil) lo que hace un total de un millón cien mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 once mil); del señor Raúl Felipe Grezzi, poseedor de 9 acciones ordinarias, al portador, de cien mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 mil) lo que hace un total de novecientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 nueve mil); de la señora Lilia María Rossi de Testa, poseedora de 5 acciones ordinarias, al portador de cien mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 mil), lo que hacen un total de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 cinco mil); del señor Juan Carlos Pratolongo, poseedor de 1 acción ordinaria, al portador, de cien mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 mil). — Que a la fecha el capital social es de veintidós millones ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley número 18.188 doscientos veintiocho mil pesos), de los cuales cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley número 18.183 cuatro mil) corresponde al capital comanditado y veintidós millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 doscientos veinticuatro mil) al capital comanditario, representado por 224 acciones ordinarias, al portador, de cien mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 mil). — Que los señores Raúl Alfredo Pech, José Carlos Pratolongo, señora María Angela Míguez de Pech y señor Raúl Felipe Grezzi revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada, y la señora Rosa María Quiroga de Pech, Francisco Míguez, Orlando Ricardo Meyer, Raúl Felipe Grezzi, Lilia María Rossi de Testa, José Carlos Pratolongo y Raúl Alfredo Pech, el de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital de veintidós millones ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley Nº 18.188 doscientos veintiocho mil), representado por cuotas sociales de acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. — Las proporciones del capital comanditario actual es la siguiente: señora Rosa María Quiroga de Pech, 106 acciones; señor Francisco Míguez, 40 acciones; señor Orlando Ricardo Meyer, 13 acciones; Raúl Felipe Grezzi 14 acciones; señora Lilia María Rossi de Testa, 15 acciones; señor José Carlos Pratolongo, 1 acción y señor Raúl Alfredo Pech, 35 acciones. — Todas las acciones son ordinarias, al portador, de valor nominal de cien mil pesos moneda nacional (pesos Ley número 18.188 mil). — Bajo tales conceptos los comparecientes dejan confirmado y ratificado el contrato social de Inmobiliaria San Gabriel Comercial, Constructora y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones, en la forma expuesta. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco Míguez, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 270.678, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Larrea 1125, primer piso, de esta Capital; don Raúl Felipe Grezzi, argentino, comerciante, soltero, hijo de Luis Vicente Grezzi y de María Herminda Gallace, de 31 años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 5.011.159, domiciliado en Pedro Morán número 3944, de esta Capital; doña Lilia María Rossi de Testa, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Pedro Testa, nacida el 23 de febrero de 1909, con libreta cívica Nº 2.658.766, ama de casa, domiciliada en la calle Salguero 1587, primer piso, de esta Capital; don José Carlos Pratolongo, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Angélica Lilia Luisa Salles, de 46 años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 2.409.893, domiciliado en la calle Lavalle 1566, segundo piso, de esta Capital; don Raúl Alfredo Pech, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Angela Míguez, con cédula de identidad de la Policía Federal número 481.167, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Sucre 3042, decimotercer piso, "A", de esta Capital; y doña María Angela Míguez de Pech, argentina, casada en primeras nupcias con don Raúl Alfredo Pech, de 60 años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal número 1.687.645, ama de casa, con domicilio en Sucre 3042, decimotercer piso, "A", de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Pech, en nombre y representación de doña Rosa María Quiroga Sánchez de Pech, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Gabriel Luis Pech, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 6.451.043, de 74 años de edad, industrial, domiciliada en la calle Sucre 3042, decimotercero piso, "B", de esta Capital; y don Orlando Ricardo Meyer, uruguayo, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Florencia Pech, con cédula de identidad de la provincia de Misiones número 134.348, nacido el 10 de mayo de 1926, ingeniero agrónomo, domiciliado en Sucre 3042, decimotercer piso, "B" de esta Capital, a mérito del poder especial que estos le otorgaron con fecha 17 de noviembre de 1973, ante mí, al folio 5497, de este registro y protocolo, doy fe. — Y los comparecientes, por sí y en el carácter invocado y acreditado, dicen: Que en su carácter de únicos titulares de la sociedad "Inmobiliaria San Gabriel, Comercial, Constructora y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Lavalle 1646, piso 11, de esta Capital, que fuera constituida por escritura pública del 13 de julio de 1967, otorgada ante mí, al folio 2.662, de este registro, protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha 31 de julio de 1967, bajo el número 2.088, al folio 333 del libro 243, de contratos públicos. Que el Capital social por escritura celebrada el 11 de diciembre de 1967, al folio 4714, de este registro, fue aumentado a la suma de pesos doscientos veintiocho mil, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 8 de febrero de 1968, bajo el número 74, al folio 234 del libro 245, de contratos públicos. Que por escritura número 2.384, del 28 de noviembre de 1973, pasada al folio 5.641, de este mismo registro, se confirmó la sociedad, estando la misma aún pendiente de inscripción. Que a la fecha el capital social asciende a la suma de pesos doscientos veintiocho mil, de los cuales pesos cuatro mil consituyen el capital comanditado y pesos doscientos veinticuatro mil constituyen el capital comanditario. Que la totalidad del capital social se encuentra integrado. Que los señores Raúl Felipe Grezzi, José Carlos Pratolongo, Raúl Alfredo Pech y señora María Angela Míguez de Pech revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada, y los señores Francisco Míguez, poseedor de cuarenta acciones por pesos cuarenta mil; el señor Orlando Ricardo Meyer, poseedor de trece acciones por pesos trece mil; y la señora Lilia María Rossi de Testa, poseedora de quince acciones por pesos quince mil; la señora Rosa María Quiroga de Pech, poseedora de ciento seis acciones por pesos ciento seis mil, el señor Raúl Felipe Grezzi, poseedor de catorce acciones por pesos catorce mil; el señor José Carlos Pratolongo, poseedor de una acción por pesos mil; el señor Raúl Alfredo Pech poseedor de treinta y cinco acciones por pesos treinta y cinco mil. Que la señora María Angela Míguez de Pech, dice que: vende, cede y transfiere a favor del señor Raúl Alfredo Pech la cuota de capital por pesos un mil, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, en la suma de pesos mil, importe que el cedente declara haber recibido antes de ahora en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, y por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma, colocando el cesionario en igual grado, prelación y dominio que a lo cedido tenía y le correspondía, impuesto el cesionario de esta escritura de cesión a su favor, manifiesta conformidad y aceptación por estar redactado de acuerdo a lo convenido. Presentes los restantes integrantes de la sociedad manifiestan conformidad y aceptación con los términos de la cesión. Que presentes los socios y accionistas que representan la totalidad del capital social de Inmobiliaria San Gabriel, Comercial, Constructora y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones, manifiestan que en virtud a lo dispuesto en el artículo 237, última parte, del Decreto Ley Nº 19.550|72 se constituyen en asamblea general extraordinaria, a efectos de aumentar el capital social a pesos doscientos sesenta mil y reformar el contrato social y adaptarlo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Que resuelven se emitan treinta y dos acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos mil, valor nominal cada acción, con derecho a un voto por acción, que suscriben los siguientes accionistas: Rosa María Quiroga Sánchez de Pech: veinte acciones; Raúl Alfredo Pech: nueve acciones y Lilia María Rossi de Testa: tres acciones. — Que la citada suscripción está totalmente integrada por los suscriptores, antes de ahora, en dinero efectivo, que ingresó en la sociedad y está reflejada en la cuenta Anticipos para futuras suscripciones. — Que el capital social es de pesos doscientos sesenta mil, representado por doscientas cincuenta y seis acciones de valor nominal de pesos mil cada una, que corresponden al capital comanditario y de pesos cuatro mil, que corresponden al capital comanditado. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, y tienen derecho a un voto por acción.

— Que resuelven reformar el contrato social y adaptarlo al Decreto Ley número 19.550|72, el que quedará así redactado: Artículo Primero: La sociedad se denomina "INMOBILIARIA SAN GABRIEL, COMERCIAL, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 1646, piso 11, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a partir del 13 de julio de 1967.— Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todos tipos, obras viales de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros; constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, especialmente los destinados a fomento y ampliación de viviendas y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos sesenta mil, representado por doscientas cincuenta y seis acciones, de valor nominal pesos mil cada una, que corresponden a capital comanditario y de pesos cuatro mil, que corresponden al capital comanditado, las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables y tienen derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad y uso de la firma social será ejercida por el socio comanditado señor Raúl Alfredo Pech y en caso de ausencia o impedimento de éste por dos socios comanditados cualesquiera, que actuarán en forma conjunta. — Durarán en el ejercicio de la función hasta la expiración del contrato social, debiendo prestar una garantía de pesos cien. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del art. 244 de la Ley Nº 19.550, que en segunda convocatoria requerirá el quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador, en la sede social, con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio, con los recaudos del artículo 238 de la Ley número 19.550, la sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto o el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador, con la limitación del artículo 261 de la Ley Nº 19550, y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Y los comparecientes dicen: Que confieren poder especial a favor del señor Raúl Alfredo Pech para que en sus nombres y representación, gestione la conformidad de la Inspección de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. A tal efecto se lo fa-

sulta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, firmar los instrumentos públicos que sean menester al cumplimiento de este mandato, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Todos los presentes manifiestan conformidad y aceptación con los términos de la presente escritura, en prueba de lo cual firman y solicitan de mí, el autorizante, le expida testimonio para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — F. Míguez. — Raúl F. Grezzi. — Lilia M. Rossi de Testa. — J. C. Pratolongo. — Raúl A. Pech. — María A. M. de Pech. — Hay un sello, ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su matriz que bajo el número setecientos cuarenta y cuatro pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos sesenta y cuatro, del registro quinientos cuarenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial números cero quince millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos dieciséis, cero quince millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos dieciocho, cero quince millones seiscientos setenta y dos mil trescientos veinte, cero quince millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos, cero quince millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres, y el presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Primer testimonio. — Escritura número mil ciento cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco Míguez, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 279.678, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Larrea 1125, primer piso, de esta Capital; don Raúl Felipe Grezzi, argentino, comerciante soltero, hijo de Luis Vicente Grezzi y de María Herminia Gallace, de 31 años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 5.011.159, domiciliado en Pedro Morán 3944 de esta Capital; doña Lilia María Rossi de Testa, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Pedro Testa, nacida el 23 de febrero de 1909, con libreta cívica número 2.658.766, ama de casa, domiciliada en la calle Salguero 1587, primer piso, de esta Capital; don José Carlos Pratolongo, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Angélica Lilia Luisa Salles, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 2.409.893, domiciliado en la calle Lavalle 1566, segundo piso, de esta Capital; don Raúl Alfredo Pech, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Angela Míguez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 481.167, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Sucre 3042, decimotercer pisc A, de esta Capital; y doña María Angela Míguez de Pech, argentina, casada en primeras nupcias con don Raúl Alfredo Pech, de 60 años de edad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 1.687.645, ama de casa, con domicilio en Sucre 3042, decimotercer piso A, de esta Capital; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Pech, en nombre y representación de doña Rosa María Quiroga Sánchez de Pech, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Gabriel Luis Pech, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 6.451.043, de 74 años de edad, industrial, domiciliada en la calle Sucre 3042, decimotercer piso B, de esta Capital y don Orlando Ricardo Meyer, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Florencia Pech, con Cédula de Identidad de la provincia de Misiones número 134.348, nacido el 10 de mayo de 1926, ingeniero agrónomo, domiciliado en Sucre 3042, decimotercer piso B, de esta Capital: a mérito del poder especial que éstos le otorgaron con fecha 17 de noviembre de 1973, ante mí, al folio 5497, de este registro y protocolo, doy fe. — Y los comparecientes por sí, y en el carácter invocado y acreditado dicen: Que en su carácter de únicos titulares de la sociedad Inmobiliaria San Gabriel, Comercial, Constructora y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Lavalle 1646, piso 11, de esta Capital, que fuera constituida por escritura pública del 13 de julio de 1967, otorgada ante mí, al folio 2662, de este registro, protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha 31 de julio de 1967, bajo el número 2083, al folio 333 del libro 243, de contratos públicos. — Que el capital social, por escritura celebrada el 11 de diciembre de 1967 al folio 4714 de este registro, fue aumentado a la suma de pesos doscientos veintiocho mil, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, el 8 de febrero de 1968, bajo el número 74, al folio 234 del libro 245, de contratos públicos. — Que por escritura número 2384, del 28 de noviembre de 1973, pasada al folio 5641, de este mismo registro, se confirmó la sociedad, estando la misma aun pendiente de inscripción. — Que a la fecha el capital social asciende a la suma de pesos doscientos veintiocho mil, de los cuales pesos cuatro mil constituyen el capital comanditado y pesos doscientos veinticuatro mil constituyen el capital comanditario. — Que la totalidad del capital social se encuentra integrado. — Que los señores Raúl Felipe Grezzi, José Carlos Pratolongo, Raúl Alfredo Pech y señora María Angela Míguez de Pech revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada, y los señores Francisco Míguez, poseedor de cuarenta acciones por pesos cuarenta mil; el señor Orlando Ricardo Meyer, poseedor de trece acciones por pesos trece mil; y la señora Lilia María Rossi de Testa, poseedora de quince acciones por pesos quince mil; la señora Rosa María Quiroga de Pech, poseedora de ciento seis acciones por pesos ciento seis mil, el señor Raúl Felipe Grezzi, poseedor de catorce acciones por pesos catorce mil; el señor José Carlos Pratolongo, poseedor de una acción por pesos mil; el señor Raúl Alfredo Pech, poseedor de treinta y cinco acciones por pesos treinta y cinco mil. — Que la señora María Angela Míguez de Pech dice que deja sin efecto la venta, cesión y transferencia que hiciera a favor del señor Raúl Alfredo Pech de la cuota de capital por pesos un mil que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, que efectuara en la suma de pesos mil. — Presentes los restantes integrantes de la sociedad, manifiestan conformidad y aceptación de la presente anulación de la cesión que efectuara por escritura número setecientos cuarenta y cuatro, del catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Que presentes los socios y accionistas que representan la totalidad del capital social de Inmobiliaria San Gabriel, Comercial, Constructora y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones, manifiesta que en virtud a lo dispuesto en el artículo 237, última parte, del decreto ley Nº 19.550|72, se constituyeron en asamblea general extraordinaria, a efectos de modificar el artículo cuarto y once del contrato social. — El accionista señor Francisco Míguez dice: Que la reforma del artículo cuarto tiene por objeto transferir el capital comanditado de la señora María Angela Míguez de Pech en capital comanditario, no alterando el total del capital social. — Con respecto al artículo once, el mismo se adaptará a las disposiciones legales en vigencia por haberse suprimido el depósito previo en el caso de las acciones nominativas no endosables. — En consecuencia, ambos artículos quedan así redactados: Artículo cuarto: El capital social es de pesos doscientos sesenta mil, representado por doscientas cincuenta y siete acciones de valor nominal pesos mil cada una, que corresponden a capital comanditario y de pesos tres mil, que corresponden al capital comanditado, las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, y tienen derecho a un voto por acción. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto o el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Todos los presentes manifiestan conformidad y aceptación con los términos de la presente escritura, en prueba de lo cual firman, y solicitan de mí, el autorizante, le expida testimonio para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Fco. Míguez. — Raúl Grezzi. — Lilia M. Rossi de Testa. — J. C. Pratolongo. — Raúl A. Pech. — María de Pech. — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil novecientos ochenta y cinco, del registro quinientos cuarenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos dieciséis al cero quince millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — R. García Blotto.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.172 e.2|9 Nº 38.369 v.2|9|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Fortal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación de la mencionada sociedad, efectuada el día 1º|8|75, apareció con error el nombre de la misma:

Donde dice: "Portal Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Debe decir: "Fortal Sociedad de Responsabilidad Limitada".

e.2|9 Nº 35.563 v.2|9|75

Herramientas Caster

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de marzo de 1974, se reúnen don Orlando Juan Furioso, soltero, argentino, comerciante, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Lope de Vega 3467, Capital Federal, Cédula de Identidad número 4.255.131, Policía Federal; don Fawel Schargorodsky, casado, argentino naturalizado, de 67 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 2884, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.309.615, comerciante y don Ernesto Pancaldo, divorciado, argentino, ingeniero mecánico, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Arcos 2325, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.736.612, Policía Federal, todos hábiles para contratar y convienen en formar una sociedad mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley 19.550: Primera: a partir de la fecha se constituye entre los precitados una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de HERRAMIENTAS CASTER, S. R. L. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y comercialización de herramientas eléctricas, manuales y portátiles y afines. — Tercera: Tendrá su domicilio en la calle Méndez de Andés 2362, pudiendo acordar el cambio así como establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) Ley 18.188 dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, es decir que el capital suscripto por cada socio es de $ 10.000. El capital suscripto ha sido totalmente integrado en bienes de uso según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes han sido valuados en su precio de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 150 y 149 de la Ley 19.550. — Quinta: El plazo de duración del presente contrato será de 5 años a partir de la fecha del mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado o la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de todos los socios. — Sexta: Para la cesión de cuotas a extraños e inter socios regirán las disposiciones de los artículos 152 a 155 de la Ley 19.550, estableciéndose su valor de acuerdo entre cedente y cesionario. Para el caso de fallecimiento y exclusión, las cuotas sociales se transferirán a los coasociados en proporción a sus tenencias y las fracciones por sorteo. Si los herederos del socio prefallecido propusieran la cesión a terceros extraños serán de aplicación las normas generales; en cuanto al valor de las cuotas se determinará en base al último balance general cerrado, en cuanto a los bienes tangibles, debiendo computarse los bienes de uso por su valor residual actualizado según las normas tributarias para el impuesto a las ganancias vigentes a ese momento; a más de dicho valor se computará el que representa el capital intangible que se calculará en base al sistema denominado "de las anualidades" en cuya información se tomará la información contable de los 3 últimos ejercicios o lapso menor "n" equivaldrá a 3 años, "I" al 12 por ciento y donde el capital efectivo será considerado a su valor nominal en lo referente al activo y pasivo corrientes y en la forma actualizada precedentemente referida en cuanto a los bienes de uso. — Séptima: Todos los socios que forman la presente sociedad son designados socios gerentes pero bastará la firma de 2 cualesquiera de ellos en forma conjunta para obligar a la sociedad. — Octava: Para el mejor logro de los fines sociales la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas y privadas. — Novena: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general que se considerará aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los 10 días de haberse puesto a su disposición. —Décima: Los resultados de la operatoria de la sociedad, sean ganancias o pérdidas se atribuirán a los socios en las proporciones de sus participaciones en el capital social. — Decimoprimera: Se establece una reserva del 5 % de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar el 20 % del capital social. — Decimosegunda: Cualquiera de los socios en forma indistinta podrá realizar actos de administración ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias, organismos descentralizados: en la misma forma podrá otorgar poderes generales de administración, poderes judiciales generales o especiales para causas civiles, criminales o de otra naturaleza, así como revocarlos; estar en juicio; esta enunciación no empece la realización de cualquier acto que los socios estimen conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad. — Decimotercera: Los socios deliberarán sobre los intereses societarios, al menos, una vez cada tres meses y al efecto serán citados en forma fehaciente; la citación estará a cargo, el primer período por el socio de mayor edad y así en orden decreciente los siguientes períodos por los restantes socios; las decisiones se adoptarán por mayoría del capital presente, el que no podrá ser inferior a la mitad del suscripto. — El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda otra modificacin que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cada cuota da derecho a un voto. Se llevará un libro de actas donde se anotarán las deliberaciones y resoluciones relativas a los intereses societarios. — De conformidad con las cláusulas precedentes firman los otorgantes en el lugar y fecha indicados. — Siguen las firmas de los socios Orlando Juan Furioso, Fawel Schargorodsky y Ernesto Pancaldo y certificación notarial. — Inventario general de la sociedad Herramientas Caster, S. R. L. al 20 de febrero de 1974. — Una matriz de 0,50 por 0,50 construida en acero U.S.U. para fundir en aluminio. Base soporte taladro eléctrico: $ 10.000; una matriz de 0,40 por 0,40 construida en acero cromo níquel para fundir en nylon cuerpo de taladro eléctrico de 0.08: $ 20.000. — Total del inventario: $ 30.000. — Certifico que el inventario general al 28 de febrero de 1974 de la firma Herramientas Caster, S. R. L. practicado en su sede social, concuerda con la documentación puesta a mi disposición. — Firmado: Francisco José Amezqueta. Contador público nacional.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 666 e.2|9 Nº 38.776 v.2|9|75

Agencia Marítima Intercontinental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRORROGA DE CONTRATO. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, don Nicolás Anghelidis, griego, casado en primeras nupcias con Sofía Tsolis, nacido el 19 de marzo de 1930, agente marítimo, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.760.6?6, domiciliado en la calle Vidt número 1965,

cuarto piso, Capital Federal; doña Sofía Tsolis de Anghelidis, griega, casada en primeras nupcias con Nicolás Anghelidis, comerciante, nacida el 27 de octubre de 1937, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.251.293, domiciliada en la calle Vidt número 1965, cuarto piso, Capital Federal, y don Basilio Tsolis, argentino, nacido el 9 de enero de 1939, agente marítimo, libreta de enrolamiento Nº 4.288.925, casado en primeras nupcias con Amanda Elsa Calles Benevent, domiciliado en la avenida Pueyrredón número 2468, piso 13, departamento "C", Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo el rubro y razón social de "AGENCIA MARITIMA INTERCONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura Nº 561 de fecha 10 de noviembre de 1969, otorgada al folio 1.296 del Registro Nº 145 de la Ciudad de Lanús, a cargo de la escribana Marta Lyda L'Hoste, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de diciembre de 1969, bajo el número 3.747 al folio 105, del libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en virtud de encontrarse próxima la fecha de vencimiento del plazo de la sociedad, convienen por la presente en prorrogar el término de duración de la misma y modificar las cláusulas "Segunda", "Tercera", "Sexta", "Séptima" y "Décima primera" de su contrato, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: "Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Florida 142, noveno piso, oficina "Q" de Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o adscripciones que podrán establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina.' — "Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios." — "Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Nicolás Anghelidis y Basilio Tsolis, con el cargo de gerentes por igual término que la duración de la sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir sus obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Agencia Marítima Intercontinental, S. R. L.". — La sociedad tendrá, por intermedio de uno cualesquiera de sus socios gerentes, capacidad para realizar todos los actos y contratos inherentes y necesarios a los negocios sociales, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes, títulos y acciones constituir, aceptar y transferir prendas y todo otro derecho real, emitir y endosar letras de cambio, giros, valores, pagarés y cheques y cualquier otro documento civil y comercial, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones de crédito y descuento en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco municipal, provincial, particular o extranjero considerando las facultades expresas simplemente enunciativas y no limitativas, por lo que los gerentes tienen todas las facultades necesarias de acuerdo a lo que establece el Decreto Ley 19.550|72." — "Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Balance e Inventario General de las operaciones realizadas sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se efectuaran cuando cualquiera de los socios lo crea necesario. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital exigido por la ley, amortización, provisiones y previsiones, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Nicolás Anghelidis, cincuenta por ciento. — Sofía Tsolis de Anghelidis, diez por ciento. — Basilio Tsolis, cuarenta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades." — "Décimo primera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para constancia, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicado al comienzo. — Entre líneas. Libreta de enrolamiento Nº 4.288.925, vale. — Por documento privado de fecha 24 de marzo de 1975 se ajusta el objeto social a las disposiciones del Art. 11, inc. 3º del Dec. Ley 19.550|72, modificándose la cláusula cuarta. — Cuarta: El objeto de la sociedad es el de Agentes Marítimos y Consignatarios de Buques, pudiendo representar a armadores de buques de ultramar y a cualquier empresa dedicada al quehacer marítimo o seguros, hacer fletamentos, compraventa de buques, administración, arrendamientos, embarques, por cuenta propia o de terceros, hacer trabajos de estiba y desestiba; representar firmar comerciales, nacionales y extranjeras, actuar como corredores o gentes de seguros y como liquidadores de averías marítimas." — Nicolás Anghelidis. — Sofía Tsolis de Anghelidis. — Basilio Tsolis.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 735 e.2|9 Nº 38.783 v.2|9|75

Servicios Forestales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Enrique Benjamín González Lera, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, de profesión empresario, domiciliado en la calle Billinghurst número 2481, piso 3º, departamento "10", de la Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.004.711; Benito Pedro Legeren, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, de profesión contador público nacional, domiciliado en la calle Silvio Ruggieri número 3058, piso 4º, departamento "A", Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.134.738; y Enrique Benito Legeren, argentino, casado, de veintinueve años de edad, de profesión ganadero, domiciliado en la calle Avenida del Libertador número 828, piso 2º, departamento "A", Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.257.927, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por el decreto ley Nº 19.550|72 y sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. Sede social: La sociedad girará bajo la denominación de SERVICIOS FORESTALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen número 546, piso 7º, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a) compraventa de inmuebles para la explotación agropecuaria y forestal; instalación de colonias y campos agrícolas, ganaderos y forestales; explotación de invernada y cría de ganado; establecimiento de estancias para la agricultura y ganadería; forestación o reforestación de campos; explotación de bosques naturales o reforestados; explotación de madera mediante su corte, fraccionamiento, aserrado, acondicionamiento y conservación; instalación y explotación de semilleros y|o viveros. — Cuarta: Capital Social. — Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en 500 (quinientas) cuotas de 100 (cien) pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el señor Enrique Benjamín Lera, 250 (doscientas cincuenta) cuotas de 100 (cien) pesos cada una, o sea 25.000,— (veinticinco mil) pesos; el señor Benito Pedro Legeren, 125 (ciento veinticinco) cuotas de 100 (cien) pesos cada una, o sea 12.500 (doce mil quinientos) pesos; y el señor Enrique Benito Legeren, 125 (ciento veinticinco) cuotas de 100 (cien) pesos cada una, o sea 12.500 (doce mil quinientos) pesos. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado según inventario que transcripto dice: "Inventario y Avalúo de Aporte de Capital: Aporte del señor Enrique Benjamín González Lera: crédito documentado en pagaré de "Francisco Lera S. A." con vencimiento el día 30 de junio de 1975, veinticinco mil pesos ($ 25.000,—); aporte del señor Benito Pedro Legeren; crédito documentado en pagaré de "Francisco Lera S. A." con vencimiento el día 30 de junio de 1975, doce mil quinientos pesos ($ 12.500); aporte del señor Enrique Benito Legeren: crédito documentado en pagaré de "Francisco Lera S. A.", con vencimiento el día 30 de junio de 1975, doce mil quinientos pesos ($ 12.500,—). — Cada cuota da derecho a un voto, y rigen las limitaciones del artículo 248 del decreto ley 19.550|72. — Quinta: Administración y Representación. — Atribuciones y Deberes de los Administradores: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios: señores Enrique Benjamín González Lera y Benito Pedro Legeren, quienes a tal fin revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal con el uso de la firma en forma indistinta en los actos de mera administración y bancarios, y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías. — Será necesaria la firma conjunta de ambos socios en los casos de disposición tales como compraventa de inmuebles o fondos de comercio y|o constitución de derechos reales. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Producida una vacante en la gerencia, por cualquier causa, se citará a Asamblea a fin de nombrar reemplazante. — Los administradores tienen los derechos y están sometidos a las obligaciones que resultan del artículo 157 del decreto ley Nº 19.550|72. — A tal efecto, para el cumplimiento de los fines sociales, los administradores podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar los administradores todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Sexta: Deliberación de los Socios. — Mayorías: Los socios se reunirán en Asamblea, por lo menos una vez al año, para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación fehaciente expedida por cualquiera de los socios gerentes. — La citación se cursará al último domicilio comunicado por el socio, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones, firmadas por los socios. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo en los casos que la ley determine una mayoría especial o unanimidad. — Séptima: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: El ejercicio económico de la sociedad cierra el 30 de abril de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados, y estado de resultados acumulados, y demás documentación de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — Dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio se celebrará una reunión especial de los socios para el estudio, consideración y análisis del inventario, balance general y cuadro de resultados, los cuales se considerarán automáticamente aprobados si no fueran observados por los socios dentro de los quince días siguientes. — Las observaciones que se pudieran formular a los citados documentos deberán ser consideradas por los socios dentro de los quince días subsiguientes de formulada, quienes deberán aprobarlos en el mismo lapso definitivamente. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: a) El 5 o|o para reserva legal hasta cubrir el 20 o|o del capital social; b) Reservas facultativas que los socios estimen convenientes realizar de conformidad con el artículo 70 del decreto ley 19.550|72; c) El saldo se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma y proporción. — Octava: Transferencia de Cuotas: Las cuotas sociales son transferibles a terceros por unanimidad de votos, no computándose el capital saliente y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad sobre: a) La continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyos efectos deberán unificar la representación; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por el capital y las utilidades, que se determinarán por un balance especial que se practicará al efecto; c) Disolver la sociedad. — Novena: Disolución y Liquidación: En caso que las pérdidas alcancen el 75 o|o del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — La liquidación será realizada por los socios o por sus respectivos apoderados legalmente designados. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la firma antes de la expiración del presente contrato deberá comunicar su decisión a los restantes socios con una antelación no menor de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad. — El capital y utilidades que le correspondiere le será reintegrado en dos cuotas semestrales, iguales, sin interés. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo o laudo que se dictare dentro de los sesenta días de la aceptación será inapelable y obligatorio, no pudiendo ser apelado ante los Tribunales salvo para obtener su cumplimiento. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y el decreto ley 19.550|72. — De conformidad a las doce cláusulas precedentes y obligándose las partes a su fiel cumplimiento se constituye la sociedad "Servicios Forestales S. R. L.". — Fdo.: Enrique Benjamín González Lera. — Benito Pedro Legeren. — Enrique Benito Legeren.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134 e.2|9 Nº 38.775 v.2|9|75

Trionfetti Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato Social "Trionfetti Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre don Arnaldo Trionfetti, italiano, casado, de 37 años de edad, de profesión maestro mayor de obra con cédula de identidad Nº 4.247.065, P. F.; don Arturo Trionfetti, italiano, casado, de 30 años de edad, de profesión maestro mayor de obra con cédulua de identidad Nº 5.611.710, P. F.: todos domiciliados en la calle Santo Tomé Nº 5715 de esta Capital Federal, hábiles para contratar, exponen: Que por la presente convienen de mutuo acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y a las cláusulas siguientes. — Primera: Bajo la denominación de "TRIONFETTI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", girará la sociedad que se constituye por este instrumento, la cual tendrá su domicilio en la calle Santo Tomé 5715 de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo en un futuro donde le resulte más conveniente, así como aplicar y|o extender sus actividades a otros lugares del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la construcción de hormigón armado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ treinta mil (Ley 18.188) dividido en cuotas de mil pesos cada una, de las cuales don Arnaldo Trionfetti suscribe la cantidad de quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos; don Arturo Trionfetti suscribe la cantidad de quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos. El capital suscripto se halla totalmente integrado en mercaderías según inventario practicado por los socios y que se considera parte integrante del presente. Los bienes aportados han sido valuados teniendo en cuenta sus respectivos costos de adquisición según facturas de compras que obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de 10 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes actuarán con carácter de gerentes con las más amplias facultades y tendrán el uso indistinto de la firma social, ejerciendo la representación legal de la sociedad. Todos los actos y|o documentos que obliguen a la sociedad llevarán la firma de uno de los socios, pudiendo constituir depósitos, extraer fondos, suscribir escrituras adquisitivas y traslativas de dominio, ect., y asimismo gestionar en forma amplias y sin limitación ante instituciones públicas o privadas, como solicitar en nombre de la sociedad con respecto de operaciones de crédito o préstamo de cualquier naturaleza por los montos, plazos y condiciones que convinieran, pudiendo asimismo otorgar o extender poderes generales o especiales a terceras personas para que representen a la sociedad como actora o demandada en litis judiciales o gestiones ante organismos del Estado, particulares, instituciones bancarias, etc., por la duración y efectos que se consideren pertinentes. — Sexta: Los socios comprometen a destinar todo su tiempo y dedicación a la

atención de los negocios sociales no pudiendo bajo pena de rescisión del presente contrato, dedicarse a otras actividades particulares de cualquier índole y bajo cualquier título, sean afines o no a las que forman el objeto social. Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones particulares o ajenas a la sociedad bajo el mismo apercibimiento indicado. — Séptima: Con frecuencia no mayor de tres meses, los socios deberán reunirse para adoptar decisiones sobre la marcha de la sociedad y operaciones que afecten los negocios sociales. Tales decisiones requerirán unanimidad de votos, debiendo asentarse las mismas en el libro de actas de la sociedad. El cambio de objeto, prórroga transformación, fusión, rescisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario y por primera vez el 31 de diciembre de 1975. Al cierre de cada ejercicio se practicará un; inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las normas contables y legales en vigencia, los que serán sometidos a consideración de los socios, estimándose que transcurridos los treinta días siguientes de ser puestos en conocimiento de los socios, se darán por conformadas, de no recibirse oposición en tal sentido. Las utilidades o pérdidas resultantes del balance practicado, serán distribuidas o soportadas por los socios en forma proporcional al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; este fondo se constituirá hasta al canzar el veinte por ciento del capital social. — Novena: La sociedad se disolverá antes del término fijado para su duración si así lo decidieran los socios por unanimidad. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, deberá procederse como sigue: a) A la fecha el fallecimiento del socio o de declaración de incapacidad, se confeccionará un balance "ad hoc" en el cual todos los bienes incluídos se valorizarán a los precios de costo; esta valuación será efectuada por los socios de común acuerdo, siendo representado el socio fallecido o incapaz por el administrador del acervo hereditario o por el representante legal en cada caso o por peritos designados al efecto; b) El importe líquido así resultante deberá comenzar a ser abonado por los socios adquirentes dentro de los ciento ochenta días de producido el evento y en un plazo no mayor de veinte mensualidades consecutivas con más el interés que en esa oportunidad cobre el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de descuentos, se deja constancia que el plazo para el pago es a favor de los adquirentes, ya que el mismo podrá ser abonado en un plazo menor o al contado. El mismo criterio de valuación será aplicado en el caso de retiro voluntario de algún socio cediendo sus cuotas de capital al o los socios restantes o bien mediante la compra de tales cuotas por la sociedad con la reducción de su capital o la utilización de utilidades. — Décima: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo se convenga para la atención de sus necesidades personales en la misma proporción que corresponde a sus respectivos aportes de capital. En caso que dichos retiros no guardan la referida proporcionalidad, corresponderá acreditar trimestralmente en la cuenta particular del socio que tuviere saldos a favor un interés equivalente al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos. El mismo interés será acreditado por los saldos de utilidades no retiradas. — Decimoprimera: En caso de disolución y|o liquidación, los socios actuarán como liquidadores, debiendo ajustar su procedimiento a lo que al respecto establece la Ley de Sociedades Nº 19.550. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de constitución de la sociedad "Trionfetti Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose de acuerdo a derecho, firman en Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 1975. Fdo.: Siguen firmas. — Balance e inventario inicial de la firma "Trionfetti Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio: Materiales: 496 p2. pino brasil a $ 13. 6.448. — 282 p2. pino brasil a $ 11,28 3.180,96. — 310 p2. pino brasil a $ 11,75 3.642,50. — 552 p2. saligne a $ 5,50 3.036. — 225 Kgs. clavos Nº 15 a $ 21,50 4.837,50. 160 Kgs. clavos 63 mm. a $ 16,30 2.608. — 80 Kgs. clavos 51 mm. a $ 16,48 1.318,40. — 25.071,36. — Bienes de uso: Máquinas: 1 hormigonera funcional MV95 con motor eléctrico de 3|4 HP. con llantas de goma maciza 1.650. — Muebles y útiles: 1 máquina de calcular eléctrica impresora marca Fate modelo cifra 111 Nº 28.530 nueva original de fábrica de industria nacional 4.400. — 6.050. — Total del pasivo: 31.121,36. — Pasivo: Deudas: No existen. Cuentas particulares de socios: Arnaldo Trionfetti Cta., particular 560,68. — Arturo Trionfetti Cta., particular 560,68. — 1.121,36. — Capital social: Arnaldo Trionfetti cta. apor., 15.000. — Arturo Trionfetti cta. ap., 15.000. — 30.000. — 31.121,36. Siguen Firmas.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 931 e.2|9 Nº 38.799 v.2|9|75

Plantadora del Paraná

SOCIEDAD
D ERESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Juan Bautista Laviaguerre, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ana Inés Gilbert, domiciliado en Acassuso 246, piso segundo, departamento 9, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de 67 años de edad, silvicultor, con libreta de enrolamiento número 173.993; don Vicente Mariani, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Adelina Caligiure, domiciliado en Las Heras 2092, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de 57 años de edad, silvicultor, con libreta de enrolamiento número 704.599; don Héctor Antelo, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Sofía María Rossi, domiciliado en Cazón 534, de Tigre Provincia de Buenos Aires, de 52 años de edad, silvicultor, con libreta de enrolamiento número 713.608, y don Humberto Antelo, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Angélica Demarco, con igual domicilio que el anterior, de 60 años de edad, silvicultor, con Libreta de enrolamiento número 697.126. — Todos los comparecientes personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Plantadora del Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que acreditan con el contrato social que se encuentra integramente transcripto en el ordenamiento practicado con motivo de la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato otorgada con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio cuatro mil ciento cuarenta y cinco de este mismo Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número nueve, al folio cinco, del Libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la escritura de cesión de cuotas y modificación de estatutos otorgados con fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio dos mil quinientos veintinueve también de este mismo registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número trescientos sesenta y seis, al folio cuarenta y cuatro, del libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con la escritura de prórroga y modificación de contrato otorgada también ante mí, con fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de junio de mil novecientos setenta, bajo el número mil ciento cincuenta y nueve, al folio sesenta, del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tengo a la vista para este acto, en sus testimonios los instrumentos relacionados, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que de acuerdo con los antecedentes citados la duración del contrato debería cesar el día treinta del corriente mes de abril, y que de común acuerdo y por unanimidad resuelven por la presente prorrogar dicho plazo por quince años adicionales. — Continúan diciendo los otorgantes que a los efectos de adecuar el contrato social a los términos de la precedente prórroga y a las disposiciones legales vigentes resuelven dar un nuevo texto a los mismos, que en adelante serán del siguiente tenor: Primero: La Sociedad gira bajo la denominación de PLANTADORA DEL PARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Arenales mil ciento quince, pudiendo establecer agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de un mil pesos Ley 18.188, dividido en veinte cuotas de cincuenta pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas y de las que son titulares los socios en la proporción de cinco cuotas que representan un valor nominal de doscientos pesos de la referida ley por cada uno de ellos. — Tercera: El objeto de la sociedad es la plantación forestal y agrícola de las Islas del Delta, y el cultivo y la industrialización de sus productos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad puede realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Cuarta: La Dirección está a cargo de los socios señores Juan Bautista Laviaguerre y Humberto Antelo, quienes con el cargo de Gerentes, tienen las más amplias facultades para administrar y disponer los bienes de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y al artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales incluso para absolver posiciones y querellar criminalmente o extrajudiciales con los objetos y extensiones que juzguen convenientes. — Las resoluciones de la gerencia se tomarán por simple mayoría y deberán ser consignadas con la firma de los gerentes en un libro especial que se llevará al efecto. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma individual e indistintamente. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se extiende hasta el treinta de abril de mil novecientos noventa. — Sexta: La transmisión de cuotas sociales ya sea por acto entre vivos o por causa de muerte se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Anualmente a esa fecha los gerentes confeccionarán memoria, balance, inventario y proyecto de distribución de utilidades que someterán a la consideración de la asamblea ordinaria. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente, salvo que la asamblea resuelva darle otro destino, será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Novena: Las asambleas se celebrarán con todos los socios que se encuentren presentes y cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. — Serán presididas por el socio que sea designado por simple mayoría de votos presentes como trámite previo a la apertura de la misma. — Todos los socios deben ser citados en forma fehaciente por los gerentes al último domicilio registrado por los mismos en la sociedad con no menos de diez días de anticipación al fijado para la asamblea debiendo consignarse en la citación el temario a tratar. — Cualquier omisión en la citación se subsanará con la presencia de la totalidad de los socios y una resolución unánime de los mismos en ese sentido. — Las asambleas ordinarias, deberán celebrarse dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. — También socios que representen no menos del treinta por ciento del capital social podrán convocar a asambleas por el mismo procedimiento y plazos que los establecidos anteriormente. — Los socios gerentes tendrán voz, pero no voto en los temas que tengan vinculación con la actuación de los mismos. — Las resoluciones de las asambleas se asentarán en un libro de actas que serán firmadas por los socios presentes. — Novena: La liquidación de la sociedad en su oportunidad será efectuada por los gerentes, salvo que la asamblea designe otro u otros liquidadores. — Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Leída que les fue se ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: ciento, sociedades, prorrogar, Primero, cumplir. Vale. — Firmado: J. B. Laviaguerre, Vicente Mariani, Héctor Antelo, Humberto Antelo. — Está mi sello: Ante mí: José Luis del Campo, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 404, del Registro 359 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en Buenos Aires, a 14 de abril de 1975. — Hay un sello y una firma: José Luis del Campo, Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, doy fe. — José Luis del Campo (Escribano).

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.2|9 Nº 38.786 v.2|9|75

Klump

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1975, se reúnen la señora Silvia Sosin de Sepúlveda, argentina, casada, con domicilio en la calle Herrera 2174, Depto. 11, de esta Capital, de 32 años de edad, con Libreta Cívica Nº 4.577.564, de profesión comerciante, y el señor Luis Antonio Sepúlveda, argentino, casado, con domicilio en la calle Herrera 2174, Depto. 11, de esta Capital, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.592.469, de profesión químico, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KLUMP", S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Díaz Vélez 3951, 11, "D". Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del 1º de mayo de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisiones y|o consignaciones de productos y|o subproductos textiles, químicos y plásticos para usos industriales. Industriales: Fabricación de productos y subproductos textiles, químicos y plásticos para usos industriales. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000, dividido en tres mil cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: la socia señora Silvia Sosin de Sepúlveda, la cantidad de 1.500 cuotas, o sea la suma de $ 15.000, y el socio señor Luis Antonio Sepúlveda, la cantidad de 1.500 cuotas, o sea la suma de $ 15.000, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el 50 por ciento, es decir, un total de $ 15.000, obligándose a completar el saldo conforme las necesidades de la sociedad y hasta un plazo máximo de un año de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, teniendo en igual forma el uso de la firma social y ejerciendo así también la representación legal. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de abril de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y reali-

sadas que resulten, previa la deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Los socios tienen igual vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Octava: Los socios celebrarán las reuniones que se consideren necesarias y no menos de una al año a efectos de aprobar los estados contables y analizar la marcha de los negocios sociales. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Para todo lo relacionado con la interpretación o cumplimiento de este contrato, será competente la justicia ordinaria de la Capital Federal. Los socios se obligan al fiel cumplimiento de este contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 672 e.2|9 Nº 38.865 v.2|9|75

Cortina Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre don Oscar Cortina, argentino, con domicilio en la calle Tellier Nº 4130, nacido el 6|10|1930, Cédula de Identidad extendida por la Policía Federal número 4.929.991, comerciante, casado; don Miguel Angel Butera, argentino, con domicilio en la calle Cafayate Nº 4327, nacido el 9|11|1926, Cédula de Identidad extendida por la Policía Federal número 2.417.306, martillero, casado; don Francisco Osvaldo Maggio, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 6747 piso 5º, Departamento 68, nacido el 16|4|1923, matrícula individual Nº 1.745.164, comerciante, casado, únicos integrantes de Establecimientos Vidal S. R. L. constituida por documento privado celebrado el 27|12|73 e inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, el 13|8|74 bajo el Nº 1235 al folio 110 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Larraya Nº 3032 y don Joaquín Cortina, argentino, con domicilio en la calle Larrazábal Nº 2569, nacido el 26|1|1929, matrícula individual Nº 4.464.990, comerciante casado: convienen lo siguiente: Primero: Don Miguel Angel Butera, vende, cede y transfiere con retroactividad al 10|9|73 a don Joaquín Cortina las tres mil cuotas de capital de Establecimientos Vidal S. R. L. que le pertenecen, en la suma de treinta mil pesos, que don Miguel Angel Butera recibe en este acto por los que otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — Segundo: Don Francisco Osvaldo Maggio vende, cede y transfiere con retroactividad al 10|9|73 a don Oscar Cortina las mil quinientas cuotas de capital de Establecimeintos Vidal S. R. L. que le pertenecen en la suma de quince mil pesos que don Francisco Osvaldo Maggio recibe en este acto y por los que otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: Como consecuencia de la transferencia de la totalidad de sus cuotas don Miguel Angel Butera y don Francisco Osvaldo Maggio quedan totalmente desvinculados de la sociedad inclusive de sus cargos de gerentes y declaran que nada las adeudan ni la entidad ni sus integrantes. — Cuarto: Los actuales socios de Establecimientos Vidal S. R. L. don Oscar Cortina y don Joaquín Cortina convienen en modificar los artículos primero, sexto y octavo del contrato social, los que quedan redactados en los siguientes términos: Artículo Primero: A partir del 10 de setiembre de 1973 queda constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social CORTINA HERMANOS S. R. L. — Artículo Sexto: Dirección administración. — La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio don Oscar Cortina, quien actuará con la designación de gerente. — En el ejercicio de sus funciones en la forma indicada el socio gerente podrá: a) Adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos, transferirlos permutarlos y gravarlos. — b) Firmar, aceptar, endosar, descontar pagarés, letras, giros u otros papeles de comercio. — d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos del país o del exterior inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires. — e) Ejercer toda clase de acciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción pudiendo querellar, comprometer en árbitros y transar. — f) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por un plazo mayor de seis años. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo el socio gerente efectuar todos los actos enumerados por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y por el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63 y disposiciones concordantes, en cuanto le conciernen y todos los actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesarios o convenientes a los intereses sociales. — Artículo Octavo: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades sociales, previa deducción de la reserva legal establecida en el art. 70 del Decreto Ley Nº 19.550|72, serán distribuidas entre los socios en partes giuales. — En la misma forma contribuirán a las pérdidas. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Oscar Cortina — Miguel A. Butera — Maggio — Joaquín Cortina. — Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 016268236. Conste. — Firmado: A. Melo. — Hay un sello: Alberto M. Melo. Escribano. — Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — En mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro 395 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores don Oscar Cortina, con Cédula de Identidad número 4.929.991; don Miguel Angel Butera, con Cédula de Identidad número 2.417.306; don Francisco Osvaldo Maggio, con Cédula de Identidad número 8.249.823 y don Joaquín Cortina, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.434.090, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas número novecientos cuarenta y seis, novecientos cuarenta y siete, novecientos cuarenta y ocho y novecientos cuarenta y nueve del libro número cuatro de todo lo que doy fe. — Firmado: A. Melo. — Hay un sello: Alberto M. Melo. Escribano.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 528 e.2|9 Nº 38|841 v.2|9|75

Galway

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor don Aníbal Héctor de Olazábal, de veinticuatro años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 143, 8º F, de esta Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 6.350.610 y la señora doña Graciela Elena Roel de Olazábal, de veintidós años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 143, 8º F de esta Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 6.756.369, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas legales emergentes de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y sus modificaciones y las disposiciones siguientes: Primero: Nombre y Domicilio. — La sociedad se denominará "GALWAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la ciudad de Buenos Aires calle Almirante F. J. Seguí 322, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales y|o representaciones en todo el ámbito de la República. — Segundo: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: A) Industrial: Fabricación de productos y subproductos eléctricos, electrónicos y electromecánicos. — B) Importación y exportación de componentes y materiales para el armado de aparatos eléctricos electrónicos y electromecánicos; así como también productos elaborados y|o semielaborados relacionados con este ramo. — C) Mandataria: Ejercer mandatos, corretajes, representanciones comerciales y civiles, consignaciones y gestiones de negocios, asesorar y promover inversiones y financiaciones todo ello relacionado con la actividad que desarrolle. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica, civil y comercial para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos, realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Tercero: Capital. — El capital se fija en la suma de cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y representado por diez mil cuotas de capital de diez pesos cada una, suscriptas por los socios integrantes, de la siguiente manera: Aníbal Héctor de Olazábal: cinco mil cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos y Graciela Elena Roel de Olazábal: cinco mil cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, integrados por ambos socios según se consigna en el Inventario y Balance que por separado suscriben y cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, habiéndose incorporado a la sociedad, de conformidad con las expresas disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta. — Cuarto: Duración. — La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la fecha. — Quinto: Dirección y Administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, ejerciendo la representación de la misma. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituirse toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, como otorgar poderes generales y especiales y realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes, en bancos oficiales, municipales o privados, del país o del extranjero, constituir hipotecas, gestionar ante la administración pública nacional, provincial y municipal, entes autárquicos y autónomos, gobiernos nacionales, provinciales y municipales, ministerios, Secretaría de Estado, Aduanas y delegaciones, Policía Federal y de las provincias, toda clase de trámites; presentarse ante los señores Jueces y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, como demandante o demandado, con escritos, escrituras y toda clase de peticiones, apelar resoluciones e interponer toda clase de recursos y renunciar a ellos, prorrogar de jurisdicción, absolver posiciones, constituir domicilios especiales, hacer novaciones, transar, hacer remisión o quitas de deudas, solicitar y ofrecer pruebas y testigos; comprometer en árbitros o arbitradores; otorgar y firmar declaraciones juradas y escrituras públicas con las cláusulas y condiciones que libremente convengan, cobrar y percibir toda suma que se deba a la sociedad y realizar cuantos trámites o actos sean menester para el mejor cumplimiento del objeto social, pues la enumeración precedente es solamente enunciativa y no taxativa. — La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad, no dar avales o fianzas a terceros. — Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la presente cláusula. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Sexto: Balance. — Anualmente el día 31 de diciembre se conformará un Balance General, así como los demás documentos que correspondan en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas, que resulten luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, reservas y la reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes, de igual manera se procederá con las pérdidas. — Los balances y documentación se considerarán aprobados, si transcurridos los quince días de su puesta consideración no se formularen alguna(s) observacione(s) por escrito. — Séptimo: Los socios por acta podrán otorgarse remuneraciones, las que podrán ser mensuales, semestrales o anuales y siempre sobre utilidades líquidas y realizadas. — Octavo: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales, salvo autorización o consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el Balance General y en cualquier momento cuando se crea conveniente, dejando conciencia de las decisiones en el libro de actas y salvo los casos previstos por el artículo ciento sesenta de la Ley citada las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Décimo: **Por cualquier cuestión derivada del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a otro fuero o jurisdicción.** — En un todo de acuerdo con lo que precede se firma en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: electromecánicos, ramo, convengan, 31, Ley. — Balance Inicial de Galway S. R. L. — Activo — Disponibilidades: No existen — Créditos: No existen — Bienes de Cambio: No existen — Inversiones: No existen — Bienes de Uso — $ 100.000.— — Bienes Inmateriales: No existen — Cargos Diferidos: No existen — Total del Activo — $ 100.000.— — Pasivo — Deudas: No existen — Otros Comp. Deveng.: No existen — Previsiones: No existen — Utilidades a Realizar: No existen — Patrimonio Neto — Capital Social — $ 100.000.— — Reservas: No existen — Resultados Acumulados: No existen — Total del Pasivo y P. N. — $ 100.000.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 945 e.2|9 Nº 38.834 v.2|9|75

Crear Producciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero de 1975, entre las señoras Idelma Leonilda Carletti, argentina, actriz y escritora, divorciada, de 42 años de edad, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.399.760, con domicilio en Laprida 2070, piso 2º, departamento A., Capital Federal y María Elena Marcó, argentina, escritora, soltera, de 49 años de edad, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.022.548, con domicilio en Corrientes 1642, planta baja, departamento 8, Capital Federal, han convenido concertar el presente Contrato de Sociedad, sometido a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "CREAR PRODUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Corrientes 1642, planta baja, departamento 8, Capital Federal, pudiendo las socias trasladarlo en el futuro y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país. — Segunda: El plazo de vigencia de la sociedad será el de diez años, contado a partir del 1º de enero de 1975, fecha de la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto social será el de realizar producciones y negocios de publicidad, distribución, exhibición y comercialización en las áreas cinematográficas, televisiva, teatral, radiotelefónica y similares. — A tal efecto, la sociedad estará facultada para realizar operaciones de importación y exportación, representaciones y mandatos. — Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; enajenarlos y gravarlos; constituir toda clase de derechos reales y personales; permutar, ceder y dar y tomar en locación toda clase de bienes; nombrar agentes y representantes; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y privados, entre ellos con el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la ciudad de Buenos Aires Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y con empresas, compañías, sociedades, instituciones, cooperativas y cajas oficiales o privadas de previsión, ahorro y préstamos, financieras y con personas particulares. — Podrá asimismo otorgar toda clase de mandatos y revocarlos, estar en juicio por sí o por medio de apoderados; promover querellas criminales y firmar toda clase de documentos públicos y privados, cheques, letras de cambio y pagarés. — Esta enumeración no es limitativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, negocios, actividades y gestiones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, que se divide en doscientas cuotas de cien pesos cada una. — Las socias suscriben íntegramente el capital social, en la siguiente proporción: el setenta por ciento la señora Idelma Leonilda Carletti y el treinta por ciento la señora María Elena Marcó, integrando en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, en la indicada proporción obligándose a completar el saldo a los seis meses de la inscripción del presente contrato. — Quinta: Ambas socias quedan designadas gerentes, pudiendo actuar en forma individual en la administración y representación de la sociedad, bastando la sola firma de cualquiera de las socias, precedida por un sello con la designación de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos, gestiones, trámites y actividades que resultaren necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social, inclu-

so los enumerados en los artículos 782, 1.881 y 1.882 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y normas legales concordantes. — Sexta: Las socias se reunirán por lo menos una vez por mes, salvo ausencia justificada por viajes, etc., para darse recíproca cuenta de la marcha de los negocios sociales. — Sus deliberaciones y resoluciones deberán quedar asentadas en el Libro de Actas. — Séptima: Todos los años, el 31 de diciembre, se realizará por las socias un Balance general e inventario. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, pudiendo las socias realizar reservas especiales. — El saldo de utilidades se distribuirá entre las socias en la siguiente proporción: el setenta por ciento para la señora Idelma Leonilda Carletti y el treinta por ciento para la señora María Elena Marcó. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si una socia deseare retirarse de la sociedad, deberá notificar a la socia restante con noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Ambas socias procederán a realizar un balance e inventario a los efectos de determinar los créditos que en concepto de capital, cuenta particular y utilidades le correspondieren a la socia que desea retirarse. — El pago del crédito que resultare será efectuado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que llevarán agregado un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos, venciendo la primera de esas cuotas a los treinta días de haberse firmado el convenio de compra de las cuotas por la otra socia. — Cada cuota con su respectivo interés, se documentará con un pagaré. — La socia restante se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Novena: Ninguna de las socias podrá ceder, vender ni transferir sus cuotas sociales a terceros, ni total ni parcialmente, sin antes ofertarlas a la otra socia. — Si ésta no decide adquirirlas, dentro del plazo de diez días de conocida la oferta, la socia podrá cederlas a un tercero. — El procedimiento de valuación de las cuotas sociales, en caso de transferencia a una de las socias, será el indicado en la cláusula Octava precedente. — Décima: Las socias podrán convenir la disolución anticipada de la sociedad. — La liquidación será realizada conjuntamente por ambas socias, quienes procederán a efectuar un balance e inventario y a pagar todas las deudas de la sociedad. — Los fondos líquidos que resultaren serán distribuidos entre las socias en la proporción indicada en las cláusulas Cuarta y Séptima. — Decimoprimera: Las socias deberán resolver por unanimidad cualquier modificación del contrato social, por lo cual se estipula que también se requerirá dicha unanimidad en todos los casos contemplados por el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72 y para disolver esta sociedad antes del vencimiento del plazo de vigencia del contrato social. — Decimosegunda: Toda divergencia entre las socias será sometida a amigables componedores, quienes antes de laudar designarán a un tercero, para el caso de continuar las diferencias. — El fallo del tercero será inapelable. — Ambas socias firman el presente documento en prueba de total conformidad con lo pactado, en el lugar y fecha al principio mencionados. — Idelma Leonilda Carletti. — María Elena Marcó.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.2|9 Nº 38.809 v.2|9|75

Caldemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 64. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Cuatro. — En Témperley, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Juan Rusig, italiano, de 63 años, casado, domiciliado en la calle Conde número 246, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.634.915; don Juan Nicolás Ginocchio, argentino, de 60 años, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos 384, de Quilmes, de esta Provincia, con Libreta de Enrolamiento número 374.424; don Oriel Cardozo, argentino, de 41 años, casado, domiciliado en la calle Cosquín 666, de esta localidad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.325.236; y don Juan Lai, argentino, de 44 años, soltero, domiciliado en el Pasaje Atenas 844, de Avellaneda, de esta provincia, con Libreta de Enrolamiento número 4.799.327; todos comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen de común acuerdo en constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y las supletorias del presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "CALDEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a la realización de trabajos de reparaciones de buques y embarcaciones de todo tipo, así como también reparación y montajes industriales y cualquier otro trabajo relativo al ramo de su especialidad. — Segunda: La sede social estará ubicada en la calle Conde número 246, de la Capital Federal, pudiendo establecer si lo consideran necesario sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas cincuenta cuotas por cada uno de los socios. — El capital social es totalmente integrado en materiales, herramientas, muebles y útiles de acuerdo al inventario que firmado por separado se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El plazo del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha de inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, pudiendo prorrogarse con la conformidad de todos los socios. — Ningún socio podrá vender o transferir sus cuotas sin la conformidad expresa y por escrito de los demás integrantes, teniendo preferencia los socios frente a terceros de adquirir las cuotas del socio saliente, quienes se pronunciarán en el término de quince días, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — El retiro de un socio por propia voluntad no importa colocar a la sociedad en estado de disolución, la que continuará con los trabajos y compromisos que hayan sido contraídos. — Al retiro de un socio deberá practicarse un inventario y balance general y su parte correspondiente le será reintegrada en tres, seis, nueve y doce meses, sin intereses de ninguna especie. — Quinta: Las diferencias que se susciten entre los socios, como consecuencia de este contrato, serán dirimidas ante los Tribunales de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año, y se cerrará el 31 de enero de cada año. — Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio comercial se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; y b) El saldo, entre los socios por partes iguales a los aportes de capital, soportándose las pérdidas en las mismas proporciones. — Séptima: Deberá llevarse un libro de actas de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 19.550, en el que se registrarán todos los actos y decisiones que tomen los socios, respecto a la marcha de los negocios sociales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios podrán hacerse cargo de sus intereses los herederos legítimos o el beneficiario que haya sido instituido, debiendo unificar la representación en una sola persona que cumplirá las funciones de aquél y gozará de las utilidades que correspondieran al socio incapacitado o fallecido. — Si por mayoría se dispusiera eliminar al representante designado y no se llegara a un acuerdo común con los sucesores, se procederá a su eliminación conforme a lo establecido en la cláusula cuarta. — Novena: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, los que estarán facultados para: contratar servicios de terceros, solicitar préstamos, abrir cuentas en instituciones bancarias, en especial en los bancos: Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito que estimen de su conveniencia. — Cuando se comprometa en alguna operación el patrimonio de la sociedad, será imprescindible la firma de por lo menos dos socios, como así los cheques serán firmados por dos socios indistintamente, seguido de un sello con la denominación social. — Décima: En caso de modificación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se requiere el consentimiento unánime de todos los integrantes. — Undécima: En todo lo que no esté previsto en el presente, se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y el Código de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Rusig. — Juan Nicolás Ginocchio. — Oriel Cardozo. — Juan Lai. — Está mi sello. — Ante mí: Inés Leonor D. de Etkin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio sesenta y cuatro del Registro número cuarenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Caldemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dos millones ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y siete, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Inés Leonor D. de Etkin, escribana. — Sigue la legalización. — Fº 211. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Seis. — En Témperley, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Juan Lai, soltero, Libreta de Enrolamiento 4.799.327; y Juan Nicolás Ginocchio, casado, Libreta de Enrolamiento 374.4.4, argentinos, vecinos de esta Provincia, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que solicitan de mí, la escribana autorizante, protocolice en este Registro número 45, a mi cargo, el documento que me entregan, agrego a la presente y copiado íntegramente dice así: "Inventario de "Caldemar S.R.L.". — Bienes de Uso: 1 máquina de soldar, $ 8.000. — 1 máquina de mandrillar, $ 2.000. — 7 manómetros oxígeno acetileno, $ 2.100. — 2 cortadores de oxiacetileno, $ 600. — 1 mango de oxiacetileno, $ 300. — 100 metros manguera de oxígeno acetileno, $ 1.000. — 1 aparejo Vale, $ 800. — 100 levas manuables estriadas y fijas, $ 4.000. — 2 aparejos 500 Kgs. cada uno, $ 1.200. — Total: $ 20.000. — J. Rusig. — Juan Nicolás Ginocchio. — Oriel Cardozo. — Juan Lai". — Es copia fiel, doy fe, del documento de la referencia. — Y el compareciente continúa diciendo: Que esta protocolización se efectúa a efectos de subsanar la observación efectuada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, de conformidad a la Ley 19.550, para proceder a la inscripción definitiva del contrato social de "Caldemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgado por escritura pasada ante mí, con fecha 11 de julio del corriente año, al folio 64, de este mismo registro. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Juan Lai. — Juan Ginocchio. — Está mi sello. — Ante mí: Inés Leonor D. de Etkin. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 211, del registro 45, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en un sello de actuación notarial número 2.948.900, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Inés Leonor D. de Etkin; escribana. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 e.2|9 Nº 38.852 v.2|9|75

Transportadora Haidar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Hugo Norberto Haidar, Libreta de Enrolamiento Nº 6.221.459, argentino, nacido el seis de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con Gloria Isabel Halac, domiciliado en Maipú 466, 1er. Piso de la Capital Federal, de profesión comerciante; y doña Amelia Esquef de Haidar, Libreta Cívica Nº 10.714.018, argentina naturalizada, nacida el veinte de enero de mil novecientos quince, casada en primeras nupcias con Elías Haidar, domiciliada en San Lorenzo 2268 de la Ciudad de Santa Fe, de profesión comerciante; en sus caracteres de únicos y actuales componentes de la Sociedad Transportadora Haidar, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida por documento privado el ocho de abril de mil novecientos setenta, y sus posteriores cesiones y modificaciones de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe al Nº 945, Folio 381 del Libro 9º de Soc. de Resp. Ltda. y al Nº 383, Folio 200|201 del Libro 10º de Soc. de Resp. Ltda. y la correspondiente al veintiséis de octubre del año mil novecientos setenta y tres y del veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe bajo el Nº 415 al Folio 220|221 del Libro 1º de S.R.L. (Ley 19.550) por el cual se cambió el domicilio y jurisdicción de la Sociedad y se adaptó el articulado de la misma al D. Ley 19.550, convienen en inscribir el contrato social en su nueva jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y bajo las siguientes cláusulas que se ratifican. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de TRANSPORTADORA HAIDAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de esta República, actualmente en la calle Maipú 466, Piso 1º, pudiendo establecer sucursales que hagan al giro de su comercio dentro y fuera del país, como asimismo cambiar de dirección de la casa Central y|o Sucursales. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta, fecha de iniciación de las operaciones sociales. — Tercero: Su objeto será dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo concerniente o relacionado con el transporte interno y|o internacional de pasajeros, cargas, encomiendas y correspondencia, ya sea terrestre, aéreos o marítimos, cumpliendo para ello con las disposiciones vigentes en la materia. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veintidós mil quinientos pesos Ley 18.188, divididos en dos mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, íntegramente suscriptas y distribuidas en la siguiente proporción: Hugo Norberto Haidar, dos mil cuotas, o sean veinte mil pesos Ley 18.188 y Amelia Esquef de Haidar, doscientas cincuenta cuotas, o sean dos mil quinientos pesos Ley 18.188. — El capital ha sido totalmente integrado por los socios, según balance acompañado en el contrato original. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de tres Gerentes, socios o no, don Hugo Norberto Haidar, Amelia Esquef de Haidar y Elías Haidar, los que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o indistintamente, con todas las facultades que le corresponden legalmente, tales para comprar, vender o de cualquier modo negociar bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, semovientes; hipotecar, arrendar o subarrendar bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con Bancos Oficiales o Particulares o Cooperativas, Nacionales, Provinciales o Municipales, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Provincial de Santa Fe, de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a las leyes y reglamentos de los mismos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria y por los plazos, intereses y amortizaciones y demás condiciones que se convengan, librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y|u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales, reales o prendarias, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir en ellos, en sociedades o en particulares, depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; conferir poderes generales, especiales y revocarlos y realizar toda clase de actos jurídicos, civiles y comerciales sin limitación de ninguna naturaleza, otorgando, aceptando y firmando todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Cualquiera de los socios gerentes o gerentes designados representará legalmente a la Sociedad, para los trámites ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales o municipales, suscribir correspondencia, avisos, recibos, contratar o prorrogar seguros, pagar primas y cobrar indemnizaciones correspondientes en caso de siniestros, aceptar o impugnar consignaciones en pagos, novaciones, remisiones o quitas, garantías hipotecarias o prendarias a favor de la sociedad, suscribiendo u otorgando los correspondientes documentos y escrituras públicas, formular protestos y protestas, realizar gestiones y para el cobro judicial de los créditos e intervenir por sí o por apoderado en toda clase de asuntos ante las municipalidades o ante los Tribunales de la Nación, de las provincias o del extranjero y especialmente ante la Dirección General Impositiva, y Ministerios y Secretarías de Estado, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Dirección de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Abastecimiento, Dirección de Obras Públicas, Empresas Navieras, de aviación, etc. con todas las facultades que para ello sean necesarios y especialmente para practicar los actos y diligencias siguientes: comparecer en los juicios en que la sociedad haya de actuar como actora o demandada, promover o contestar demandas, reconvenir o poner toda clase de excepciones, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar o percibir, otorgando recibos y cartas de pago; asistir a juntas de acreedores en juicios de quiebras, convocatorias de acreedores o concursos civiles, aceptando o recha-

zando concordatos o solicitar la quiebra de los deudores y otorgar cartas, poderes, pedir embargos e inhibiciones y su levantamiento. — Sexto: El señor Hugo Norberto Haidar deberá dedicar toda su actividad a esta sociedad, no así los demás socios y gerentes los que podrán tener otras sociedades, y dedicarán al mismo la atención que corresponda a la buena marcha de la sociedad. — Séptimo: El día veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, y por lo menos cada tres meses. Dicho balance se confeccionará conforme a las disposiciones legales y técnicas en vigencia. De su resultado se deducirá un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, con destino al fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En igual proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Las cuotas sociales son cesibles libremente entre los socios. También podrán ser cedidas a terceros extraños con la conformidad unánime de todos los socios. — Noveno: La sociedad no podrá disolverse ni parcial ni totalmente sin la previa autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte de la Nación — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio fallecido según el último balance general realizado, por parte de los restantes socios, en la proporción que les correspondiere; y b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, estándose a lo dispuesto en la ley 19.550. — Undécimo: En caso de partición o liquidación de la sociedad, por cualquiera de los casos establecidos en este contrato o en la ley, y previo cumplimiento del artículo noveno de este contrato, la sociedad entrará en inmediata liquidación, nombrándose liquidador o liquidadores entre los mismos socios por unanimidad. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, con facultad de dichos árbitros de designar un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que dicta, renunciando los socios a la vía judicial. — Decimotercero: Para todo lo no previsto en el presente contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la ley número 19.550 o el Código Civil subsidiariamente. — Bajo las cláusulas preinsertas las partes dejan formalizado el presente contrato social de: "Transportadora Haidar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que previa su lectura y ratificación se firma de conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Amelia Esquef de Haidar — Hugo Norberto Haidar. — Inventario de aportes para la constitución de la sociedad Transportadora Haidar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo — 1 - Muebles y Utiles: Un escritorio metálico, con 7 cajones tapa de vidrio, cerradura central Nº 012, pesos 253.— — Un escritorio metálico, con 7 cajones, tapa de vidrio, cerradura central Nº 018, $ 253. — — 2 - Cámaras y Cubiertas: 28 cubiertas para camión marca Fate de 14 telas, medidas 1100 x 20, cada una, $ 750,24, total $ 21.006,72. — 26 cámaras refuerzadas marca Fate, medidas 1100 x 20, cada una $ 35,26, total $ 987,28. — Total del Activo: $ 22.500. — Pasivo — 1 - Capital Social: $ 22.500.— — Total Pasivo: $ 22.500.— — Nota: los bienes aportados han sido valuados al costo — Firmado: Amelia Esquef de Haidar — Hugo Norberto Haidar.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.379 e.2/9 Nº 38.814 v.2/9/75

Distribuidora Alme

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Distribuidora Comercial S.R.L.". — Número ciento treinta y tres. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano nacional autorizante, comparecen: don Manuel Alvarez Carballo, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Elena Iasúa, nacido el nueve de marzo de mil novecientos quince, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos diez y siete mil trescientos veintinueve, y Cédula Fiscal número un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos-cero cero siete-cinco, domiciliado en Avenida San Martín número dos mil trescientos cuarenta y dos, y don Alberto Manuel Menéndez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emma Beatriz Rosa Orfeo, nacido el diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y ocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Charcas número tres mil ochocientos ochenta y ocho, quinto piso, departamento "D", ambos comparecientes, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, se considera formalmente constituída entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "Distribuidora Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la Avenida San Martín número dos mil trescientos cuarenta y dos, no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, negocios, depósitos, representaciones, fábricas y oficinas en cualquier punto de esta República y aún en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de la compra y venta de calzado de cueros y fabricación y manufactura de los mismos, pudiendo importar y exportar. — A tal fin, la entidad podrá realizar toda clase de operaciones, como así también, comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias y prendarias y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: Se establece como plazo de duración el término de noventa y nueve años, a contar de la fecha indicada en la cláusula primera. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: ciento treinta mil pesos el señor Alvarez y veinte mil pesos el señor Menéndez, y de cuyas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social dentro del plazo de dos años. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Alvarez en el carácter de gerente, pero el uso de la firma social será, conjunta, con todas las facultades y atribuciones determinadas en la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, para obligar a la sociedad, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar, y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al giro social ni en préstamos ni fianzas. — En tal virtud, podrán: adquirir, y comprar negocios y bienes muebles, inmuebles, automotores, y maquinarias, alquilar negocios y oficinas, realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, abrir o cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos y descuentos de pagarés, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques, y demás papeles comerciales, celebrar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos, cobrar y percibir al contado o a plazos, novar, compensar, reconocer y confesar obligaciones, otorgar recibos, cancelaciones, y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, con las cláusulas propias de cada asunto y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios para cada asunto; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre; se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de otras que acordaren efectuar, se distribuirán por mitades. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Séptima: La sociedad llevará sus libros de comercio y de personal. — Octava: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente o hábil practicará un balance e inventario general de inmediato con intervención de los sucesores del socio premuerto o incapaz y en tal circunstancia aquel podrá optar: a) Por disolver y liquidar la sociedad bajo la vigilancia de los sucesores del ex socio, que unificarán su representación al efecto: b) Por continuar el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo social y del haber del socio premuerto o incapaz, que integrará a sus sucesores en la forma y plazo que convengan las partes, aplicándose la cláusula décima en caso de divergencia; y c) Por continuar las actividades sociales con los sucesores del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso se incorporarán aquellos a la sociedad, unificando su representación, teniendo el representante los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el ex socio. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera el giro y mejor desenvolvimiento de la sociedad y las resoluciones que se tomen, así como las disidencias, se anotarán en el Libro de Actas, que firmarán los socios. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que deberá emitirse dentro de los treinta días será inapelable, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. Para todos los casos no previstos en este contrato regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derechos. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. Alvarez — A. M. Menéndez — Hay un sello. — Ante mí: J. William Kent. — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número ciento treinta y tres, pasada al folio trescientos cuarenta y uno, del Registro ciento ochenta y cuatro a mi cargo, con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Como primer testimonio y para la sociedad "Distribuidora Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — J. William Kent. — Posteriormente, por escritura del 21 de abril último pasada al folio 627, del aludido Registro 184, se sustituyó la denominación social en principio adoptada, por la de "DISTRIBUIDORA ALME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobreraspado: 21 de abril — último — sustituyó — Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980 e.2/9 Nº 38.851 v.2/9/75

Oliden

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 1975 entre los señores: Bernardo Imel, de 43 años de edad, argentino, casado, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Neuquén 561 de la Capital Federal, con L. E. número 4.247.427, Andrés Boschetti, de 52 años de edad, argentino, casado, profesión comerciante, domiciliado en la calle Godoy Cruz 968, de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con L. E. 2.305.063 y Guillermo Rodríguez, de 50 años de edad, argentino, casado, profesión comerciante, domiciliado en la calle Bogotá 779, 1er. piso, departamento 4, de la Capital Federal con L. E. 5.005.852 se conviene celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550/72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OLIDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Suipacha 355, 2º piso, departamento "C". Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la fabricación, comercialización, importación o exportación de repuestos, accesorios y espejos para automotores, en sus diferentes tipos, estilos, calidades, aplicaciones y la realización de tornería y estampado de metales. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) dividido en 30.000 cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Bernardo Imel suscribe e integra diez mil (10.000) cuotas, o sea pesos cien mil ($ 100.000), Andrés Boschetti suscribe e integra diez mil (10.000) cuotas, o sea pesos cien mil (pesos 100.000) y Guillermo Rodríguez suscribe e integra diez mil (10.000) cuotas, o sea pesos cien mil ($ 100.000). La integración del capital social se efectúa con materia prima y mercaderías, de acuerdo al balance inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose valuado los bienes a precios de plaza a la fecha, según boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los que por este acto se los designa gerentes, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad y harán uso de la firma social en forma conjunta de dos cualquiera de ellos y desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos: sin que esta enunciación sea limitativa; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes de la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley Nº 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se determinará la parte del socio fallecido de acuerdo a balance confeccionado a tal fin, a la fecha del fallecimiento, certificado por contador de la matrícula, abonándose el importe que resulte a sus legítimos herederos en cuotas mensuales que no podrán exceder la cantidad de treinta y seis todas ellas, más el interés bancario vigente a la fecha del fallecimiento para operaciones comerciales, calculado sobre saldos deudores. En ningún caso los herederos se incorporarán a la sociedad. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En el domicilio social se llevará un libro de actas debidamente rubricado en el que se asentarán todas las deliberaciones sociales estándose a las mayorías establecidas por la Ley de Sociedades Comerciales, que se tienen por reproducidas; cualquier otra decisión no prevista expresamente en la ley se adoptará por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados todos los socios, cualquiera de los administradores, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar los informes que considere de su interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación está a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Firmado: Bernardo Imel, Andrés Boschetti y Guillermo Rodríguez. "Oliden, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Balance inventario de iniciación al 30 de enero de 1975. Activo: Bienes de Cambio: Mercadería y Materia Prima 300.000. Total del Activo: 300.000.

Pasivo: no existen deudas capital social. Bernardo Imel 100.000. Andrés Boschetti 100.000. Guillermo Rodriguez 100.000. Siguen firmas — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 903 e.2|9 Nº 38.856 v.2|9|75

Del

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de julio de 1974, ante el escribano José Clemente Alonso, DEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital social en $ 85.000, aportado por los socios señores Antonio Valentín Delgado y Roberto Mario Iannone por partes iguales, es decir $ 42.500 cada uno de ellos. — Balance general cerrado el 31 de diciembre de 1973. — Activos corrientes — Disponibilidades — Caja 398,61 — Bco. Prov. de Bs. As., 18.342,59 — Bco. Crédito Rural, Art. 5.507,17 — 23 — 849,76 — 24.248.37 — Inversiones — No existen — Créditos — Deudores por ventas 64.924,24 — Documentos a cobrar 88.871,84 — 153.796.08 — Menos — Prev. Ds. Incobrables 3.000 — 150.796,08 — Otros — C. a Sf. p. i. c. 3.933,09 — Ant. Imp. Ventas 4.936.43 — 8.889,52 — 159.685,60 — Bienes de cambio — Materias primas 10.690 — Material acondicionamiento 7.080 — Productos en curso elaboración 19.800 — Productos terminados 21.045 — 58.615 — Total activo corriente 242.548.97 — Activos no corrientes — Créditos — No existen — Bienes de cambio — Inversiones — No existen — Bienes de uso — Maquinarias y equipos 43.298.14 — Fdo. amortización 8.931,90 — 34.366,24 — Moldes de matrices 10.000 — Fdo. amortización 2.000 — 8.000 — Muebles y útiles 5.364 — Fdo. amortización 1.254,60 — 4.109,40 — 46.475,64 — Total activo no corriente 46.475,64 — Total 289.024.61 — Pasivos corrientes — Deudas comerciales — Proveedores 56.063.36 — Facturas a pagar 5.258,63 — Obligaciones a pagar 4.674 — 65.995,99 — Sociales y fiscales — Caja Jub. I. y Comercio 429,37 — I. N. O. S. 33,90 — Cec. Est.. Trabajo 32.47 — Fdo. Nac. Turismo 16.94 — F. O. N. A. V. I. 79,05 — 591,74 — Otros — Cta. particular socios 17, 748, 93 — R. Iannone 11.542,93 — A. Delgado 6.205.94 — Acreedores varios 49.741.37 — 67.490.30 — 134.078,03 — Total pasivos corrientes 134.078.03 — Pasivos — No corrientes — Previsiones, indemnizaciones para despidos 1.500 — Total pasivos no corrientes 1.500 — Ganancias a realizar — No existen — Patrimonio neto — Capital social 15.000 — Reserva para aumento de capital 86.432,78 — Reserva legal 500 — 91.932,78 — Resultado del ejercicio 61.513,80 — 153.446,58 — Total patrimonio neto 153.446.58 — Total 289.024.61 — Estados de resultados al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974 — Ventas brutas 641.422,82 — Menos bonificaciones 176.511.68 — Ventas netas 474.911.14 Menos — Costo de fabricación 301.499.32 — 173.411.82 — Adeducir — Gastos de administración 22.926,52 — Deudores incobrables 6.321,76 — Ley 11.729 500 — Amortizaciones 7.645,52 — Impuestos 2.580,44 — Gastos de ventas 29.355 — Propaganda y publicidad 23.391,55 — Descuentos 3.240 67 — Gastos financieros 15.936.56 — 111.898.02 — Utilidad del ejercicio 61.513,80. — Testado: Activos. No vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 336.— e.2|9 Nº 38.860 v.2|9|75

Expreso Austral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición dl señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Mateo Giorgi, de 41 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Circunscripción primera, Sección primera, manzana 14, casa once, de ciudad General Belgrano (pcia. de Bs. Aires), C. I. Nº 702.635 de la provincia de Santa Fe; Carlos Alberto Scorziello, de 37 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz Nº 1482, piso 4º, Capital Federal, C. I. Nº 3.864.783 Policía Federal, y Antonio Golindo Scorziello de 63 años, casado, argentino comerciante, domiciliado en la calle Moldes Nº 1781, Capital Federal, C. I. número 1.561.631 Policía Federal, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "EXPRESO AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de agosto de 1964 bajo Nº 1975, al Fº 490 del Libro Nº 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el 6 de junio de 1972, bajo Nº 1041, al Folio 221 del Libro 66 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y el 1º de marzo de 1973, bajo Nº 181, al Folio 129 del Libro Nº 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen y resuelven: Primero: El señor Juan Mateo Giorgi, que posee quinientas cuotas, valor nominal diez pesos cada una o sea un valor nominal total de cinco mil pesos, Cede, vende, y transfiere, con efecto retroactivo al 28 de diciembre de 1973 la totalidad de las mismas, por partes iguales, a los otros dos socios y estos las aceptan, quedando la sociedad constituida en la siguiente forma: Carlos Alberto Scorziello, con un mil doscientas cincuenta cuotas, valor nominal diez pesos cada una, o sea un total valor nominal de doce mil quinientos pesos, y Antonio Golindo Scorziello con un mil doscientas cincuenta cuotas, valor nominal diez pesos cada una, o sea un total valor nominal de doce mil quinientos pesos. — Segunda: Esta cesión, venta y transferencia se realiza por la suma total y convenida de trescientos noventa y cinco mil pesos, según acuerdo entre los socios, con valores actualizados, pagaderos en la forma siguiente: a) treinta mil pesos al contado y treinta mil pesos, con herramientas, maquinarias y repuestos, todo recibido de conformidad por el Sr. Juan Mateo Giorgi; b) ciento quince mil pesos en un contrato prendario, suscripto por el Sr. Julio Nils Naso a favor de Expreso Austral S. R. L. y endosado por ésta a favor del cedente señor Juan Mateo Giorgi; c) treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de seis mil pesos cada una, las que comenzarán a abonarse a partir del 30 de abril de 1974; del importe de cada cuota, un mil pesos corresponden a intereses, y d) veintiséis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de dos mil pesos cada una, a partir del 30 de enero de 1975; del importe total de estas cuotas, corresponden a intereses doce mil pesos. — Cuarta: El señor Juan Mateo Giorgi, como consecuencia de esta cesión, venta y transferencia queda totalmente desvinculado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar de la misma y los Sres. Carlos Alberto Scorziello y Antonio Golindo Scorziello colocados en su mismo lugar y grado de prelación respecto de las cuotas cedidas por aquél. Quinta: Presente en este acto la Sra. esposa del cedente, Da. Elsa Haydée Reschini de Giorgi (L. C. Nro. 3.791.439), en cumplimiento de lo prescripto por el art. 1277 del Código Civil, presta conformidad al presente, firmándolo juntamente con el cedente y los cesionarios. — De conformidad, previa lectura y ratificación, se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año 1974. — Juan Mateo Giorgi; Carlos Alberto Scorziello; Antonio Golindo Scorziello; Elsa Haydée Rescrini de Giorgi. — Manifiestan. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Antonio Golindo Scorziello y Carlos Alberto Scorziello, con domicilio legal constituido en Florida 336, piso 4º, Of. 408, (Estudio del Dr. Rodolfo H. Cambra), en autos: Expreso Austral S. R. L. s| cesión de cuotas (Expte. número 2.082), a V. S. decimos: I. - Dando cumplimiento al auto de fs. 18 vta., y conforme lo preceptuado por el art. 11 inc. 3º del D'Ley 19.550|72, venimos a modificar la cláusula 4ta. del contrato social original inscripto, obrante a fs. 8|13, el que quedará redactado en la forma siguiente: Cuarta: La sociedad tendrá por objeto el transporte de mercaderías en general, carnes, afines y derivados, en equipos frigoríficos; importación y exportación, industrialización, comercialización y depósito de las mismas que hagan al objeto y sean convenientes a los intereses de la sociedad. — II. - Igualmente, cumplimentando lo preceptuado por el art. 70 del referido Decreto Ley la cláusula 13ª, en lo pertinente, quedará así redactada: Decimatercera: Las utilidades líquidas y realizadas así como las pérdidas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, halta alcanzar el veinte por ciento del capital social, fondos de amortización y reservas facultativas razonables que se convengan en lo sucesivo, se distribuirán y|o soportarán entre los socios en proporción al monto de sus respectivos aportes de capital. — III. - En cuanto a la última parte del auto de fs. 18 vta., acompañamos nuestras respectivas cédulas fiscales, con una fotocopia a los efectos del desglose de los originales, que desde ya solicitamos por sernos necesarios. IV. - Tener por cumplimentado el auto de fs. 18 vta. y proveer a los demás solicitado en el escrito inicial de estas actuaciones, ordenando el desglose indicado anteriormente. — Será justicia. — Antonio Golindo Scorziello, Carlos Alberto Scorizello, Rodolfo H. Cambra.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 595 e.2|9 Nº 38.878 v.2|9|75

Pedro y Antonio Fiorito e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 358 de fecha 16 de junio de 1959, otorgada ante el Esc. Juan A. Gardey, al folio 1.170 del Registro Nº 83, la sociedad PEDRO Y ANTONIO FIORITO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 10 de setiembre de 1951 bajo el Nº 1.764, Fº 462, libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha conferido poder general a los señores Benedicto Antonio Adolfo Roberto Alberto Bianchi, Adolfo José Fiorito, Armando Roberto Fiorito, Pedro Oscar Fiorito, Jorge Francisco Fiorito, Rodolfo José Fiorito, Benedicto Bianchi y Alberto Antonio Fiorito, con las facultades que se indican en el mismo. La misma sociedad, por escritura Nº 1.570, de fecha 15 de noviembre de 1966, otorgada ante el mismo escribano, al folio 2.784, ha conferido poder general al Sr. Victorino Rómulo Dall'o con las facultades que se indican en el mismo. — S|raspado: 10 — setiembre — 1951 — 1764 — 462 — 19. Todo vale. — Enmendado: Victorino. Vale.

Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175.— e.2|9 Nº 38.847 v.2|9|75

Indeso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO CONSTITUTIVO de "Indeso, S. R. L.". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Ricardo Pedro Cisneros, argentino, estado civil soltero, nacido el 19 de mayo de 1950, Libreta de Enrolamiento Nº 8.330.567, domiciliado en Tomás A. Le Bretón 5264, de Capital Federal, de profesión carpintero; Luis Guillermo Miguel Fontana, argentino, estado civil soltero, nacido el 30 de enero de 1946, Libreta de Enrolamiento número 4.646.878, domiciliado en Zapata 476, 9º piso, departamento 40, de Capital Federal, de profesión analista de sistemas, y Juan Manuel Marti Vidal, argentino, estado civil soltero, nacido el 1º de mayo de 1950, Libreta de Enrolamiento número 8.341.919, domiciliado en Güemes 4095, 14 piso, departamento B, de Capital Federal, de profesión técnico mecánico, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "INDESO, S.R.L.", con domicilio en la calle Zapata 476, 9º piso, departamento Nº 40, de Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo acortarse o prorrogarse por decisión unánime de los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, comercialización y distribución, importación y|o exportación de gabinetes de suspensión acústica y equipos de audio. La sociedad podrá realizar todos los actos civiles, comerciales, industriales, que fueren necesarios para cumplir con su objeto. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales, o sea, mil cuotas cada uno. Las suscripciones se integran totalmente con los bienes que se detallan en el inventario, también firmado por los socios, que es parte integrante del presente contrato. Se deja constancia que los bienes fueron valuados a sus precios de compra, según comprobantes depositados en la sede social. — Quinta: Administración: Los tres socios quedan nombrados gerentes de la sociedad. El uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de los tres socios en forma conjunta, con el aditamento del sello de la sociedad y del cargo que invisten. Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme con el artículo 1.881 del Código Civil. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, automotores, mercaderías, materias primas, etc. y gravarlos sin limitación alguna; b) realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales o particulares; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y Dirección General Impositiva con toda clase de escritos y peticiones; abrir cuentas corrientes y operar en las mismas; librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo todo tipo de títulos de crédito y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad; c) solicitar y registrar patentes y marcas y sus transferencias; d) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultades para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, poner o absolver posiciones, prestar juramento, renunciar al derecho de apelar y renunciar o querellar a toda persona que atente delictuosamente contra los bienes de la sociedad; e) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; f) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para cualquiera de los actos o contratos relacionados con la administración social. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito y|o en negociaciones ajenas al giro de la sociedad y en especial en las fianzas y|o garantías hacia terceros. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. Los socios gerentes percibirán mensualmente en calidad de sueldo, una suma que se cargará a gastos generales. — Sexta: Cierre de ejercicio: El 31 de diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de lo cual se realizarán balances parciales o de comprobación cada tres meses. Indefectiblemente dentro de los sesenta días corridos de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el balance general, el que deberá ser aprobado y firmado por los mismos en prueba de conformidad, dejándose constancia de todo lo resuelto en el libro de actas debidamente rubricado que la sociedad deberá llevar. Los socios se reunirán con la frecuencia que los negocios sociales lo requieran. La sociedad deberá llevar su contabilidad ajustada a las normas técnico-contables usuales y conforme con la legislación vigente. — Séptima: Fiscalización: La fiscalización del estado y manejo de la sociedad y sus negocios, será ejercida por todos y cualquiera de los socios, quienes tendrán pleno acceso a los libros, papeles y comprobantes de la sociedad. — Octava: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades, una vez líquidas y realizadas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción de las reservas legales y de las voluntarias que los socios resuelvan efectuar; se procederá de igual forma con las pérdidas si las hubiera. — Novena: Cesión de cuotas: Ningún socio podrá ceder sus cuotas total o parcialmente, a terceros extraños sin la conformidad unánime por escrito de los restantes. Esta conformidad no será necesaria para la cesión de cuotas entre los socios. En caso de que cualquiera de los socios decidiere vender sus cuotas, los restantes tendrán derecho preferente para adquirirlas en las condiciones de la oferta. Pasados treinta días de la notificación fehaciente de la oferta, el socio que desee ceder sus cuotas, en defecto de aceptación concreta y fehaciente por parte de cualquiera de los demás socios, podrá cederlas en dichas condiciones a un tercero. — Décimo: Retiro de algún socio: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, con preaviso por medio auténtico con noventa días de anticipación a la fecha de su pedido de retiro. Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. — Undécima: Fallecimiento de algún socio: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería en el plazo de treinta días. En caso de que los herederos optaren por retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo con no menos de noventa días de antelación, por medio fehaciente. En este supuesto, se practicará dentro de los primeros sesenta días, un balance general para determinar el capital y utilidades del socio fallecido, todo lo cual se abonará a sus herederos en cuatro prestaciones semestrales a partir de la fecha en que se retiren. — Duodécima: Transformación: A todos los efectos se deja

constancia que la presente sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad de las previstas por el decreto ley 19.550|72, en el momento que los socios lo consideren oportuno. — Decimotercera: Disolución: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 del decreto ley 19.550|72. La liquidación será practicada por los socios, como liquidadores, o por las personas que éstos designen, que llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones XII y XIII del decreto ley 19.550|72. — Decimocuarta: Los socios podrán desempeñar cualquier actividad al margen de las que cumplieren para la sociedad, siempre que las mismas no signifiquen competencia para la sociedad. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación y|o aplicación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador a amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley requiera la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosexta: En todo cuanto no se hubiere previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del decreto ley 19.550|72 del Código de Comercio y del Código Civil, que conformen con la naturaleza de esta sociedad. En conformidad a lo establecido precedentemente, se firma el presente en el lugar y fecha señalados ut supra. — Sobrerraspado: Vidal — ejercida — cederlas — societario. Vale. — Firmado: Ricardo Pedro Cisneros — Luis Guillermo Miguel Fontana — Juan Manuel Martí Vidal. — Balance inicial de "Indeso, S.R.L." practicado al 27 de diciembre de 1974. — Activo: Compresor Dakota, Serie número 687364 Modelo 7121, valor $ 8.000.—. — Refiladora de fórmica marca Comune Ri, máquina Nº 5840, valor $ 1.000.—. — Soplete de pintura marca Cane, modelo E.C. Nº 14.959, valor $ 420.—. — Taladro manual marca Black and Decker, modelo 7010|01 (L) Nº 27043, valor $ 580.—. — 22 planchas de madera aglomerada marca Fapiac, a $ 450 cada una, valor $ 9.900.—. — 50 parlantes marca Audifiel, modelo 8 E.P., a $ 70.— cada uno, valor $ 3.500.—. — 50 unidades difusoras de agudos (tweeter) marca Ucoa, modelo A.F. 515, a $ 76.— cada unidad, valor $ 3.800.—. — 300 condensadores electrolíticos, características 8 + 8 Mf x 50 volts, a $ 8.— cada uno, valor $ 2.400.—. — 100 conectores tipo D.I.N. 2 contactos a $ 4.— cada uno, valor $ 400.—. — Total del activo: $ 30.000.—. — Pasivo: Capital social, valor $ 30.000.—. — Total del pasivo: $ 30.000.—. — Firmado: Ricardo Pedro Cisneros — Luis Guillermo Miguel Fontana — Juan Manuel Martí Vidal.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e. 2|9 Nº 38.379 v. 2|9|75

KHC

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores don Ernesto Alberto Kiesel, nacido el 23|12|1930, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.573.590, domiciliado en Echeverría Nº 1901, tercer piso, y don Francisco Cala, nacido el 16|7|1921, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.801.061, domiciliado en José Evaristo Uriburu Nº 1478, 2º piso, "D", ambos son argentinos, casados, comerciantes y vecinos de la Capital Federal y resuelven por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y con sujeción al siguiente contrato: Primera: La sociedad se denomina "KHC", S.R.L., y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede actualmente en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1478, segundo piso, "D". Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de negocios, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: Su duración es de diez años, contados desde el primero de diciembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación, comercialización, importación, exportación, consignación, representación y distribución de muebles para el hogar, y de cualquiera de sus partes integrantes, así como también de toda otra explotación relacionada con la industria del mueble. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. Como asimismo, comprar, ceder, vender, hipotecar y en cualquier forma gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y|o acciones, suscribir toda clase de documentos públicos y privados. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o cualquier institución de carácter oficial o particular. Concretar convenios comerciales con personas, firmas, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revista, y actuar ante todas las autoridades nacionales, provinciales, municipales, por ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos, valor nominal, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: mil cuatrocientas cuotas el señor Ernesto Alberto Kiesel y seiscientas cuotas el señor Francisco Cala. El capital social se integra totalmente en bienes que se consignan en el inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, teniendo en cuenta su calidad y cantidad, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Ernesto Alberto Kiesel, quien actuará en carácter de gerente y tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades conferidas en el presente contrato, pudiendo a tal efecto otorgar toda clase de poderes generales o especiales bajo su responsabilidad personal. — Sexta: Los socios podrán percibir una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, por las tareas efectivamente desempeñadas en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida de común acuerdo entre ambos socios. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas, una vez efectuadas las reservas y amortizaciones legales y las que la sociedad estime pertinentes, serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas sociales que posean. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La aprobación del balance general anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que interesen al giro social, serán hechas por los socios de común acuerdo, las que se harán constar en un libro de actas, rubricado, firmado por ellos. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato o mientras se realiza la disolución de la sociedad se plantearan divergencias entre los socios, las mismas deberán ser dirimidas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. El laudo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, previa unificación de personería, se incorporarán a la sociedad, con carácter de gerentes, salvo que por unanimidad del sobreviviente y de los herederos se resuelva otra cosa. En caso de no ingresar los herederos, el haber respectivo se paga en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los 180 días corridos del hecho, conforme a balance practicado al efecto. Iguales normas se aplicarán en caso de incapacidad, interdicción o ausencia judicialmente declarada. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios de común acuerdo, los que fijarán además las facultades de los mismos. El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido etnre los socios, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad que se firma en la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 1974. — Ernesto Kiesel. — F. Cala. — "Khc", S.R.L. Balance de Iniciación e Inventario al 1º de diciembre de 1974 — Bienes de Cambio: 5.470 Kg. de caños de 2.540 mm x 141 mm doblados y cromados, $ 130.037; 208 láminas Nikko de revestimiento plástico, de colores, $ 45.687; 5.050 metros de tapacanto plástico PVC, color negro, habano y caoba, $ 14.490; 2.900 ruedas plásticas, $ 8.700. — Bienes de Uso: 2 taladros Black y Decker AR 1006, de 1|4, $ 1.086, $ 200.000. — Ernesto Kiesel. — F. Cala.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756.— e. 2|9 Nº 38.886 v. 2|9|75

Ramar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "ENTRE los señores Ramona Ysidora Sotomayor, argentina, casada, nacida el 28 de julio de 1943, empleada, domiciliada en Vicente López número 2663, piso 1º, departamento "B", de esta Capital Federal, libreta cívica número 4.440.557, y María Angela Flores, argentina, casada, nacida el 26 de julio de 1940, empleada, domiciliada en Luis María Saavedra Nº 719, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, libreta cívica número 4.052.061, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará RAMAR S.R.L., usando tal denominación como razón social y tendrá su domicilio real y legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Austria 2570, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: Su término de duración es de treinta años a contar desde el 1º de noviembre de 1974. — Tercera: Su objeto será ejercer la explotación de un supermercado destinado a la venta de comestibles y alimentos ubicado en la calle Austria 2570, Capital Federal". — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: un mil ($ 1.000), dividido en 100 cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en efectivo y por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las socias y con calidad de gerentes, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la Ley 19.550 por la que se rige la presente sociedad debiendo actuar y firmar siempre conjuntamente. — En esta forma la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la Ley 19.550, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro social. Ante las reparticiones públicas y demás autoridades administrativas, nacionales o provinciales y|o municipales como también ante cualquier tribunal, la sociedad podrá ser representada por cualquiera de los gerentes en forma indistinta. Indistintamente cualquiera de los gerentes podrá endosar cheques o giros para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad. — Las firmas deberán ir precedidas por el rubro social con la aclaración del cargo gerencial. — Sexta: Anualmente el día 31 de octubre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — Las ganancias líquidas y realizadas que de los mismos resulten, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal y otras reservas en proporción a sus respectivas cuotas sociales aplicándose para las pérdidas idénticos porcentajes y hasta la concurrencia de sus aportes. — Séptima: El régimen de asambleas será el establecido por el art. 159 de la Ley 19.550 debiéndose tomar razón de todo lo que se resuelva en el libro de actas que deberá rubricarse y llevarse al efecto. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente continuará el giro social con los herederos quienes deberán unificar su representación. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera causa que fuere, la misma será practicada por los gerentes debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: Cualquier duda que surgiera de la interpretación de este contrato sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia o durante la liquidación y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por las partes, quienes deberán designarse antes de discutir el diferendo a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato social, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta Capital, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilios especiales en los indicados en el presente contrato respectivamente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay dos firmas que dicen: Ramona Y. Sotomayor y María A. Flores.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 497.— e. 2|9 Nº 38.881 v. 2|9|75

Joyería Galasso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad. — Entre el señor Norberto Félix Galasso, de 38 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Monte 1714, piso 12, Dpto. 130, de la Capital Federal, L. E. Nº 4.181.890; y la señora Delia Noli de Galasso, de 63 años de edad, viuda de primeras nupcias de don Félix Pascual Blas Galasso, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Asamblea 850, de la Capital Federal, L. C. Nº 0.368.705, como únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Joyería Galasso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio comercial en esta Capital, calle Asamblea 858, cuyo contrato de sociedad venciera el día 1º de setiembre de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 12 de junio de 1964, bajo el número 1.351, al folio 138, del libro 47, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuya primera modificación de fecha 7 de noviembre de 1966 fuera inscripta el 8 de febrero de 1967, bajo el número 34, al folio 34, del libro 53, libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su segunda y última de fecha 2 de junio de 1971, inscripta el 17 de setiembre de 1971, bajo el número 2.102, al folio 113, del libro 61, de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto celebrar un nuevo contrato social en razón de haber vencido el término legal del anterior. — En consecuencia el nuevo contrato se regirá sometido a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto-Ley 19.550|72, incorporado al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento, al cual las partes se someten como a la misma ley. — Artículo Primero: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de "JOYERIA GALASSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial y legal en la calle Asamblea 858, de la Capital Federal, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo del Decreto-Ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar para el cumplimiento de los fines sociales todos los actos y contratos previstos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la continuación de los negocios de la anterior, es decir la compra, venta, importación y exportación y fabricación de relojes y alhajas, así como también el de realizar el servicio de reparación de los mismos. — Artículo Tercero: El capital social estará constituido por la suma de ciento veintisiete mil pesos, divididos en ciento veintisiete cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios de la siguiente manera: el señor Norberto Félix Galasso, sesenta y siete, y la señora Delia Noli de Galasso, sesenta. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por los socios en mercaderías, créditos, muebles y útiles, según resulta del balance e inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente, valuados a sus precios de costo o adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años contados a partir del 1º de setiembre de 1974 y será considerada regularmente constituida con la inscripción de la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de conformidad con el artículo séptimo del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad en forma indistinta estará a cargo de cualesquiera de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, pudiendo en tal forma ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para cualquier tipo de acto, actividad u operación relacionada con su giro y actividad sin limitación de facultades. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, constituir prendas, solicitar prestación de fianzas, afianzar y dar avales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se

adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, demandar y contestar demandas, importar y exportar, presentarse a licitaciones públicas o privadas, solicitar créditos documentarios, realizar operaciones de cambio, librar, aceptar o endosar letras de cambio, librar y endosar cheques y pagarés, descontar pagarés a sola firma o de terceros, abrir cuentas corrientes, retirar y depositar valores de o en cualquier tipo de cuenta bancaria, negociar cheques, comprar y vender valores, realizar operaciones de títulos y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Articulo Sexto: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones consideradas de importancia para la sociedad en sus relaciones con terceros ó de los mismos socios entre sí. — Artículo Séptimo: Anualmente cada 31 de agosto, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento exigido por la ley, amortización, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas restantes serán distribuidas por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Artículo Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los restantes socios, quienes en todos los casos e igualdad de condiciones tendrán prioridad para adquirirlas. — El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante socio con seis meses de anticipación, al efecto será realizado un inventario y balance para establecer los haberes del saliente, que deberán surgir estrictamente de las constancias contables y de los libros rubricados que llevará la sociedad y que le serán restituidos en la forma y condiciones que en ese entonces se convendrá de común acuerdo, tomando como pauta rectora para la valuación de los bienes los valores reales de plaza al momento de producirse el efectivo retiro del socio. —

Artículo Noveno: Sin perjuicio en su momento de lo dispuesto por el artículo 94, inciso 8º del Decreto-Ley 19.550|72, en caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los restantes podrán optar por incorporar a sus herederos o derechohabientes a la sociedad, previa unificación de personería, o en su defecto, abonárseles sus haberes en la forma y condiciones que se han establecido en el artículo anterior, debiendo comunicarse la decisión en forma fehaciente dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad a los herederos o derechohabientes. — Artículo Décimo: La disolución de la sociedad se producirá por las causas enunciadas por el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, en la medida en que las mismas sean aplicables al tipo de sociedad y a las modalidades a las que se ha sometido este contrato y su liquidación se efectuará ajustándose a lo que establecen los artículos 101 a 112 del mencionado Decreto-Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad a todos sus efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay dos firmas: Delia Noli de Galasso y Norberto Félix Galasso. — Buenos Aires, once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firma certificada en el sello de actuación notarial número A. cero uno seis uno cuatro cinco cinco nueve uno. — Conste. — José Luis del Campo, escribano. — Actuación Notarial. A. cero uno seis uno cuatro cinco cinco nueve uno. — En mi carácter de escribano público adscripto del Registro trescientos cincuenta y nueve de Capital Federal. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen al señor Norberto Félix Galasso y señora Delia Noli de Galasso respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por los mismos, que son personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas número catorce y quince del libro número tres. — Buenos Aires, diciembre once de mil novecientos setenta y cuatro. — José Luis del Campo, escribano. — Joyería Galasso S.R.L. — Balance Inicial. — Estado General de Activo y Pasivo al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Activo. — Caja $ 75,91. — Banco Provincia de Bs. Aires $ 148. — Banco Arg. de Comercio $ 547. — Nuevo Banco Italiano $ 1.481. — Instalaciones, Muebles y Utiles $ 1.000. — Mercaderías $ 196.624. — Total: $ 199.875,91. — Pasivo. — Acreedores Varios $ 52.875,91. — Obligaciones a Pagar $ 20.000. — Total: pesos 72.875,91. — Capital: Delia N. de Galasso: $ 60.000. — Norberto F. Galasso: pesos 67.000. — Total: 127.000. — Total de Pasivo y Capital: $ 199.875,91. — Hay dos firmas: Delia Noli de Galasso y Norberto Félix Galasso. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.127. e.2|9 Nº 38.894 v.2|9|75

Casa Matal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jaime Kaplan, de sesenta y cuatro años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Ambrosetti sesenta, piso octavo, departamento "A", Capital, cédula de ident. número cuatro millones quinientos veintidós mil trescientos setenta y cuatro, Policía Federal; Jaime Fiszelew, de sesenta y dos años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Corrientes número seis mil seiscientos noventa y tres, Capital, cédula de identidad número dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta y uno, Policía Federal; y Moisés José Lichtensztein, de cuarenta y tres años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante domiciliado en Ballivian dos mil novecientos treinta y cuatro, Capital, céd. de identidad número dos millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis Policía Federal, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Casa Matal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Larrea trescientos ochenta y tres, Capital Federal, iniscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ochocientos treinta y cuatro, folio trescientos once del libro veintitrés de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y posteriores modificaciones inscriptas en el mismo registro el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número ochocientos uno, folio cuatrocientos treinta y uno del libro treinta y seis y el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número mil quinientos dieciséis, al folio ciento sesenta y dos, del libro cuarenta y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada respectivamente y cuyo plazo de duración venció el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, resuelven por este acto renovar el contrato social que quedará redactado conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los nombrados se constituye la sociedad que girará bajo la denominación de "CASA MATAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Larrea trescientos ochenta y tres, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será confecciones y artículos de bebé, pudiendo realizar cualquier otra negociación compatible con el objeto señalado. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en veinte años a partir del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Transcurridos cinco años desde que entró en vigencia el presente contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, preavisando a los restantes con una anticipación no menor de seis meses. Asimismo procederá la disolución cuando ninguno de los socios ni la sociedad ejercitaren el derecho preferencial de compra que les confiere el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos representado por dos mil cuotas de diez pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en bienes según balance confeccionado a la fecha que forma parte integrante del presente contrato y que los socios aportan en la siguiente proporción: Jaime Kaplan, ochocientas cuotas que representen ocho mil pesos; Jaime Fiszelew quinientas cuotas que representan cinco mil pesos; y el señor Moisés José Lichtensztein setecientas cuotas que representan siete mil pesos. A los fines a que se refiere el artículo cincuenta y uno apartado segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta se establece que los valores de los bienes aportados en especie se respaldan en constancias que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración, al igual que el uso de la firma social está a cargo de los tres socios indistintamente, teniendo todos el carácter de gerentes. No podrán comprometer a la firma social en operaciones o fianzas ajenas al giro comercial. Sin perjuicio de la atención que cada socio debe prestar a la marcha del negocio, podrán dedicarse a otras actividades comerciales que no estén en pugna con el objeto de la presente sociedad. — Sexta: El treinta de agosto de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuar para conocer el estado de los negocios sociales. Las utilidades y|o pérdidas una vez deducida la reserva legal que establece el articulo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Los socios podrán retirar mensualmente con imputación a su cuenta personal la suma que periódicamente determine la asamblea de socios. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo una vez por mes en la sede social para tratar los negocios y la marcha de la sociedad. — Octava: En el caso de producirse la situación prevista en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y resolver la sociedad o los restantes socios adquirir las cuotas del saliente, se practicará un balance especial y se determinará el valor llave del negocio según las pautas de la Dirección General Impositiva. El importe que resulte a favor del renunciante inclusive el saldo que tuviere en la cuenta personal se le abonará en un plazo no mayor de un año a contar de la aprobación del balance. En caso de incapacidad sobreviniente o fallecimiento de alguno de los socios se procederá a su respecto en la misma forma como está contemplado para el socio renunciante en la presente cláusula y en la parte final de la tercera. El balance como la decisión de los restantes socios deberá ser adoptada dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, debiendo los sucesores en todos los casos unificar la representación. — Novena: Producida la disolución por expiración del plazo o por otra causa contemplada en el presente contrato, la liquidación quedará a cargo de todos los socios en forma conjunta, tomándose las decisiones en la forma establecida en la cláusula séptima, y aplicándose en lo pertinente las normas del capítulo primero de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, secciones doce y trece. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de su rescisión parcial o liquidación será dirimida por amigables componedores árbitros arbitradores designados uno por cada parte en conflicto con facultad de nombrar ellos uno más que decida en caso de desacuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación, el tercero será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de los árbitros. El laudo que se dicte será inapelable. — Undécima: En todo cuanto no estuviera previsto en el presente, será regido por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. De común acuerdo y en prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Firmado: Jaime Kaplan; Jaime Fiszelew y Moisés José Lichtensztein. Balance general al 31 de agosto de 1973. Activo: Caja: — 1229.78. Bancos; — 2.502.90. Deudores Varios: — 24.269.32. Documentos a Cobrar: — 1.145. Señas Instalaciones: — 16,70. Mercaderías: — 110.107.45. Propiedades, Instalaciones y Muebles y Utiles: — 60.787.66. Acciones: — 4.917. Total del Activo: — 221.659.11. Pasivo. Acreedores Varios: — 41.707.45. Obligaciones a Pagar: — 75.618.90. Ret. y Aportes a Depositar: — 27.389.34. Impuestos a pagar: — 4.242.42. Capital Social: — 20.000. Cuentas Particulares Socios: — 52.701. Total del Pasivo: — 221.659.11. Inventario. Propiedad, Local Larrea Nº 383 — 60.787,66. Mercaderías: 182 Conjuntos: — 6.208,40; 78 Pullovers — 4.086; 570 Pantalones: — 19.884; 309 Remeras: — 8.896,04; 236 Tapados: — 26.920; 303 Ositos: — 5.828,50; 178 Pijamas: — 3.264,51; 153 Chombas: — 3.409; 31 Anoraks: — 2.966; 56 Enteritos: — 738,40; 72 Vestidos: — 2.207; 104 Camperas: — 3.630; 56 Camisas: — 1.075; 24 Poleras: — 1.296; 65 Chalecos: — 2.237; 110 Baby Dolls: — 1.756,40; 23 Camisones: — 1.709,70; 63 Bleizers: — 4.916; 52 Cans-Cans: — 568; 73 Shorts: — 1.975,60; 11 Pilotines — 976,40; 46 Bikinis: — 1.045,50; 48 Mallas: — 980,50; 17 Cubre coches: — 680; 10 Chemises: — 408,50; Jumpers: — 2.405. — Total: — 110.107,45. Acciones. 1.000 Acciones Coop. La Amistad 1.000 — 1.917 Acciones Coop. Lanús: — 1.917. 1.000 Acciones Caja Crédito Pasteur: — 1.000. 1.000 Acciones Coop. Villa Luro: — 1.000. — Total: — 4.917. Detalle de Documentos a Cobrar al 31|8|1973. Jorge Gnitchel, vto. 20|9|73: — $ 545,00. Jorge Gnitchel, vto.: — 20|10|73: — 600,00. Total: — pesos 1.145,00. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 — e.2|9-Nº 38.895-v.2|9|75

Confort Aluminio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Regis ro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 678. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Eduardo Pedro Volpintesta, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.124.481 y don Miguel Eduardo Volpintesta, argentino, soltero, cédula de identidad 11.357.024, domiciliado en Mitre 1783, Adrogué, provincia de Buenos Aires, el primero mayor de edad, el segundo menor autorizado en el contrato constitutivo que más adelante se citará, ambos de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento en el carácter de únicos integrantes de "CONFORT ALUMINIO, S. R. L.", constituida el 2 de julio de 1973, por acto privado, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de febrero de 1974, bajo el númeo 25, folio 244, libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista, y en fotocopia agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado, dicen Que han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social de pesos veinticinco mil en la suma de pesos ciento setenta y cinco mil, con lo que el mismo queda elevado a la suma de pesos doscientos mil. — Dicho aumento se efectúa en la siguiente proporción y forma: Eduardo Pedro Volpintesta: pesos 153.160 en base al aporte de su cuenta particular, y Miguel Eduardo Volpintesta: pesos 21.840, de los cuales la suma de pesos 14.525 con 60 centavos, lo aporta en base a su cuenta particular y el resto, o sea, la suma de pesos 7.314, con 40 centavos lo efectúa en dinero en efectivo, todo lo cual surge del Balance General al 30 de junio de 1974, que más adelante se transcribirá. — En consecuencia modifican la cláusula "Quinta" del contrato social, la que queda redactada así: "5º) Capital: Es de pesos docientos mil, dividido en 20.000 cuotas de pesos 10.— cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Pedro Volpintesta: 17.504 cuotas, o sea, pesos 175.040 y Miguel Eduardo Volpintesta: 2.496 cuotas, o sea, pesos 24.960. — El capital social podrá ser aumentado cuando lo resuelvan los socios de común acuerdo, teniendo los mismos opción a suscribir las cuotas en proporción a sus tenencias, antes de ser ofrecidas a terceros. — Las cláusulas no modificadas quedan en plena vigencia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí, el autorizante, transcriba el Balance arriba mencionado, que en su original firmado por las partes y contador público nacional, me exhiben, el que trarnscipto literalmente dice: "Confort Aluminio, S. R. L.". — Balance General al 30 de junio de 1974 — Confort Aluminio, S. R. L. — 1er. ejercicio económico iniciado el 1º de julio de 1973. — Activo. — Caja yy Bancos. — Efectivo y valores en Caja, 21.749,09. — Créditos. Deudores en cuentas corrientes, 49.170. — Bienes de cambio. — Materias primas, 107.127,27. — Productos en elaboración, 32.145 — 139.272,27. — Bienes de uso. — Rodados, muebles y útiles, herramientas y maquinarias, 85.409,70. — Menos amortiz. del ejercicio, 13.510,97 — 71.898,73. — Inmueble, 31.000. — Mejoras (construcciones), 90.000 — 121.000 — 192.898,73. — Cargos diferidos. — Intereses a pagar, 14.080. — Total del Activo, 417.170,09. — Pasivo. — Pasivo exigible. — Adelanto de compradores, 44.067,50. — A acreedores varios, 52.349,84. — Obligaciones a pagar, 35.070. — Hipotecas a pagar, 15.000. — Cargas sociales, 12.130,99 — 158.618,33. — Capital, reservas y ctas. part. — Capital social, 25.000. — Reserva legal 5.145,41. — Reserva legal 11.729, 1.021,50. — Eduardo P. Volpintesta, cta. part., 212.859,25. — Miguel E. Volpintesta, cta. part., 14.525,60 258.551,76. — Total del Pasivo, 417.170,09. — Una firma: Angel Pedro Granara, contador público nacional, Tº LLI, Fº 30, C. P. C. E. — Siguen firmas socios. — Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Ventas, 597.500 — Menos costo de fabricación, 284.180,35 — 313.319,65. — Menos: Gastos fábrica, 28.498,13. — Gastos rodados, 43.292,10. — Gastos generales, 36.530,24. — Sueldos y jornales 50.107,49. — Cargas sociales, 15.770,61. — Impuestos, 4.495,91. — Amortizaciones, 13.510,97. — Intere-

ses, 5.686,29. — Alquileres, 3.260. — Seguros, 2.000. — 2 o|o s|sueldos, 1.021,50 — 204.174,24. — Utilidad del ejercicio, 109.145,41. — Distribución de utilidades. — Eduardo P. Volpintesta, cta. particular, 91.020. — Miguel E. Volpintesta „ „ 12.980. — 5 o|o reserva legal, 5.145,41 — 109.145,41. — Certifico que he revisado el Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1974, de la firma Confort Aluminio, S. R. L. — Los eferidos documentos se encuentran asentados en el libro Inventario y he verificado que las cifras de los mismos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, según normas legales vigentes, cuyas anotaciones concuerdan con la de los libros auxiliares y comprobantes respectivos. — En base a lo que antecede puedo dictaminar que los documetnos examinados reflejan en forma fidedigna la verdadera situación patrimonial y financiera de la empresa. — Asimismo dejo constancia que de acuerdo a la Ley 17.250, las deudas devengadas a las Cajas de Previsión importan la suma de $ 2.479,91 y las exigibles $ 9.650,18. — Buenos Aires, enero 13 de 1975. — Una firma. Angel Pedro Granara, contador público nacional, Tº LLI, Fº 30, C. P. C. E., siguen firmas de los socios. — Es copia fiel, doy fe; como asimismo que los comparecientes me exhiben el original de la cédula fiscal de la sociedad número 4.152-017-5, la que se encuentra vigente, doy fe. — Leída y ratificada firman ante mí, de lo que también doy fe. — Eduardo P. Volpintesta. — Miguel E. Volpintesta. — Hay un sello. —Ante mí: Roberto J. Martinitto. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio 678 del registro 554 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el 16.391.370 al 16.391.371 inclusive, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma — Un sello: Roberto J. Martinitto, escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602.— e. 2|9 Nº 38.924 v. 2|9|75

Oneco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los trece días del mes diciembre de mil novecentos setenta y cuatro, se reúnen los señores Eduardo Lino Graviotto, argentino, casado, con domicilio en la calle La Pampa 3434, Capital Federal, de 44 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.062.430, de profesión industrial, y Edgardo Jorge Miraglia, argentino, casado, con domicilio en la calle La Pampa 3434, Capital Federal, de 55 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 407.591, de profesión jubilado, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ONECO" S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán Nº 1610, 3er. piso, contrafrente, Capital Federal. Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de accesorios y repuestos para automotores, su importación y|o exportación. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000); dividido en 300 (trescientas) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Eduardo Lino Graviotto, el setenta y cinco por ciento (75 %), o sea doscientas veinticinco (225) cuotas, equivalentes a doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000), y el señor Edgardo Jorge Miraglia, el veinticinco por ciento (25 %), o sea setenta y cinco (75) cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos ($ 75.000). De estas suscripciones los socios integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, vale decir, ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) en la proporción indicada precedentemente del 75 % y 25 % cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, unificando la representación. Además, ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. Los socios podrán designar administradores, debiendo estar inscriptas y publicadas, al igual que las cesaciones, conforme lo establece el artículo 60 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocio referido al objeto social, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal y privado, del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realiazr todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Los socios no tendrán otra retribución a su trabajo que la participación que les corresponde en las utilidades del ejercicio. Sin embargo, podrán efectuar retiros cuyos importes se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. Si los retiros no fuesen compensados con las utilidades del ejercicio, el saldo será aportado dentro de los quince (15) días de terminado el mismo. — Octava: El día 30 de setiembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos, ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602.— e.2|9 Nº 38.942 v.2|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "PULLOVERFIN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda constituido según Acta de Asamblea número 185, de fecha 30 de abril de 1975 y Acta 186 de Directorio de igual fecha, de la siguiente manera: Presidente: Juan Rojnica; Vicepresidente: Ana Bielicki de Rojnica; Director Titular: Vladimiro Jonic; Director Suplente: Mladen Esteban Rojnica; Síndicos: Titular: Félix Guastavino; Suplente: Luis María Guastavino.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e. 2|9 Nº 3.637 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MIGUEL SANTARELLI E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 31 de octubre de 1974, procedió a designar Directores titulares a: Miguel Arcángel Santarelli, Alberto Miguel Santarelli, Mario Florindo Ciro Santarelli, Dora María Angélica La Banca de Santarelli, María Luján Ruiz de Santarelli, Nélida Amelia Ruiz de Santarelli; Director Suplente a: Claudina Aguirre; Síndico Titular a: contador Miguel Angel Colombo; Síndico suplente: Dr. Ezequiel Lerner. Y, por acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Miguel Arcángel Santarelli; Vicepresidente: Alberto Miguel Santarelli; Vocales titulares: Dora María Angélica La Banca de Santarelli, Mario Florindo Ciro Santarelli, María Luján Ruiz de Santarelli y Nélida Amelia Ruiz de Santarelli.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 2|9 Nº 3.645 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TOBA, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL", por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 10 de enero de 1975, procedió a designar los miembros del Directorio y de la Sindicatura y por acta de reunión del Directorio de fecha 11 de enero de 1975, se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente: Vicente Di Lernia; Vicepresidente: Lorenzo Domingo Atilio Botto; Directores titulares: Pablo Di Lernia, Lorenzo Francisco Cochello, Luciano Di Lernia, Tomás Mario Cochello, Carmelo Sabino Di Lernia; Directores Suplentes: Oriente Azzarini, Eduardo Pena; Síndico titular: Dr. Luis Alfonso Milone; Síndico suplente: Contadora Ana María Cassinelli.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 2|9 Nº 3.643 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "FLUDOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda integrado según Acta de Asamblea de fecha 21 de febrero de 1975, número 22 y Acta 180 de Directorio del 24 de febrero de 1975, de la siguiente manera: Presidente: José Masjuan; Vicepresidente: Luis Masjuan; Director Titular: Víctor Gonzalez; Director Suplente: Ing. Walter Bon; Comisión Fiscalizadora: Cont. Luis A. Spanggemberch, Dr. Jorge E. Barberis, doctor Jaime Fernández Madero; Suplentes: a los Dres. Marcelo Santurio, Fernando García Morillo, Alejandro Pinedo.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119. e.2|9 Nº 3.636 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Setaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por error en el edicto de designación de autoridades de "ILFA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se mencionó como denominación de la misma la de "Ilfam".

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e. 2|9 Nº 3.644 v. 2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura pública Nº 115, del 14 de abril de 1975, pasada al folio Nº 427, del Regstro Nº 468 de esta Capital Federal, a cargo del escribano público Alfonso J. J. Mora disuelta anticipadamente y liquidada RADIRAIS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, habiendo sido designada liquidadora la socia solidaria Sra. María María Seoane de Leyes.

Buenos Aires, 18 de gosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 — e. 2|9 Nº 48.853 v. 2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura pública pasada en esta Capital Federal, el 11 de junio de 1975, ante el escribano Alfonso J. J. Mora, titular del Registro Notarial Nº 468, NUEVAS TIERRAS S.A. ha otorgado poder general amplio a favor de Rafael Emilio Basualdo Lebraud. La sociedad fue inscripta el 27 de junio de 1974 bajo el Nº 1226, al folio 210 del libro 81 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

77.— e.2|9 Nº 48.852 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 17 de marzo de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "MARICAO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", recayendo en las siguientes personas: Directores, a los señores Luis Christián Jarosch, Jaime Domingo Ramón Miquel y Horacio Guillermo Carlomagno. — Y por Acta de Directorio de fecha 17 de marzo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Luis Christián Jarosch; Vicepresidente: Jaime Domingo Ramón Miquel.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.2|9 Nº 48.726 v.2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria número 11, de fecha 30 de abril de 1975 y por acta de directorio Nº 77 de fecha 2 de mayo de 1975, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos de BENVENUTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA, respectivamente, quedando en consecuencia constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: Francisco Benvenuti; vicepresidente: Victorio Benvenuti; director titular: Luis A. Benvenuti; director suplente: Angela Mongiardini; director suplente: Inglesina Montagner; síndico titular: Doctor Isidoro E. Benvenuti. síndico suplente: contador David E. Bonacina. Duración del mandato un año.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119. e. 2|9 Nº 48.844 v. 2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea Nº 3 y de directorio Nº 18, ambas de fecha 25 de abril de 1975, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos, respectivamente, de LABORATORIOS OCHI SOCIEDAD ANONIMA, quedando en consecuencia constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: Señor Teodoro Emilio Smitsaart; vicepresidente: Señor Keihiko Kasari; vocales: Señora Akiko Nishimura de Kasari y Señor Mario Hirose; síndico titular: contadora pública nacional Aída Encarnación Vanni; síndico suplente contadora pública nacional Haruko Tomizaki. Duración del mandato, un año.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112. e. 2|9 Nº 48.845 v. 2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea Nº 21 y de directorio Nº 90, ambas de fecha 30 de mayo de 1975, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos, respectivamente, de BELART SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, quedando en consecuencia constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: Señor Jorge Joaquín Belart; vicepresidente: Señor Aldo José Belart; director titular: Señora Elvira Lo Vecchio de Belart; síndico titular: doctora María Elvira Belart de Gaido y síndico suplente: señor Dorcel A. Pezzatto. Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 — e. 2|9 Nº 48.846 v. 2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura de fecha 10 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Juan Antonio Maciel, el señor Carlos Bermúdez, en su carácter de mandatario general de la "COMPAÑIA BURROUGHS DE MAQUINAS LIMITADA", según poder inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1974, bajo el Nº 239, al folio 387, Libro 74 de Poderes, revocó el poder conferido al señor Gerriet Hayo Behrens por escritura del 1º de junio de 1965, pasada ante el escribano Juan Antonio Maciel, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de ulio de 1965, bajo el Nº 223, al folio 182 del Libro 72 de Poderes. Dicho mandato subsiste en lo que respecta a los otros dos apoderados señores Francico Sydney Wyatt y Alberto Nemesio García. Además, mediante el mismo documento, el señor Carlos Bermúdez designó reemplazante del señor Gerriet Hayo Behrens al señor Angel Daniel Borner, con las mismas facultades que el revocado y en el carácter de Gerente de Servicios Técnicos. La sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio desde el 29 de noviembre de 1924, bajo el Nº 46, al folio 89, del Libro 40, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 182.— e.2|9 Nº 48.900 v.2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Extraordinaria de socios celebrada el 26 de octubre de 1973 y elevada a Escritura Pública por escritura Nº 144 pasada con fecha 4 de abril de 1974 al folio 333 del Registro Nº 187 de la Capital Federal, se resolvió la disolución y liquidación anticipada de "BLANCOBELL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", designándose liquidadores de dicha sociedad a los socios solidarios y administradores de la misma señoras Flora Blanco de Tamburrino y Carmen Alicia Blanco de Rubio y Ansola; y por Asamblea Extraordinaria de socios celebrada el 4 de diciembre de 1974 y elevada a escritura pública por escritura Nº 133 pasada el 10 de marzo de 1975 al folio 355 del Registro Nº 187 de la Capital Federal, se resolvió aceptar la renuncia de las citadas liquidadoras y designar en su reemplazo liquidadores de "BLANCOBELL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a los señores Guillermo Carlos Linck, Jorge Luis Linck y Ricardo Linck, para que, actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, procedan a realizar la liquidación total y definitiva de la sociedad en la forma que determina la ley.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e.2|9 Nº 48.869 v.2|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 30 de octubre de 1963, pasada ante el escribano de esta Capital, Aron Sajnin, al folio 3.676 del Registro Nº 480, a su cargo, la sociedad "HISPANO FRANCESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscripta el 9|9|1963, bajo el Nº 1.673, folio 163 del Libro 57, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Amplio a favor del Sr. Juan Pablo Samuel, con las facultades que expresa dicho poder.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 2|9 Nº 3.716 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 9 de mayo de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "EVARISTO PALACIOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", recayendo en las siguientes personas: Directores señores Evaristo Palacios, María de los Angeles Velasco de Palacios, Evaristo Palacios (hijo), Leonardo Palacios y Juan Carlos de Rosa. — Síndico titular doctor Eladio Javier Gómez Prieto y Síndico suplente Oscar E. Arata. — Y por acta de Directorio de fecha 9 de mayo de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente Evaristo Palacios; Vicepresidente señora María de los Angeles Velasco de Palacios.
Buenos Aires, agosto 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e 2|9 Nº 3.722 v. 2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y Reunión de Directorio de fecha 25 de abril de 1975, la sociedad "J. I. CASE ARGENTINA S. A.", ha designado su directorio de la siguiente forma: Presidente, José María Pérez Gudin; Vicepresidente, Erardo Juan Paldao; Director Titular, John Bemis Farrar; Directores Suplentes, Cornelius De Lorenzo, Manuel Maceiras y Carlos Santiago Delfino.
Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.2|9 Nº 44.606 v.2|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|7|75.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EDICIONES LAROUSSE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de mayo de 1975, procedió a designar Directores Titulares a los señores: Jean Louis Moreau, Etiemme Guillon, William Roger Charton, Federico Augusto Pariewski y Alfredo Galland. Directores Suplentes: Agustín dos Santos Alonso, Joaquín Pedro Penalva y Antonio Rivero Pereira. Síndico Titular fue designado el contador Víctor Coles y Síndico Suplente el Dr. Juan Born. El mandato de los Directores lo será hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Y, por acta de reunión de directorio de la misma fecha, se procedió a designar Presidente del Directorio a: Jean Louis Moreau. Vicepresidente a: William R. Charton.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.2|9 Nº 3.680 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que, "TURSOL AERONAUTICA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA", por acta de asamblea Nº 26 del 30|4|1975, trató el punto 4º del orden del día, y fueron reelectos los que terminaban su mandato señores Arturo A. Morandini, Alfredo A Ricúpero, Atilio R. Sosa Galván y José Jorge Iglesias. Por acta Nº 599 de directorio del 2|5|75, se distribuyen los cargos: Presidente: Arturo A. Morandini; Vicepresidente: Alfredo A. Ricúpero; Secretario: Atilio R. Sosa Galván; Director: José J. Iglesias.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.2|9 Nº 3.678 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 1975 y acta 583 de directorio 15|5|75 de "CROWN CORK DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", el directorio quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: señor Oscar Federico Francke; Vicepresidente: señor Percy Carlos Crosby. Directores Titulares: señores John Connelly, Henry S. Faus, John J. Luviano, Bernardo O. Breuler y Mario E. Antonelli; Directores Suplentes: señores Oscar A. Arreche y José Lorenzo González.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.2|9 Nº 3.710 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FRIDSON CURTIEMBRES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 20 de noviembre de 1974, procedió a designar Directores a los señores: Marcos Fridson, César Jaitman y Ana Luisa Chait de Fridson. Asimismo procedió a designar Síndico Suplente al contador José Chivik. Y, por acta de reunión de directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente: Marcos Fridson; Vicepresidente: Ana Luisa Chait de Fridson; Vocal: César Jaitman.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.2|9 Nº 3.707 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TRAN[illegible]ONA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA", por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 27 de diciembre de 1974 procedió a designar a los miembros del directorio y la sindicatura y por acta de reunión de directorio de fecha 28|12|74, se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente: Vicente Di Lernia. Vicepresidente: Lorenzo Domingo Atilio Botto; Directores Titulares: Pablo Di Lernia, Lorenzo Francisco Cochello, Luciano Di Lernia, Tomás Mario Cochello, Carmelo Sabino Di Lernia, Alberto Enrique Fagioli y Horacio Alberto Falinari; Directores Suplentes: Nicolás Di Lernia y Marcela H. Botto de Pertusio; Síndico Titular: Dr. Luis Alfonso Milone; Síndico Suplente: contador Proto Rojo.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.2|9 Nº 3.646 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "ARCADIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.". — Y por Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente Dr. Israel Senderey; Vicepresidente Sr. Manuel Sielecky, para Director Secretario a la Srta. Leja Sielecka, para Directores titulares a los señores Samuel Mallah, Carmelo Jorge Vitola, Sra. Lilia Neumann de Sielecky y Jorge Neumann y para Directores suplentes a Dra. Silvia Ruth Senderey, Dr. Pedro Rosemblit y Sr. Isaac Navarro.
Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 2|9 Nº 3.721 v. 2|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el Directorio de "PAVINCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL", ha quedado integrado así: Presidente: Evar Alberto Pérez Leirós; Vicepresidente: Ariel Pérez Leirós; Director titular: Hugo Milton Pérez Leirós, con mandato por dos años, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 2|9 Nº 3.717 v. 2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 11|1|75 y reunión del Directorio del 22|1|75, el Directorio de "SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", quedó constituido de la siguiente forma: Presidente, señor Jorge A. Hernández; Vicepresidente, señor Oscar A. Dominguez; Directores Titulares, señora Gregoria del Prado y señores Hernán J. Cortés, Alejandro Rodríguez, Héctor Raimondi y Alberto Palazo; y Directores Suplentes, señores Víctor Arribálzaga y Juan Carlos Gelmi.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.2|9 Nº 48.875 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 17 de mayo de 1975, "LABAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS", ha designado los miembros de su directorio en la siguiente forma: directores titulares: José María Lacoste, José Francisco Niesz, Adolfo Héctor Melian, Rubén Atilio Romano y Ana María Baliña de Lacoste; síndico titular: contador Alfredo Chaves y síndico suplente: contador Jorge F. Liguori. Y por acta de directorio de igual fecha se designa presidente al señor José María Lacoste y vicepresidente a José Francisco Niesz.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.2|9 Nº 48.808 v.2|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el Directorio de HISPANO FRANCESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y el Directorio, ambos de fecha 30 de abril de 1975, ha quedado integrado así: Presidente: Juan Pablo Samuel; Director titular: Lea Rothschild de Samuel.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 2|9 Nº 3.718 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 25 de julio de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad Emilio A. Picasso, al folio 826, del Registro 68 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "BIGDEI OR SOCIEDAD ANONIMA", confirió poder general amplio a favor del señor Alfredo Samuel Roth, para que en nombre y representación de la sociedad atienda los asuntos de la misma con las facultades que se mncionan en la citada escritura. — La sociedad figura inscripta Nº 2.259, folio 357, Libro 81 "A" de Estatutos Nacionales.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.2|9 Nº 48.801 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que, según escritura de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, número ciento sesenta, pasada al folio Nº 378, por ante el escribano de esta Capital, don Raúl M. Estevez, en el Registro número 32 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BAGLEY S.A.", con domicilio legal en esta capital, en la Avenida Montes de Oca Nº 169, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1975, bajo el Nº 448, al folio 448 del Libro 80 Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales (Adecuación Estatutaria); ha conferido poder general a favor de los señores Rómulo Alberto Picasso, Oscar Edgardo Damonte; para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente uno cualesquiera de ellos, con excepción de las operaciones bancarias en que será necesaria la firma de ellos dos, o de uno cualesquiera de ellos con una de las personas designadas o que designe el directorio, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Asimismo, con motivo del otorgamiento de este poder, la sociedad revoca el que les había conferido con fecha 1º de julio de 1970.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.- e.2|9 Nº 3.734 v.2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de octubre de 1974 y Reunión de Directores de igual fecha, ha elegido nuevas autoridades de "LIDANGER, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA", quedando constituido el Directorio, por el término de un año, de la siguiente forma: Presidente, Gerardo Julio Zangoni; Vicepresidente, Lino Zangoni; Vocal, Dante Zangoni; Síndico Titular, Isidoro Kirschbaum; Síndico Suplente, Pedro Nicandro Pereyra.
Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.2|9 Nº 48.943 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 y acta de distribución de cargos de igual fecha, en la sociedad que gira bajo la razón social "SAVITAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA", se designó como: Presidente: Sr. Luis Víctor Morra; Vicepresidente: Dr. Germán Losada; Director: Ing. César Famin; Director: Contador Guido Cayetano Aletti; Síndico titular: Dr. Julio A. García; Síndico suplente: Dra. Susana R. Rodríguez.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 2|9 Nº 3.727 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CONEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 21 de mayo de 1975, procedió a la designación de los miembros del directorio y sindicatura, y por acta de reunión de directorio de fecha 21 de mayo de 1975, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: presidente: Carlos Conen; vicepresidente: Daniel Moigan; directores titulares: Guillermo O. Baguardi, José Ernesto Conen, Félix F. Reguera, Juan H. Schachenmayr; directores suplentes: Norberto Cicarelli, José Alberto Conen, Horacio A. Forchieri. — Todos por el plazo de un año. — Síndicos titulares fueron designados: doctor Guillermo Benedit, doctor Adrián Coilm, doctor Luis Omar Oddone; síndicos suplentes: doctor Jorge Di Belli, doctor Carlos Giuliani, doctor Eduardo Viqueira. Todos por el término de un año.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.2|9 Nº 3.735 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 30 de mayo de 1974, y de directores de igual fecha, en la sociedad "EDIFICADORA DEL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, fueron elegidos como presidente: José Rostein; vicepresidente: Esther Becher de Rostein; director: Mauricio Rostein; síndico titular: Dr. Mario T. B. Dalle Nogare; síndico suplente: Contador Isidoro Grinszpun. — Escribano José María Rodolfo Orelle.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 2|9 Nº 3.728 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea celebrada con fecha 29 de octubre de 1973 los accionistas de la sociedad "M. LUTZELER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" han resuelto la disolución anticipada de la misma, la que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución Nº 0324, de fecha 31 de enero de 1974, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Ricardo Mihura Seeber con fecha 17 de julio de 1974.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 2|9 Nº 3.724 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "YUSTE PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS" y por acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Enrique Yuste Jiménez; Vicepresidente: Luis Yuste; Directores: Enrique Jorge Estévez, Reinaldo Antonio Giuliano, María Mercedes del Carril de Yuste.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 2|9 Nº 3.723 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 519 de fecha 23 de julio de 1975, pasada ante el escribano Antonio D. Rossi, al folio 995 del Registro 486 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RABORE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en Ituzaingó 948, Capital Federal, inscripto en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de octubre de 1963, bajo el Nº 2.026, folio 207 del libro 57, Tomo A de Estatutos Nacionales, confieren poder especial a favor del señor Juan Carlos Bosia, para que en nombre y representación de la sociedad, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 2|9 Nº 3.726 v. 2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HALIFAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 22 de febrero de 1975, procedió a elegir directores titulares a los señores Moisés Berman y Josué Isaac Berman, que junto con los dos directores Titulares que tienen mandato hasta el 30 de setiembre de 1976, señores Román Golbin y Baila W. de Golbin, conforman los cuatro directores titulares fijados por la Asamblea. Directores suplentes fueron electos: Osías Katz y Enrique Arditi. Los señores Moisés Berman y Josué Isaac Berman tienen mandato hasta el 30 de setiembre de 1977. Los directores suplentes señores Osías Katz y Enrique Arditi tienen mandato hasta el 30 de setiembre de 1976. Síndico titular fue designado el Dr. Adolfo Gustavo Schuarberg y síndico suplente el Sr. Alberto Mikkelsen, ambos con mandato hasta el ejercicio que finaliza el 30 de setiembre de 1975. Y, por acta de reunión de directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Moisés Berman. - Vicepresidente: Román Golbin. - Directores titulares: Baila W. de Golbin, Josué Isaac Berman.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e. 2|9 Nº 3.681 v. 2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea y de directorio del 13 de diciembre de 1974, en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS LOS LEONES, SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA, MANDATARIA Y FINANCIERA", fueron elegidos como presidente: Florentino Cámara; vicepresidente: Jorge Bernardo Paris; directora: Inés Rodríguez de Cámera. — Esc. F. de Buono.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.- e.2|9 Nº 48.819 v.2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975 y de Directorio de la misma fecha, la sociedad "SUDAMERICANA ELECTRO MECANICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SAEMSA", eligieron las actuales autoridades de la sociedad que son las siguientes: Presidente, Ing. Raúl Díaz Nogueiro; Vicepresidente, Roberto Beverly Smith; Directores Titulares, Jorge A. Pujals y Guillermo G. Sydney Barnfather; Director Suplente, Rolando Burnette Smith.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.2|9 Nº 48.947 v.2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de febrero de 1974 y sesión de Directorio de fecha 1º de marzo de 1974, el Directorio de "RODOLFO RATTO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente, Florentino Rodolfo Ratto; Vicepresidente, Olga Elena Mercante de Ratto; Directores Titulares, Alfredo Luis Ratto, Rodolfo Miguel Ratto y María Elena Ratto, todos con mandato por un año.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.2|9 Nº 48.945 v.2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que "ESTABLECIMIENTOS MIRON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA", de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de octubre de 1974 y sesión de Directorio de fecha 26 de octubre de 1974, ha integrado su Directorio de la siguiente manera: Presidente, José Mirón; Vicepresidente, Antonio Mirón; Directores Titulares, Carmelo Antenucci y Mario Bzdyl, todos con mandato por tres años.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.2|9 Nº 48.944 v.2|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 1974 eligió Directores, por el término de un año, de "NODULO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", a: Directores Titulares, Antonio Cantor, Jacobo Armando Niedzwiecki, Herminia Gómez, Elma Valentina Pedrosa de Cantor, María Niedzvedsky de Niedzwiecki e Ida Jus de Niedzwiecki; Directora Suplente, Cecilia García. - Consejo de Vigilancia: Flora Blanck de Ivnisky, Aldo Ivnisky y Sara Blank. — Y por acta de Directorio de igual fecha se distribuyen los cargos así: Presidente, Antonio Cantor; Vicepresidente, Jacobo Armando Niedzwiecki; Vocales Titulares, Herminia Gómez, Elma V. Pedrosa de Cantor, María N. de Niedzwiecki, Ida Jus de Niedzwiecki; Vocal Suplente, Cecilia García; Consejo de Vigilancia, Flora B. de Ivnisky, Aldo Ivnisky y Sara Blank.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. — e.2|9 Nº 48.946 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de ATOMPLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, los señores Ernesto Ponieman, David Ponieman, Roberto Adelino Pierucci, Felisa Ponieman de Spanier, Regina Rutenberg de Ponieman. Y por acta de directorio del 2 de mayo de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Ernesto Ponieman, Vicepresidente: David Ponieman y Directores titulares: Felisa Ponieman de Spanier, Regina Rutenberg de Ponieman y Roberto Adelino Pierucci.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.2|9 Nº 48.836 v.2|9|75

Por disposición del Dr. Edgardo M. Alberti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día que, según Acta de Asamblea General Extraordinaria del día 4 de abril de 1975 y Reunión de Directorio del 5 de abril de 1975, la firma "MUNICH LIBERTADOR SOCIEDAD ANONIMA", ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente, Eulogio Fernández. — Vicepresidente: Manuel García. — Directores-Vocales: Esteban Fernández, Argentino Gribodo, Miguel Dowd, René Iannuzzi y José A. Gutiérrez.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.2|9 Nº 48.831 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 21 de mayo de 1975, en la sociedad "COPLINCO COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA", fueron elegidos como Presidente: Ernesto Becca; Vicepresidente: Carlos Jerónimo Radziwill; Director Secretario: Carlos Ernesto Spitanagel; Directores titulares: Sylla Máximo Munsegur, Victorio Asinari di Bernasco y Nicolás Knoepfler; Director Suplente: Luis Sila Monsagur. — Esc. Mugaburu.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.2|9 Nº 48.832 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general de fecha 14|1|75 y reunión de directorio de la misma fecha, el directorio de "DOMINGO TABARES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES, AGROPECUARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS", ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente: Domingo Tabares; vicepresidente: Manuela Angela Alvarez de Tabares; directores: Germán Losada, Mario Rabinovich y Antonio Querolo. Síndico titular: contador Antonio Roberto Reche. Síndico suplente: Dr. Julio A. García. Duración del mandato: un año. Firmado. Manuela Angela Alvarez de Tabarez.

Buenos Aires, agosto 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.2|9-Nº 48.820 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea y de directorio del 31 de mayo de 1975, en la sociedad "PRATA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA E INMOBILIARIA", fueron elegidos como presidente: Gilda Martha Rajland; vicepresidente: Aída Fatricant; director titular: Mario Guerra; director suplente: Gabriel Capellotto. Esc. J. E. Martínez Santana.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.2|9-Nº 48.822 v.2|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea y de directorio del 30 de abril de 1975, en la sociedad "SUAREZ HNOS. MATERIALES ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", fueron elegidos como presidente, Honorio A. Suárez; vicepresidente: Carlos A. Suárez; director titular: Lidia Ester Suárez de Ramondetta. Esc. Mugaburu.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.2|9-Nº 48.824 v.2|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría número 1, cita a DAMIAN ARMIAN RADOV, para que comparezca a estar a derecho, en autos "Radov, Damián Armián s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención para que lo represente el Sr. Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 35.— e. 9|5 Nº 35.252 v. 9|5|75
$ 35.— e. 30|6 Nº 43.292 v. 30|6|75
$ 35.— e. 2|9 Nº 48.832 v. 2|9|75

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a ALFONSO DARTEVELLE para que comparezca a estar a derecho en los autos "Dartevelle, Alfonso s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento en caso de silencio o de no presentarse de darle intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día durante seis meses.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 35.— e. 7|5 Nº 34.845 v. 7|5|75
$ 35.— e. 25|6 Nº 1.214 v. 25|6|75
$ 35.— e. 22|7 Nº 2.261 v. 22|7|75
$ 35.— e. 2|9 Nº 3.679 v. 2|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de 10 días a don ISMAEL JOSE MOLFESA para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Molfesa, Ismael José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes por el término de 6 meses.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 49.— e. 23|7 Nº 2.313 v. 23|7|75
$ 49.— e. 12|8 Nº 2.532 v. 12|8|75
$ 49.— e. 2|9 Nº 3.391 v. 2|9|75

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a don BONIFACIO DIAZ Y ZARATE para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, por Ausencia con Presunción de Fallecimiento, le sigue doña Blanca Fontán de Díaz y Zárate. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

$ 42.— e. 8|8 Nº 2.459 v. 8|8|75
$ 42.— e. 2|9 Nº 3.325 v. 2|9|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a MIGUEL MOLINS, a comparecer en autos: "Molins, Miguel s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 35.— e. 9|4 Nº 26.843 v. 9|4|75
$ 35.— e. 9|5 Nº 30.883 v. 9|5|75
$ 35.— e. 10|6 Nº 37.518 v. 10|6|75
$ 35.— e. 8|7 Nº 42.330 v. 8|7|75
$ 35.— e. 8|8 Nº 46.592 v. 8|8|75
$ 35.— e. 2|9 Nº 47.712 v. 2|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|8|75	LUIS KAHRS	2|9	4|9|75	3.361	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|8|75	PALMIRA LA BANCA de BONIFACIO	2|9	4|9|75	3.362	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	21|8|75	ESMILCE EDELIA ESPINISA viuda de SAN MARTIN	2|9	4|9|75	48.368	90
4	8	Omar J. Cancela	20|8|75	CATALINA ORLANDO DE SETA	2|9	4|9|75	3.329	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|8|75	JOSE MARIA SAGASTA	2|9	4|9|75	3.290	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	22|8|75	GIGLIO SALVADOR	2|9	4|9|75	3.322	90
6	11	María Sira Beneventano	21|8|75	VICENTE CARLOS GIUDICE	2|9	4|9|75	3.359	90
6	11	María Sira Beneventano	21|8|75	EDUARDO ERGUI	2|9	4|9|75	48.3?9	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|8|75	NILDA DE ARRIBA	2|9	4|9|75	3.319	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|8|75	Juan Bautista Dal'orto	2|9	4|9|75	3.323	90
9	18	Elsa G. Arias	20|8|75	JOSE BATTAGLIA	2|9	4|9|75	3.320	90
9	18	Elsa G. Arias	11|8|75	Juana o Juana María Vicenta Giordano de Chinetti	2|9	4|9|75	3.324	90
9	18	Elsa G. Arias	21|8|75	FERNANDO TEPPA	2|9	4|9|75	48.447	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|8|75	Pascual DI MARIO	2|9	4|9|75	3.308	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|8|75	PALMOU HISPANO	2|9	4|9|75	3.347	90
10	20	Justo J. Giraudy	13|8|75	Juan ORTEGA	2|9	4|9|75	48.440	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|8|75	PURIFICACION FERNANDEZ TARRIO DE NEIRA	2|9	4|9|75	3.298	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|8|75	María Irma GRANIERI de ARTUSI	2|9	4|9|75	3.286	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|8|75	SYMCHA BINEM HOPENSZTAND y MALKA o MALCE REMBISZEWSKA	2|9	4|9|75	3.326	90
12	23	Horacio A. Magliano	2|7|75	ANTONIO CORTES y ROSALIA AMIGO de CORTES	2|9	4|9|75	3.343	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|8|75	CARLOS MANUEL BALBI	2|9	4|9|75	3.352	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	19|8|75	GABRIEL BARRIONUEVO	2|9	4|9|75	48.377	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	20|8|75	MARIO JUAN FEDERICO MARELLI	2|9	4|9|75	3.307	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	19|8|75	JUAN CARREIRO DIAZ	2|9	4|9|75	3.330	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|8|75	FRANCISCA de PAULA PEREZ MARTIN	2|9	4|9|75	3.312	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|8|75	JOSE PEDRO PARODI	2|9	4|9|75	3.368	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|8|75	ANGEL ARMANDO TROTTA	2|9	4|9|75	48.446	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|8|75	Enrique José Félix BRAVO o BRAVO LAREU	2|9	4|9|75	48.373	90
14	28	Graciela E. González	13|8|75	AUGUSTA GAZZI Vda. de STOJADINOVIC	2|9	4|9|75	3.349	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|8|75	LEON LEVIN	2|9	4|9|75	3.348	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|8|75	FRANCISCO CIANO	2|9	4|9|75	48.401	90
16	31	Ana María Conde	18|8|75	FELICIDAD PEREZ DE BAJO	2|9	4|9|75	3.345	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	18|8|75	DOMINGO SPINELLI	2|9	4|9|75	3.289	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|8|75	Pedro Roberto OBEID y Rosa DAHER de OBEID	2|9	4|9|75	3.291	90
18	36	Mariano Calafell Loza	19|8|75	Alberto Arturo López	2|9	4|9|75	3.297	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|8|75	LUIS AREAN FERNANDEZ	2|9	4|9|75	48.424	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|8|75	Luisa Antonia Pascarielle de Formica	2|9	4|9|75	3.333	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|8|75	Sabino Rivero y Alfredo Jesús Rivero	2|9	4|9|75	3.363	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|8|75	VIRGINIA CASTRO	2|9	4|9|75	48.336	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|8|75	Manuel Viturro	2|9	4|9|75	48.378	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|8|75	BEATRIZ JULIETA LANDRIEL	2|9	4|9|75	3.304	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|8|75	ELSA ULRICA CZAPSKI de KANTOROWICZ	2|9	4|9|75	3.370	90
20	40	Salvador José Mammana	4|8|75	JOSE OTERO CASTRO	2|9	4|9|75	3.354	90
20	40	Salvador José Mammana	22|8|75	JORGE BURMAN	2|9	4|9|75	3.321	90
20	40	Salvador José Mammana	2?|8|75	Luis o Luis Antonio Rossano	2|9	4|9|75	3.358	90
21	41	José Antonio Faro	22|8|75	MARIA GAULE DE NAZAR y SALIM NAZAR	2|9	4|9|75	3.305	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	2?|8|75	JOSE PIROTTA	2|9	4|9|75	3.287	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|8|75	MARINO BUGIANESI	2|9	4|9|75	3.360	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|8|75	LUIS MARIA POMES	2|9	4|9|75	3.367	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|8|75	VICTORIO LAMANUZZI y ELENA DICHIRICO DE LAMANUZZI	2|9	4|9|75	3.346	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|8|75	VICENTE FERNANDEZ MENDEZ	2|4	4|9|75	3.314	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|8|75	AMELIA CATALINA VALLE	2|9	4|9|75	48.442	90
23	46	Carlos M. Saubidet	22|8|75	Manuel F. Mantilla	2|9	4|9|75	3.300	90
24	47	María Isabel Millán	19|8|75	PEDRO LEPORE	2|9	4|9|75	48.418	90
24	47	María Isabel Millán	19|8|75	Aron o Aarón David Chaicovsky	2|9	4|9|75	3.316	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22|8|75	CATALINA MARGARITA FRITZ de EHRENHAUS	2|9	4|9|75	3.342	90
25	49	Pedro Leandro Guida	19|8|75	ISMAEL BARILARI y TOMASA FERNANDEZ DE BARILARI	2|9	4|9|75	3.296	90
26	51	Osvaldo Mirás	5|6|75	JUAN CLERICI	2|9	4|9|75	3.336	90
27	53	Ana María Luaces	21|8|75	JAIME ANGEL LLAURO	2|9	4|9|75	3.351	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|8|75	Josefa ARIAS de GONZALEZ y ANTONIA MARIA GONZALEZ de GALIN CHENE	2|9	4|9|75	3.295	90
28	56	José Luis Gallo	22|8|75	EMILIA CRIVARO DE CAPARELLI	2|9	4|9|75	3.318	90
29	57	Mario Calatayud (h)	12|8|75	Marcial Feijóo	2|9	4|9|75	3.335	90
29	57	Mario Calatayud (h)	5|8|75	José Mosquera Paz	2|9	4|9|75	3.334	90
30	59	Eduardo R. Liguori	20|8|75	MARIA SEBASTIANA SGALA DE ABELLE	2|9	4|9|75	3.369	90
22		Enrique Horacio Alve	14|8|75	NEMECIA INSAURRALDE	2|9	4|9|75	48.376	90
43		Carlos A. Valora	19|8|75	ALEJANDRO ANATOLE	2|9	4|9|75	3.306	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.2|9 Nº 105 v.4|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días, que se ha decretado la cancelación, como título circulatorio, de las aceptaciones bancarias emitidas por el Banco of America (Sucursal Buenos Aires), con fecha 12 de diciembre de 1974 y correspondientes a las letras números 202.299, 202.300 y 202.301 libradas por la firma EATON I.C.S.A., por valor de $ 20.000.— cada una y convencimiento el 3 de junio de 1975. — Publíquese por cince días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 840.— e. 2|9 Nº 48.800 v. 22|9|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por quince días, en autos: "ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I. s Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 1 por $ 25.000.— con vencimiento 2 de mayo de 1975, librado por Standard Textil S.A. y otro por $ 14.550.— con vencimiento 15 de mayo de 1975, librado por M. I. De Melián, primer endosante Six S.A.I.C.I.F.I., segundo endosante Tapiales S.A., pagaderos todos en Capita Federal autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario (int.)

$ 1.470.— e. 2|9 Nº 3.674 v. 22|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, Lidia Fortunato, con domicilio en Alsina 1360, oficinas 404|405, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29 de setiembre de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 9 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del artículo 97, Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos E. Altieri, secretario interino.

e.2|9 Nº 958 v.8|9|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días, en la quiebra de PLUST PLAST S.C.A. y OSVALDO LUIS RONCHI, que el síndico contador Federico Popovsky, con domicilio en Uruguay 239, piso 2º, recibirá hasta el día 16 de octubre de 1975, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes de los Arts. 35 y 40 del Dec.-Ley 19.551, los días 6 y 27 de noviembre de 1975, respectivamente. Señálase el día 18 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 2|8 Nº 962 v. 8|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día en los autos: "Finolo y Rossi s|quiebra incidente de calificación de conducta" el siguiente auto: Buenos Aires, diciembre 6 de 1975. Y vistos: ... Y considerando: ... Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida de hecho FINOLO Y ROSSI y de sus integrantes, LUIS FELIPE FINOLO y ARTURO ROSSI, como culpable y fraudulenta... — Notifíquese. — Fdo.: Juan Carlos Nievas. Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.2|9 Nº 959 v.2|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día en los autos: "Diker, Lázaro, s|quiebra incidente de calificación de conducta", que se ha calificado la conducta de LAZARO DIKER como culpable. — Notifíquese. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.2|9 Nº 960 v.2|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día en los autos: "Quintian, Carlos s|quiebra incidente de calificación de conducta", que se ha calificado la conducta de CARLOS QUINTIAN como culpable. — Notifíquese. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.2|9 Nº 961 v.2|9|75

Nº 9

Juzgado Comercial 9, Secretaría 17, comunica por un día, en los autos: "MINERA DEL SUR S.A. s|Quiebra", que con fecha 20 de mayo de 1975, se resolvió clausurar los procedimientos de la quiebra y ordenar el pase de las actuaciones a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a los fines de la formación de proceso pertinente.
Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 2|9 Nº 963 v. 2|9|75

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día, que en los autos CRICYC S.A. s|Incidente de Calificación de Conducta, se calificó la conducta de la quebrada y de sus socios directores Andrés Violante, Federico C. Alsogaray, Carlos N. Codovilla y Alfredo M. Palmero, como culpable.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e. 2|9 Nº 964 v. 2|9|75

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en los autos caratulados "CIAGAR S.C.A. y GIL, PABLO FRANCISCO s|Quiebra", síndico José Saietz, domicilio Viamonte Nº 1592, 6º piso "I", que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida, se llevará a cabo el día 19 de setiembre de 1975 a las 8,30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 30 días presentes al síndico los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e. 2|9 Nº 965 v. 8|9|75

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en los autos: "PEDRO BOGLIOLO E HIJOS S.A. s|Quiebra", que se ha fijado audiencia para el día 11 de setiembre de 1975, a las 9 hs., para que concurran los acreedores verificados en autos, a la Sala de Audiencias del Juzgado, a fin de considerar la autorización solicitada por la Sindicatura a fs. 258, para promover las acciones de nulidad que prevén los Arts. 109 y 110 de la Ley 11.719.
Buenos Aires, 5 agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e. 2|9 Nº 966 v. 3|9|75

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, piso 6º, cita por un día, al representante legal de la fallida y a los señores JORGE AARON ROMANO y ROSALIA TARRAB, a contestar el traslado conferido en los autos "Confecciones Leo S.R.L. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta". Asimismo se los intima para que dentro de 48 horas, constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, agosto 26 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e. 2|9 Nº 967 v. 2|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber a los señores JACINTO JOSE MELGEM, AMILCAR ALDO HEMADI, ANTONIO PENCO, JOSE JUIZ, ADOLFO HUESO y JACINTO APES, la resolución dictada en autos Cooperativa de Matarifes de Ovinos de la Capital Federal Limitada s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta": "Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. Y Vistos... Se Resuelve: Declarar culpable la conducta de la fallida "Cooperativa de Matarifes de Ovinos de la Capital Federal Limitada" y la de los integrantes del Consejo de Administración Sres. Jacinto José Melgem, Amílcar Aldo Hemadi, Antonio Penco, José Juiz, Adolfo Hueso y Jacinto Apes... Atilio J. C. Duloup". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e. 2|9 Nº 968 v. 2|9|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por un día, en los autos "Proventas S.A. s|Incidente de Calificación de Conducta", a los Sres. CESAR ESTEVAREÑA y RODRIGUEZ SOCAS OSCAR, a tomar intervención en este juicio.
Buenos Aires, 14 agosto de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e. 2|9 Nº 969 v. 2|9|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 31

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 31, cita por dos días a estar a derecho a los herederos o representantes legales de don TAURINO GALEANO CRISTALDO, en autos "Galeano, Taurino Cristaldo c|Lallonardo, Juan Alberto s|Despido", bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (Art. 15 L. O.). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1975. — Betti Cabrera Sarmiento, secretaria.
e. 2|9 Nº 970 v. 3|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a LEONOR TERRY Y QUIRNO COSTA o PETRONA LEONOR TERRY y AMALIA AMOEDO de TERRY, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuante le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que las represente.
Bahía Blanca, 13 de mayo de 1975. — Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar, secretaria.
$ 280.— e. 2|9 Nº 48.871 v. 8|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos "CRISTIANIA SOC. EN COMAND. POR ACC. c|PRIETO, ALFREDO DAVID s|cobro de pesos", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día martes 9 de setiembre de 1975, a las 16 horas en Hipólito Yrigoyen 710, de la Capital Federal, el lote de terreno designado como Nº 3 de la manzana 131, ubicado en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que mide 10 metros de frente por 23 m. 27 de fondo y con una superficie de 232 mc. 70. — Linda: por su frente al SE con la calle Gibraltar, al S.O. con el lote 4; contrafrente al N.O. con terreno fiscal y por el N.E. con el lote 2 (P.A. 76-165-63). — Sobre el inmueble se halla edificada una propiedad precaria, construida totalmente con ladrillos sin revocar exterior e interiormente, techo de chapa y madera. — Consta de comedor, 2 dormitorios, cocina y baño. — El piso es de tierra en los dormitorios y de mosaicos en el comedor, cocina y baño. — Las dimensiones de los dormitorios son de 3 m. por 3 m. y las del comedor de 4 m. por 3 m. aproximadamente, siendo la cocina y el baño chicos. — Carece de servicios cloacales, agua corriente y gas natural. — Tiene luz eléctrica. — La construcción da frente a la calle Gibraltar que es de tierra, como así también las arterias circundantes. — La casa no posee numeración y se encuentra a 150 m. aproximadamente de la calle Cristiania que es pavimentada. — El inmueble se encuentra ocupado por el señor Alfredo David Prieto y familia. — Horario de visitas de 10 a 12 y de 15 a 17 horas diariamente de lunes a viernes. — Base: $ 685, al contado. — Seña: 50 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Expediente número 17640.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 546 e.2|9 Nº 48.781 v.4|9|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Sec. Nº 32, comunica por tres días en los autos "EL HOGAR OBRERO, COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LTDA. c|DEL MARMOL, JOSE ANTONIO s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 16.299, que el martillero Gaspar S. Fontana rematará el día 10 de setiembre próximo a las 11 horas en los salones de remate de la calle Talcahuano Nº 479 de esta ciudad, una finca ubicada en la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle hoy Arco Iris s|n. entre las de José María Videla y Ombú, individualizada como Casa Nº 25 y edificada en lote de terreno designado como parcela Nº 8 de la manzana 508 con una superficie total de 215,23 mts. cuadrados. — Consta de comedor, galería cubierta, tres dormitorios, baño y toilete, cocina, jardín y en los fondos pequeño galpón. — Todas las calles que la circundan están pavimentadas. — La propiedad se encuentra ocupada por el demandado y de acuerdo con la cláusula 8a. de la Escritura Hipotecaria, en caso de ejecución deberá desocuparla. — Base de Venta: $ 30.512. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Podrá ser revisada todos los días hábiles de 9 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de esta Capital. — Por informes al martillero. Teléfono: 44-9654.
Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Hugo Molteni, secretario.
$ 525 e.2|9 Nº 3.695 v.4|9|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, de la Capital Federal, comunica por tres días, que en los autos caratulados: "MONTES VILLAR, ARTURO contra JUANICO, MARCOLINA y otro s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 33989), el martillero Oscar R. Senatore, rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 9,30 hs., en la Avenida Sáenz Nº 962, Capital, el inmueble ubicado en la calle Presidente Alessandri Nº 711, entre las calles Campos Salles y Humahuaca, de la localidad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, designado como lote 2 de la manzana 154 y con una superficie total de 200 m2. — El inmueble se visita todos los días de 14 a 18 hs. — El comprador deberá en el acto del remate constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 582, Cód. Procesal). — La venta es al contado y al mejor postor. — Base: $ 37.248,66. — Seña: 8 o|o. en efectivo. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 294 e.2|9 Nº 48.949 v.4|9|75

Nº 22

Los martilleros Aníbal Balbino Penoucos y|u Horacio Oscar Penoucos, folio 204, libro 1º, y folio 274, libro 1º, ambos del Colegio de Martilleros de Azul por la firma "César A. Penoucos S. A." rematarán el día 5 de octubre de 1975 a las 10,30 hs., sobre las mismas y al mejor postor, tres fracciones de campo con todo lo plantado y adherido al suelo ubicadas en el cuartel XI del partido de Rauch, provincia de Buenos Aires designadas en el plano, característica 88-9-74 como lote parcela 856-a con superficie de 423 Hás. 96 As. 89 Cás.; lote parcela 859-a, con superficie de 128 Hás. 50 As. 80 Cás.; y lote parcela 859-b, con superficie de 333 Hás. 38 As. 33 Cás., todas con frente a la Ruta Provincial número 30. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XI, Sección Rural, Parcelas 859-a; 859-b; Base: $ 3.500 Ley 18.188, la hectárea en los tres lotes. — Comisión: 3 o|o cada parte. — Seña: 8 o|o. — El comprador depositará la seña y su parte en la comisión en el acto del remate. — El precio se pagará en la siguiente forma: 8 o|o en el acto del remate como seña y a cuenta de precio; 42 o|o dentro de los 30 días de notificado el comprador del auto que aprueba el remate, momento en que se dará la posesión y el 50 o|o restante a un año de plazo a contar desde la fecha del remate garantido con hipoteca en primer grado sobre el inmueble adquirido; interés: 20 o|o anual pagadero por semestre adelantado, condición de venta escrituración por ante el Registro del Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Julián Aguirre Ocampo, Avda. Roque Sáenz Peña 1219, 5º piso. — El inmueble podrá ser revisado todos los días de 8 a 18 hs., dirigiéndose a la firma martillera. — Desocupadas Libre de gravámenes. — Títulos en autos "MONTECINIGHER de SAYAGO, AMELIA RICULA, sucesión testamentaria". — Expediente Nro. 20.446, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 22 a cargo del doctor Luis Alberto Ahumada Herrera, Secretaría número 43 del doctor Enrique H. Rodino. — Publicación tres días.
Azul, agosto 20 de 1975. — Enrique H Rodino, secretario.
$ 714 e.2|9 Nº 48.851 v.4|9|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, notifica a los Sres. Enrique Culia, Floro Angel Manfra, Eduardo Lucca, Salvador Tonzo, José Ricardo Vidal y Juan Puente que en los autos "VARELA, JUAN CARLOS y otros c| RODRIGUEZ, JUAN JOSE y otros s|División de Condominio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Fallo: Decretando la división del condominio sobre el inmueble de la calle Pavón Nº 4045 entre las de Treinta y Tres y Quintino Bocayuva, existente a la fecha entre los señores Juan Varela, Osvaldo Vicente Kina, Juan Carlos De Francesco, Juan Carlos Vitro, Luis Alberto Pérez, Juan Cruz Uriarte, Arístides Pollini, Roberto Pianta, Juan B. Rametta, Cora Allende de Vázquez, N. A. Vázquez, Virginio Del Net, Eduardo Felipe Pianta, Abel Enrique Rimondini, Celso Rimondini, Andrés Lorenzo de Mena, Araceli Claudina Salday, Emilio Area López, Inés de Mena, Leonor Francisca Vitro, Miguel Angel Oliva, Ramón Rivas, Amalia Milovich, Ernesto Cicilia, María Alida Castro, Juan José Rodríguez, Raul Laffaille, Rafael de Nigris, Enrique Culia, Juan Bautista Francisco José Gobbi, José Ricardo Vidal, Stella Maris Sánchez, Eduardo Lucca, José Francisco Bustos, Floro Angel Manfra, María Cristina G. Alonso de Buscas, Elisa Opeu, Carlos Angel Costas, Salvador Tonzo, Marina Esmelda Díaz, María Doraliza Suárez de Valles, Juan Angel Saavedra, Juan Puente, Hortensia María Loyola de Cecchi, Carmen Amanda Tunessi, Celia Chantada de Porticella, Guillermo Constantino Barlie y "Lumay S.A.C.I.F.". — Se establece como forma de división la venta del aludido inmueble, debiendo, una vez consentida o ejecutoriada esta sentencia, designarse la correspondiente audiencia para convenir las partes la forma de tal enajenación. — Todo con costas a los codemandados declarados rebeldes a fs. 39 vta. y 107, Sres. Enrique Culia, Floro Angel Manfra, Eduardo Lucca, Carlos Angel Costas, Salvador Tonzo, José Ricardo Vidal y Juan Puente. — Difiérese la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta su oportunidad (Conf. C. N. Civil, Sala C, septiembre 23 de 1965, LL 120-500). Notifíquese. — Oportunamente archívese. — Firmado. Mariano J. Grandoli. Juez Nacional en lo Civil". — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 560 e.2|9 Nº 3.693 v.3|9|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio "ARAOZ SOC. EN COM. POR ACCIONES c|GONZALEZ, DELIA HAYDEE s|Ejecución Hipotecaria", Expediente 11517 de 1973, que el martillero Domingo Mario Dinini (T. E. 87-3909) rematará el día 15 de septiembre de 1975 a las 10 horas en Venezuela 1318|20 la unidad funcional Nº 6 (B) en la planta del primer piso de la finca ubicada en la calle Aráoz 2388|2390|2390 A: Primero: La complementaria XVII ubicada en la planta sótano y la una sesenta y siete avas partes indivisas de la unidad complementaria XVI, ubicada también en la planta sótano, integrantes de la finca, al contado y al mejor postor con la base de 72.572,50. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — La unidad es ocupada por el demandado. — Visitar todos los días de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 336 e.2|9 Nº 48.922 v.4|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "VAN DONSELAR RUBEN Y OTROS c|MURIEGA CARLOS ALBERTO s|ejec." Expte. Nº 41.276|73 que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 5 de setiembre de 1975 a las 12 hs. en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, la parte indivisa (32,80) de un lote de terreno sito en la calle Berutti 2246 del partido de San Fernando provincia de Buenos Aires medidas y linderos ocupados por inquilino y que corresponde a la parte posterior del lote con la obligación del comprador de realizar los trámites necesarios para realizar la división del terreno en dos unidades distintas y con las medidas y condiciones que surgen de la cláusula IV de la escritura adosada a fs. 58|61 de los autos. — Lote 20 Manzana 21 A, Designación Catastral: Circ. VII, Secc. "A", Manzana 61, Parcela 13, con una superficie total de 390 mts 2. — Base $ 10.701,88 2|3 partes valuación fiscal. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Visitar los días 2, 3 y 4 de setiembre de 1975 de 15 a 17 hs.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 357.— e. 2|9 Nº 48.921 v. 4|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por un día en el juicio "LUIS MARINASKY Y CIA. c| D. STEFANO ANTONIO J. s|ejec." que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 4 de setiembre de 1975 a las 12.30 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 348, Capital, los siguientes bienes: una máquina de tejer marca Lyciatex modelo Centromatic, un tocadiscos marca Electromática Admirati, en el estado en que se encuentra, sin base al contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 70.— e. 2|9|75 Nº 48.920 v. 2|9|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en autos "LA GRUTA s|quiebra" Expte. Nº 34.624, que, el día 5 de setiembre de 1975 a las 16 horas, en Warnes 2818/35, donde se exhibe el día previo de 9 a 12 horas, el martillero Alberto Toschi rematará: papel, cartón coarrugado, estantería de madera, máquina para cortar queso y bolsas de plástico sin nombre. — Sin Base. — Al Contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 49.— e. 2|9 Nº 48.248 v. 2|9|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en autos "MUÑOZ LORENZO ALFONSO s|quiebra, Expte. Nº 1.513", que el día 8 de septiembre de 1975, a las 11 horas, en Humberto Iº 1725 el martillero Horacio Taranco, rematará los bienes que se exhiben el 4 y 5 de septiembre de 9 a 12 horas en Jean Jaures 985 y que se detallan: heladera carnicera de 3 cuerpos y 4 puertas con un equipo compresor marca Roz. — Una caja distribuidora de heladera. — Una sierra eléctrica. — Una heladera mostrador con vitrina Nevessel. — Una balanza CA para 25 kg. — Otra, marca Trébol. — Un aparato eliminador de insectos "Insecto Killer". — Un etinguidor Georgia. — Y otros bienes pertenecientes a la carnicería de la fallida y que se rematarán en block. — Sin base. — Al contado y en efectivo. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 210.— e. 2|9 Nº 48.947 v. 3|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, comunica por dos días en el juicio: "DAMYE SACIFM c|MASAKI GAJA s|Ejecutivo", Expte. 142.570, que la martillera Magdalena Malbran de López Basavilbaso, rematará el miércoles 17 de septiembre próximo a las 16 hs. en Perú 1037, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 17 hs.: una máquina registradora marca King modelo I 102 Nº 1.009. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 140.— e. 2|9 Nº 48.915 v. 3|9|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por 15 días a AMADIS ANGEL RICARDO, ERNESTINA RENNER, CARLOS ALFREDO ZAMORANO, MARIA LUISA RAFFO DE PUNTA y ADELA EMMA PEREZ DE GARCIA para tomar intervención y contestar la demanda en autor "Froeschle Hildegard S. F. y otros c|Schichi de Varjao Oliva C. y otros s| división de condominio", bajo apercibimiento de nombrarles al señor Defensor de Ausentes para su representación. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 126.— e. 1º|9 Nº 3.627 v. 2|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita a ENRIQUE RODOLFO ROSENFRIED para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho y conteste demanda en los autos: "Molina, Manuel I. c|Rosenfried, Enrique R. s|escrituración", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 112.— e. 1º|9 Nº 48.724 v. 2|9|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Sec. Nº 20, cita y emplaza por 10 días a EMILIA MERCEDES HAEDO para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 112.— e. 1º|9 Nº 3.622 v. 2|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por cinco días a HUMBERTO JOSE MARTININI para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Martinini, Humberto José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. —

$ 98.— e. 1º|9 Nº 3.479 v. 2|9|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725 del C. Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: SYLVIA MC CANN. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 40.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90.— e. 1º|9 Nº 2.608 v. 3|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|8|75.

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, de la Capital Federal, cita por tres días a ANTONIO VACCARIELLO y|o quien resulte propietario del inmueble ubicado en el partido de General Rodríguez, circunscripción V, sección H, manzana 180, lote 6, a tomar intervención en los autos: "Cresta, Nelson Jorge, c|Vaccariello, Antonio, s|posesión veinteañal", que tramitan por ante el Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, de Mercedes, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Pobres y Ausentes.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 231.— e.1º|9 Nº 3.554 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por quince días que en los autos: "SINGER SEWING MACHINE COMPANY s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 23 de 197. Y Vistos: Atento a que con la denuncia policial acompañada se encuentra acreditado, en principio, el extravío denunciado, y a que el derecho invocado resulta acreditado con el mismo alcance, con lo expuesto en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, ratificado por Ley 16.478, y previa caución juratoria que el peticionante prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 10404 por $ 7.680,00, con vencimiento al 11 de abril de 1975; Nº 10.405 con vencimiento al 9 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.406 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.407 con vencimiento al 4 de julio de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.408 con vencimiento al 8 de agosto de 1975 por $ 7.680; Nº 10.409 con vencimiento al 29 de agosto de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.410 con vencimiento al 3 de octubre de 1975 por $ 7.680,00; todos éstos librados en Buenos Aires, por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C., con fecha 24 de enero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. También los siguientes: Nº 10.827 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00 y Nº 10.828 con vencimiento al 14 de julio de 1975 por $ 7.680,00, ambos librados en Buenos Aires por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C. con fecha 17 de febrero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. Autorízase el pago de los mismos a sus vencimientos, para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación que a continuación se ordenará, siempre que en el intérvalo no se deduzca oposición. — Publíquese el presente auto por el término de quince días. — Rubens Ruiz Díaz.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 3.465.- e.25|8 Nº 3.027 v.12|9|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por quince días en los autos "ZARLENGA de RAPELA AMALIA J. s|Canc. de letra" la siguiente providen- Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec. Ley 5.965|63, hágase saber la presente causa a librador y endosantes de la letra librada por Estancias Medus S.C.A. con fecha 14 de octubre de 1974 y con vencimiento a los 180 días de la fecha de emisión o sea el 12 de abril de 1975 aceptada por el Banco de Entre Ríos por la suma de diez mil pesos.... Miguel A. Aranda, Juez". "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. Ampliando la providencia de fs. 20, declárase la cancelación como título circulatorio de la letra, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos si no hubiese oposición de interesados. Miguel A. Aranda, Juez".

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e.29|8 Nº 3.382 v.18|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Sade Obrelmec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal, y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos Nº 963.923. — Publíquense edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda. Juez".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "METAL ROCA S.A.N.I.C.". Fecha provisoria de cesación de pagis, 2 de junio de 1967. Síndico, Contadora Pública, Lydia E. Castellari, domiciliada en la calle Del Carmen 739, a quien dentro del término de treinta días deberán presentar sus títulos justificativos de créditos. Señálase la junta de acreedores para el día 15 de octubre de 1975, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. Se intima a los directores o administradores a constituir domicilio dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 490.— e.28|8 Nº 3.313 v.3|9|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de SALCES Y TELLECHEA S.A.I.C., fijándose como fecha provisional de cesación de pagos el 24 de marzo de 1968. Síndico Rafael Bertini, con domicilio en Castro Barros 217, Ciudad, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Desígnese la audiencia del día 5 de noviembre de 1975, a las 9 horas, para realizar la junta de acreedores que se llevará a cabo en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 490.— e.29|8 Nº 48.544 v.4|9|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, sita en Diagonal Roque Saenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, en autos: "VUL, JOSE, s|cancelación de letra de cambio", que tramitaran durante la feria judicial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, este ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 17 de 1975... Decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con vencimiento el 21 de enero de 1975 cuyo librador es Appleton S.A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino, a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado transcurridos sesenta días de la última publicación... — Fdo.: Bindo Caviglione Fraga. Juez".

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680.— e.1º|9 Nº 3.524 v.19|9|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos: "RESTELLI, GREGORIO", cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63 ordena la cancelación de la letra de cambio Nº 60.091 librada por Bernardo I. Cavanagh por $ 10.000 el día 19 de febrero de 1975 con vencimiento el 18 de agosto de 1975 aceptada por el Banco de Intercambio Regional S.A. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — Eugenio E. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 945.— e.1º|9 Nº 3.595 v.19|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "CAPURRO, CARLOS ROGELIO', síndico Lebi Angel Andriollo con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebra en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de diciembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagis y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y su administrador para que constituyan domicilio dentro de 48 horas bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e. 28|8 Nº 946 v. 3|9|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s|Cancelación de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de

autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 1973, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. — Héctor María Kiernan. Juez.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.785.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos "BANCO SUPERVIELLE de BUENOS AIRES SOCIETE GENERALE S.A. s|cancelación de pagarés", ha recaído la resolución que se transcribe. "Bs. As., 13 de junio de 1975. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada, y por tratarse de una persona reconocidamente abonada (art. 200, inc. 1º del Cód. Proc.) acéptase la caución en la forma ofrecida, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. 31 y lo dispuesto por el art. 89 del Dto.-Ley 5.965|63, previa caución juratoria que prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los títulos provisorios por 640 acciones clase "B" de $ 1.— cada una y títulos provisorios por 200 acciones clase "A" de $ 1.— cada una, emitidos por "SIT" (Sociedad Industrial Textil) de acuerdo a los estatutos de la Sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7|5|43 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18|6|43, adquiridos por el Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Générale S. A. el 11|7|72, pagaderos en Capital Federal. Autorízase la expedición de duplicados de los títulos mencionados precedentemente para después de transcurridos sesenta días a contar de la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese a la libradora por cédula. — Héctor María Kiernan, Juez.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 2.835.— e. 27|8 Nº 3.242 v. 16|9|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica en los autos caratulados: "Padula, Adolfo Andrés s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que se ha resuelto calificar culpable la conducta del señor ADOLFO ANDRES PADULA.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|8 Nº 943 v.2|9|75

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en los autos caratulados "PLATAMOR S. A. C. F. s|Quiebra", que los administradores de la sociedad concursada deben dentro de las 48 horas constituir domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|8 Nº 944 v.2|9|75

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días la quiebra de PERRI, LUCIANO RAFAEL LIBERATO; síndico Berta Siniak, con domicilio en Corrientes 4006, 4º piso, of. 37 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1976 a las 11 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

e. 28|8 Nº 947 v. 3|9|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por quince días en autos: "PITTSBURGH S.A.C.I.F. e I. s|cancelación", que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: 4 pagarés librados por Multitubular S. A. por $ 24.656,25 cada uno, vencimientos el 30|VI|75, el 30|VII|75, el 30|VIII|75 y el 30|IX|75 y un pagaré librado por Lixklett S. A., endosado por Multitubular S. A. por $ 85.000,00. vto. el 26|VIII|75, autorizándose en pago una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intérvalo no se dedujere oposición (art. 89 del Decreto 5965|63).

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Norma Di Note, secretaria.

$ 1.155.- e.25|8 Nº 3.033 v.12|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, a cargo del doctor Horacio A. Maderna Etchegaray, informa que en los autos: "MORRONE, SALVADOR GUERINO y otra, c|GABA de LOPEZ, CELIA y otra s|desalojo", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 8 de 1975. Y vistos: en rebeldía de los demandados Celia Gaba de López y Alba Delicia Urristi, dáseles por decaído el derecho de contestar la demanda (artículo 59 del Código de Procedimientos). Notifíquese. — Horacio A. Maderna Etchegaray. Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Gastón C. De La Fare, secretario.

$ 140.— e.1º|9 Nº 3.491 v.2|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS LEVI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.

e. 28|8 Nº 948 v. 3|9|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1 Secretaría Landivar Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HILARIO HIGINIO FARIAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|denuncia defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cisco (5) días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e. 28|8 Nº 949 v. 3|9|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO SAMUEL CASTELO Y JUAN FERNANDO PIERSANTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Marta R. Valerga, secretaria.

e. 28|8 Nº 950 v. 3|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Nº 1, Secretaría Nº 3 (tres), cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a "ONOFRI, HUGO LUIS". (C. I. 5.505.265 P. F.) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra (causa número 72|74), bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landívar secretario.

e. 28|8 Nº 951 v. 3|9|75

Nº 4

Por disposición del señor Juez doctor René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 16 del doctor Julio C. Strassera se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CESAR VEGA, L. E Nº 4.443.419, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.361 que se le sigue por inf. a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Julio C. Strassera, secretario.

e.28|8 Nº 952 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|8|75	MARCOS STASZCZUK, CHARITINA BEKERUK de STASZCZUK y ALBERTO STASZCZUK	29|8	2|9|75	3.144	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|8|75	MORALES AURORA CARMEN	29|8	2|9|75	3.154	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|8|75	MARIO BERNALDO DE QUIROS	29|8	2|9|75	48.158	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	26|5|75	LUCIANO ZOCCO	29|8	2|9|75	48.186	90
2	3	César Antonio Pescio	14|8|75	MARGARITA VERGER de BALLESTER	29|8	2|9|75	3.138	90
2	3	César Antonio Pescio	18|8|75	Santiago MERLINO	29|8	2|9|75	3.118	90
2	4	César Antonio Pescio	20|8|75	RICARDO CIAMPA	29|8	2|9|75	3.179	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|8|75	MARIANO CRISTINO GARCIA o GARCIA ARMAS	29|8	2|9|75	3.137	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	20|8|75	Luis AIELLO	29|8	2|9|75	48.133	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|5|75	CLARA SKLAR de GALKER	20|8	2|9|75	3.153	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|7|75	AARON GALKER	29|8	2|9|75	3.152	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20|8|75	Abraham CICELNITCHI	29|8	2|9|75	3.132	90
4	8	Omar J. Cancela	20|8|75	Eduardo Gabriel ARIZZI	29|8	2|9|75	3.114	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	20|8|75	ENRIQUE HIGINIO ORESTES QUADRI	29|8	2|9|75	3.123	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28|5|75	ELVIRA SANTORO o SANTORO de BLANCO	29|8	2|9|75	3.113	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	ANGEL MAUCERI	29|8	2|9|75	3.131	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	BARRAGAN, Joaquín Angel	29|8	2|9|75	3.151	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4|4|75	EMMA GONZALEZ de RUIZ	29|8	2|9|75	48.179	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4|8|75	ANTONIO ROTGER	29|8	2|9|75	3.163	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|8|75	MARIA SANTIAGO DE VAQUERO y PEDRO VAQUERO	29|8	2|9|75	48.115	90
7	13	Rolando Hugo Falke	18|8|75	Micaela Mancusso de Basilotta	29|8	2|9|75	48.114	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|8|75	NICOLAS UVA	29|8	2|9|75	3.134	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|8|75	Adolfo ABAL	29|8	2|9|75	3.166	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|6|75	LUIS CAIA	29|8	2|9|75	3.156	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|8|75	JULIAN GARCIA	29|8	2|9|75	3.140	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|8|75	SONIA o SZEJNA BURYN DE GRUNZWEIG o GRUNZWEIG	29|8	2|9|75	3.133	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|8|75	León DJIMBACHIAN	29|8	2|9|75	3.120	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|8|75	Antonio POMBO	29|8	2|9|75	3.173	90
9	18	Elsa G. Arias	21|8|75	VICENTE CARLOS CARDENAS	29|8	2|9|75	3.125	90
9	18	Elsa G. Arias	11|7|75	EUGENIO PABLO DE GIOVANNI	29|8	2|9|75	48.060	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	MOHAMED ALI SIED	29|8	2|9|75	3.129	90
11	21	Ricardo Heidenreich	19|6|75	ANTONIO AMADEO FERRADAS	29|8	2|9|75	3.115	90
12	23	Horacio A. Magliano	4|8|75	CONTARDO JOSE GHIA	29|8	2|9|75	3.157	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|7|75	FORTUNATO ESTAPE	29|8	2|9|75	3.116	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12|8|75	ELENA ESTHER BIANCHI de CLARET	29|8	2|9|75	3.135	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|8|75	Rosario CANI	29|8	2|9|75	3.183	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|8|75	MARIA GLORIA TODONE	29|8	2|9|75	3.169	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	18|8|75	Elena Amelia Zuberbühler de Cullen	29|8	2|9|75	48.170	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21|8|75	JOSE MARIA FONCUEVA o FONCUEVA ZAPATERO	29|8	2|9|75	3.121	90
14	28	Graciela E. González	20|8|75	VICENTE ARRIGHETTI	29|8	2|9|75	3.130	90
14	28	Graciela E. González	19|8|75	ENRIQUE ALVAREZ	29|8	2|9|75	3.194	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|8|75	AMELIA FREIJEIRO DE GALLINO; AMELIA ELVIRA GALLINO DE ALAIS AGRELO y EMILIO CORNELIO ALAIS AGRELO	29|8	2|9|75	3.149	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|8|75	FLORA JOSEFINA LEMA CALO viuda de CUIÑA o FLORA JOSEFINA LEMA viuda de CUIÑA	29|8	2|9|75	3.171	90
					29|8	2|9|75	3.147	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
16	31	Ana María Conde	12|8|75	Juan Helon				
16	32	Hugo Molteni	11|7|75	ITA FEIGO GARBASKY de FRIDMAN o ITA FEICO	29|8	2|9|75	48.189	90
				GARBARSKY de FRIDMAN	29|8	2|9|75	48.068	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	11|7|75	TOMAS BACIGALUPO	29|8	2|9|75	3.176	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4|8|75	ARNALDO MARCELO PERRETTI	29|8	2|9|75	3.126	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	18|8|75	YOLANDA CECILIA GORGONE	29|8	2|9|75	3.192	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20|8|75	Concepción FERMO o FIRME de PORCILLE	29|8	2|9|75	3.130	90
19	37	Eduardo D. Nazzolese	20|8|75	ISOLA VLADIMIRO OSTROVSKY Y VALENTINA FOMINA	29|8	2|9|75	3.150	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	19|8|75	MILLAN, Juan	29|8	2|9|75	48.221	90
20	40	Salvador José Mammana	21|8|75	Manuel Amaranto Pérez Zabala	29|8	2|9|75	3.117	90
21	41	José Antonio Faro	18|8|75	PEDRO PABLO FASANO	29|8	2|9|75	3.181	90
22	43	Carmen N. Ubiedo	20|8|75	Juana Carmen SUAREZ de GALLESI	29|8	2|9|75	3.162	90
23	45	Hugo Carrillo	12|8|75	María o María Lorenza Serafina Cora de Nuzzi	29|8	2|9|75	3.155	90
23	45	Hugo Carrillo	19|8|75	ELISEO TORRES	29|8	2|9|75	3.191	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|7|75	JOSE ANTONIO CASTRO	29|8	2|9|75	3.159	90
23	46	Carlos M. Saubidet	12|8|75	Balbina Fernández	29|8	2|9|75	3.145	90
24	47	María Isabel Millan	13|8|75	JOSEFA ALESSI vda. de SURIANO	29|8	2|9|75	3.160	90
24	47	María Isabel Millan	13|8|75	HORACIO MARIA RODRIGUEZ LUBARY	29|8	2|9|75	48.096	90
24	47	María Isabel Millan	20|3|75	AGUSTIN MALDACENA	29|8	2|9|75	3.174	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|8|75	FLORENCIA FALCON de OZAN	29|8	2|9|75	3.142	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|7|75	MENENDEZ, Manuel	29|8	2|9|75	48.163	90
27	53	Ana María Luaces	13|8|75	PETRONA CABRERA DE NIEVA	29|8	2|9|75	3.119	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|8|75	ALBERTO CONRADO BUENAÑO	29|8	2|9|75	3.136	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|8|75	FRANCISACO GERONIMO MIRAS BERNABE	29|8	2|9|75	3.143	90
27	54	Manuel E. Crespo	11|8|75	ANGELA GARCIA	29|8	2|9|75	3.185	90
28	56	José Luis Gallo	19|8|75	Héctor Daniel MUÑOZ	29|8	2|9|75	3.182	90
29	57	Mario Calatayud (h)	18|8|75	Verónica LOPEZ de GUERRA	29|8	2|9|75	3.177	90
30	59	Eduardo R. Liguori	20|8|75	OLGA MARIA SAVIGNANO	29|8	2|9|75	3.178	90
30	60	José María Scorta	11|7|75	Anunciación BRANCHESI de PISTELLI	29|8	2|9|75	3.148	90
* 14		Fernando O. Galán	14|8|75	Celina Pedemonte de Renzo				

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|8 Nº 103 v.2|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	César Antonio Pescio	18|8|75	ADELINA ARENZO de BRANDI y OVIDIO LUIS BRANDI	1|9	3|9|75	3.283	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|8|75	CARMEN MADDONNI	1|9	3|9|75	3.195	90
2	4	César Antonio Pescio	20|8|75	Matilde ALBOR de DIEGUEZ	1|9	3|9|75	3.274	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	20|8|75	ALFREDO VICENTE DALTON	1|9	3|9|75	3.223	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	19|8|75	JUSTINA OROSIA OTERO de SCHWARZ	1|9	3|9|75	3.196	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	21|8|75	CARLOS LUIS VEZZONI	1|9	3|9|75	3.236	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	14|8|75	PEDRO AGUILERA	1|9	3|9|75	3.261	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21|8|75	Juana Carolina Vaccaro o Juana Carolina Vaccaro de Fassio	1|9	3|9|75	3.256	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	20|8|75	MOISES BURSZTYN y JENTA LEA FURMANSKI de BURSZTYN	1|9	3|9|75	3.222	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	21|8|75	FANNY SIDELNIK de GVIRTZ	1|9	3|9|75	3.237	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	26|5|75	RAFAEL ERMINIO PETRELLA	1|9	3|9|75	3.254	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	6|8|75	ELVA ROSA BIROLO MASERA DE BONINO	1|9	3|9|75	48.279	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22|8|75	ANGEL o ANGEL DOMINGO BARBARESCO	1|9	3|9|75	3.250	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|8|75	GREGORIO RAFAEL TAPIA	1|9	3|9|75	3.277	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|75	ANGELA BONGIORNO de BERETTA	1|9	3|9|75	48.269	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|8|75	Angela Magdalena BUFFA de DALTON	1|9	3|9|75	48.359	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|8|75	Ana Di Francesco o di Francesco de Oviedo	1|9	3|9|75	3.219	90
9	18	Elsa G. Arias	20|8|75	VICTOR HUGO CANO	1|9	3|9|75	3.232	90
9	18	Elsa G. Arias	20|8|75	JULIO NANI	1|9	3|9|75	3.233	90
9	18	Elsa G. Arias	20|8|75	TESOURO JOSE	1|9	3|9|75	3.220	90
9	18	Elsa G. Arias	21|8|75	Arturo Gerardo MOYANO	1|9	3|9|75	3.265	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	Nicolás Alesia e Inés Gargiulo	1|9	3|9|75	48.339	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20|8|75	FORTUNATO ARENA	1|9	3|9|75	3.239	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	18|8|75	ISRAEL ISAAC DOMBER	1|9	3|9|75	3.278	90
12	23	Horacio A. Magliano	30|6|75	ENA ANA RITA de GAMBA	1|9	3|9|75	48.334	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|8|75	LEONARDO NOE SOSA	1|9	3|9|75	3.238	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|8|75	ITALO QUATTRUCCI	1|9	3|9|75	3.218	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|8|75	RAQUEL CERUTTI de VAZQUEZ	1|9	3|9|75	3.234	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12|8|75	ELIAS MARTIN	1|9	3|9|75	3.199	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20|8|75	Eduardo Montaner	1|9	3|9|75	3.201	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20|8|75	ALEJO VAZQUEZ	1|9	3|9|75	3.217	90
13	25	Armando J. F. del Casal	11|8|75	IGNACIO PORRAL	1|9	3|9|75	3.275	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|8|75	ESTER BERCOVICH viuda de BEBCHIK	1|9	3|9|75	3.206	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|8|75	Carolina Aurea Planella	1|9	3|9|75	3.281	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|8|75	ADOLFO IGLESIAS	1|9	3|9|75	3.215	90
14	28	Graciela E. González	21|8|75	VENANCIO JUAN DE MARCO	1|9	3|9|75	3.216	90
14	28	Graciela E. González	20|8|75	DAVID MASLO	1|9	3|9|75	3.260	90
15	29	Julio Campos	21|8|75	José GOMEZ BLANCO y Teresa RODRIGUEZ	1|9	3|9|75	3.276	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|8|75	MANUEL GABINO CAMBESES	1|9	3|9|75	3.225	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|8|75	Alfredo HERAUF	1|9	3|9|75	3.253	90
16	32	Hugo Molteni	14|7|75	FRANCISCO KYSKA	1|9	3|9|75	3.257	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|8|75	CARLOTA CECILIA ACHAVAL LASTRA de BASSI	1|9	3|9|75	48.349	90
18	36	Mariano Calafell Loza	19|8|75	JOSE MAROTTA	1|9	3|9|75	3.246	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|6|75	ERNESTA FOLADORI Vda. de ZERGA	1|9	3|9|75	3.284	90
18	36	Mariano Calafell Loza	11|8|75	Antonio Gentile Bazzaco	1|9	3|9|75	3.279	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	20|8|75	ROSA o ROSA BLANCA CAPILLAS DE IGLESIAS	1|9	3|9|75	3.252	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	14|7|75	Juan Carlos CONGIUSTA	1|9	3|9|75	3.243	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	22|8|75	Amalia ANTONUCCIO de LOSPENNATO	1|9	3|9|75	3.264	90
20	39	Francisco C. Terrones	18|8|75	MARIA IGNACIA LUSTRE de ROMERO	1|9	3|9|75	48.245	90
20	39	Francisco C. Terrones	21|8|75	ELISEO VERON y MARIA ESTHER THIRION DE VERON	1|9	3|9|75	3.214	90
20	39	Francisco C. Terrones	14|8|75	EMILIA AMANDA MENDOZA DE CAO	1|9	3|9|75	3.255	90
20	40	Salvador José Mammana	19|8|75	RODRIGO SACCO	1|9	3|9|75	3.245	90
20	40	Salvador José Mammana	21|8|75	Hilda Lilia SALZA	1|9	3|9|75	3.280	90
21	41	José Antonio Faro	19|8|75	DOMINGO CELIBERTI	1|9	3|9|75	3.231	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|8|75	ABRAHAM JACOBO GUTMANN	1|9	3|9|75	3.224	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|8|75	SOCORRO GARCIA DE SERRA	1|9	3|9|75	48.249	90
24	47	María Isabel Millán	20|8|75	RICARDO NICANOR MENDEZ Y ALICIA URBANA MARENCO HERNANDEZ DE MENDEZ	1|9	3|9|75	48.254	90
24	48	Guillermo J. Blanch	19|8|75	MARIA o MARIA MAGDALENA MARTINEZ o MARTINEZ SONEIRA de CARRIL y JOSE CARRIL o CARRIL FERNANDEZ	1|9	3|9|75	3.244	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|8|75	MARIA ALVAREZ de GARCIA	1|9	3|9|75	3.230	90
27	53	Ana María Luaces	18|8|75	MARIA FRANCISCA BOSCO y FLORINDA JUANA VICENTA BOSCO de MAZARONI	1|9	3|9|75	3.202	90
28	55	José Ricardo Valenti	18|8|75	FELIPE PASCUCCI	1|9	3|9|75	48.360	90

e.1|9 Nº 104 v.3|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

El Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES FONTAN, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 24.328-F, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 12 de agosto de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.28|8 Nº 956 v.3|9|75

Nº 3

El Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO JOSE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de agosto de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.28|8 Nº 955 v.3|9|75

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Carrena, Osvaldo José y Otros s|Inf. Ley Nº 20.840, Expediente número 26.567", que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ALBERTO RAUL CARRENA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 5 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.27|8 Nº 917 v.2|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|8|75.

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos Nº 26.964, caratulados: "Piroli, Alfredo Ciro s|Malversación de Caudales Públicos', que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CIRO ALFREDO PIROLI a que comparezca a este Tribunal, a estar a derecho, por el término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.27|8 Nº 918 v.2|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|8|75.

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don PIO PELLEGGIA o PIO BELLEGGIA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 280.— e.28|8 Nº 48.395 v.3|9|75

El señor Juez Federal subrogante, doctor Carlos José García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por tres días a don PEDRO N. DEMARIA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 29 de junio de 1975. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.

$ 280. e.28|8 Nº 48.394 v.3|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "LAND S. R. L. c|CATTANEO, ARTEMIO, e|ejec. hipotecaria" (Expediente Nº 36.062), que el martillero Luis Antonio Mercado, rematará en Venezuela Nº 1318|20, 1er. piso, Capital, el día 8 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, el siguiente bien: un lote de terreno ubicado en paraje denominado Barrio Sancalal, a inmediaciones de Estación Don Torcuato, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, designado en su título como lote cinco "n" de la manzana "F", con frente a calle Belgrano entre Cuba y Sarmiento. — Mide 10 m de frente al sudeste, por 42,96 m de fondo. — Superficie total 429,60 m2. — Sobre el terreno se encuentra construida una casa de material sin terminar, de dos dormitorios, comedor, cocina y baño. — Al frente se encuentra a medio construir un local sin techo. — La superficie cubierta es de aproximadamente 86 m2. — La finca se encuentra sobre Belgrano Nº 1563 y está a la izquierda del inmueble con chapa municipal Nº 1573. — Dista 3 cuadras de la ruta 202. — Nomenclatura Catastral: Circ. V; Sec. "B", Manzana 43, Parcela tres "c". — Visitar todos los días de 9 a 18 horas. — Entrega desocupado. (Actualmente ocupado por el demandado y su familia). — Base $ 11.700,00. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 420.- e.1º|9 Nº 3.556 v.3|9|75

Nº 11

En Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "MISAS MARCELA y otra, c|PERELISTEN de GRINBERG, SARA s|ejecución hipotecaria", Expediente 25.989, que el martillero Carlos Vinicio Carvajal, rematará el día 10 de setiembre de 1975, a las 11 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el departamento ubicado en Hipólito Yrigoyen 1983, piso 6º B, con superficie 30,70 m2. — Compuesto hall, comedor, dormitorio, cocina, baño. — Base contado $ 37.800,00. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado fiscal 5 por mil. — Deudas expensas pesos 353,00 al día 24 de marzo de 1975. — El cual se entregará desocupado. — Para visitar diariamente 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de esta Capital.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Ricardo Heidenremi, secretario.

$ 294.- e.1º|9 Nº 48.643 v.3|9|75

Nº 12

Juzgado Civil 12, Secretaría 23, comunica por tres días en los autos "HOURCADE, DAMIAN ANDRES C|MUJICA, MANUEL M. S|Ejecución Hipotecaria", Expte. 22.911|74, que el martillero José V. Valenzuela, rematará el día 18 de setiembre de 1975 a las 15.30 hs., en la calle Perú 27, Capital Federal el inmueble ubicado en la calle Luis Pasteur 859|61 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, pcia. de Buenos Aires, unidad Nº 2, de la planta alta al frente entre las calles Vélez Sársfield y Moreno, compuesto de living comedor, dos dormitorios, cocina, baño completo y terraza, superficie total 136,10 m2. Nomenclatura Catastral, Circunscripción V, Sección A, Fracción XI, Parcela 21, Partida 32.340.— Base: $ 72.153,33 2|3 de la valuación fiscal al contado y mejor postor. — Seña: 8 %. — Comisión 3 % en dinero efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Nasareno Marcelo Peruggini con su familia manifestando ser dueño de la mencionada unidad y que todos los impuestos están pagos al día (ver a foja 43|vta.). El bien se entregará en las condiciones y estado en que se encuentra. — Para visitar los interesados compradores deberán solicitar hora al martillero.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Horacio A. Magiano, secretario.

$ 546.— e. 29|8 Nº 3.418 v. 2|9|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio "TRULLS DAMIAN G. y otra c|PIETRANTUONI MIGUEL A., s|hipotecario", Expediente Nº 10.462, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el día viernes 5 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Un lote de terreno desocupado, ubicado en Mar de Ajó, partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rompehielos General San Martín entre las de Fragata Trinidad y Rastreador King, designado como lote 15 de la manzana 12 f, que mide 50,39 m de frente al S.E., 104,05 m y 97,80 m en sus costados S.O. y N.E. y 50 m en su contrafrente N.O. — Superficie total 5.046,25 m2. — Base $ 1.600. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo, a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 315.- e.1º|9 Nº 3.535 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "ALBERTO J. ARMANDO F.M. S.A., c|IND. CARROCERAS MET. INCAMET S.A.I.C., s|Ejecución prendaria" (Expediente número 30.414), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 13 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en la Avenida La Plata Nº 2935, de esta ciudad, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: un automotor marca FORD tipo transporte de carga modelo F-100 año 1967, clase de carrocería Pick-Up, con motor marca FORD Nº 70Z67542 de 160 HP. con chassis marca FORD Nº 34.996, serie KA1JGM, dominio Nº B 025278 de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Le faltan los siguientes elementos: 4 ruedas, capot, puertas, diferencial, cardan, asientos y respaldos, encontrándose en pésimo estado. — Base: $ 3.405.—. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — Al contado. — Dinero en efectivo. — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 378.— e. 29|8 Nº 48.558 v. 2|9|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "RAMOTOR S.A.C.I.F.I. A. contra SORO INES MICAELA, sobre prenda $ 8.815,62", Expediente Nº 43.946, que el martillero Ernesto A. Gasparini, rematará el día 30 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, en Espinosa 1169, Capital, un automotor Ford Fairlane 500, modelo 1969, 8 cilindros, 185 HP. color verde esmeralda, tapizado negro, Serie Nº KA 34 J.P., Motor 94YF2268, chasis 21413, Patente B Nº 281.824, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en Chiclana 3265, todos los días. — Base $ 4.407,81, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — La unidad se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 273.- e.1º|9 Nº 3.575 v.3|9|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por tres días en autos: "BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LTDA. C. BUDA, JUAN y otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 963", que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 12 de setiembre a las 11 horas en la calle Talcahuano Nº 479, la unidad Nº 8, del 1º piso, de la calle Valle 588, compuesto de living comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y patio, ocupado por el demandado y su familia. — Base: $ 30.766,60. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 5|000, todo o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Deudas OSN hasta 23|9|74, $ 503,05, deuda impuestos municipales hasta 13|8|74: $ 300.

Buenos Aires 27 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 273.— e.1º|9 Nº 3.630 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en autos: FRICOM S. C. A. c|HERNANDEZ, OSCAR y otros s|ejec. prend; (Expediente Nº 271|75), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 19 de setiembre de 1975, a las 14 horas, en el local sito en calle Scalabrini Ortiz 114 ciudad, los siguientes bienes: Una máquina para hacer café express, marca Oceanía a gas. — Un horno a gas de una boca, marca "Alcalor". — 45 sillas de hierro, respaldo y asiento tapizado en plástico, usadas, algunas rotas. — 15 mesas de hierro de 0,60 x 0,60 x 0,70 metros tapas de fórmica usadas. — 1 banqueta alta para bar de hierro rota, tapizada en plástico. — 1 frente bar de 3 x 2,50 x 0,40 de madera de pino y fórmica parte superior en espejos, usado, con un espejo central que falta. — 1 vasera circular, modelo 5 de 5 platos, usada marca "Bac" Nº 634. — 1 mostrador de madera de pino de 4 x 1,10 x 0,80, usado. — 28 sillas de 0,45 x 1,10 x 0,80 metros, asiento y respaldo de plástico rotas. — 6 mesas de hierro con tapa de fórmica de 0,80 x 0,45 x 0,70, rotas. — Todo en el estado que se encuentra. — Exhibición: Scalabrini Ortiz 66, 14 a 17 horas. — Base: $ 22.440. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 462.— e.1º|9 Nº 3.561 v.3|9|75

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 34, comunica por tres días en el juicio "SILVA, JOSE MANUEL c|SARMAC, JOSE y otra s|ejec. prend, Expediente Nº 171.366|74", que el martillero Eduardo José Porta rematará el 12 de setiembre de 1975, a las 16 horas en Acevedo 2415: mitad indivisa de la propiedad sita en calle Hipólito Yrigoyen 4543 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, manzana L, Lote 19. — Datos Catastrales Circ. IV. — Sec. "C". — Manzana 48. — Parcela 19. — Partida 52053, que mide 8,66 metros por 35,72 metros. — Ocupada por la señora Aurora Bogarín de Rodríguez y dos hijos en carácter de inquilinos. — Base: $ 17.610. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Puede visitarse diariamente en días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 252 e.1º|9 Nº 48.666 v.3|9|75

Nº 36

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 36 hace saber por tres días en autos "MAQUINARIAS UNGAR S.A.C.I.F.I. c|BOLADERAS, HECTOR OSCAR|Ejecución prendaria', Expte. número 149.799, que el martillero Jorge Alberto Enquin, rematará el día 9 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en la calle Alsina Nº 2963, Capital Federal, donde se exhiben de 14 a 18 horas en el estado en que se encuentra: una máquina combinada para carpintería de 7 operaciones, cepilladora, garlopa, tupí, sierra circular, escopleadora, lijadora de discos, afiladoras de cuchillas, marca Bagual Nº 41.537|72, con accesorios, cuchillas de 20 mm y mandril tipo Jacobs de 16 mm, con motor eléctrico de 2 CV, monofásico 2800 RPH, marca Pelaez Hnos. Nº 400.355, Ind. Arg. — Base: pesos 5.749,91. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 252.— e. 29|8 Nº 47.784 v. 2|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|8|75.